



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Y VISTOS:

En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, reunidos los Sres. Jueces integrantes del Tribunal en lo Criminal n° 4 Dres. Julio Germán Alegre, Emir Alfredo Caputo Tártara y Juan Carlos Bruni, con el objeto de dictar *Veredicto* de acuerdo a lo reglado por el artículo 371 del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires en Causas n° **3670** (IPP 06-00-25425-07; e IPP 06-00 033888-08); y **Acumuladas: 3678** (IPP 06 -00- 0027971-08); **3888** (IPP 06-00-002221-09; e IPP 06-00-009283-09) y **3956** (IPP 251430-04) del registro del Tribunal, seguidas a **DOMINGO ALBERTO CORILLANO**, por la comisión de los siguientes hechos, *prima facie* acaecidos y calificados (encuadres provenientes de la instancia anterior), como de seguido de enuncia:

Causa 3670

Hecho 1: [IPP 06-00-25425-07] ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMA (Arts. 119, cuarto párrafo, inciso “d”, y su remisión al tercer párrafo del mentado art. del Código Penal; acaecido en 31-08-2007.

Hecho 2: [IPP 06-00 033888-08] ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMA (Arts. 119, cuarto párrafo, inciso “d”, y su remisión al tercer párrafo del mentado art. del Código Penal; acaecido en 26-10-2008.

Causa 3678

Hecho 3: [IPP 06 -00- 0027971-08] ABUSO SEXUAL, conforme lo normado por el art. 119, primer párrafo, del Código Penal; acaecido en 10-09-2008.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Causa 3888

Hecho 4: [IPP 06-00-002221-09] ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, en los términos de lo reglado por el art. 119, tercer párrafo del Código Penal; acaecido en 21-01-2009.

Hecho 5: [IPP 06-00-009283-09] ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (Arts. 119, cuarto párrafo, inciso “d”, del Código Penal; acaecido en 25-03-2009.

Causa 3956

Hecho 6: [IPP 251430-04] ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, según lo normado por el Art. 119, primer y tercer párrafo del Código Penal; acaecido en 17-11-2004.

Practicado el correspondiente sorteo del mismo resultó que en la votación se observará el siguiente orden: **Caputo Tártara, Alegre, Bruni.**

De seguido el Tribunal resuelve plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

CUESTIÓN PRIMERA: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material; en la afirmativa, en qué términos?

A la Cuestión planteada el Señor Juez Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

Por razones metodológicas abordaré los Hechos de acuerdo al enunciado formulado *ab initio*, es decir, en orden a la acumulación sucesiva que -desde la etapa anterior- se fuera realizando conforme el desarrollo del trámite de la investigación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Nota válida para todos y cada uno de los hechos en tratamiento:

Se formula *ab initio* en cada caso, un relato sintético del *factum* tendiente a facilitar el narrado de la materialidad del *sub lite*, sobre lo que se abundará líneas abajo, en el presente, como así, en los restantes Capítulos de este decisorio.

Sigo *lato sensu* con lo antes expuesto, lineamientos dados por el TCPBA, Sala II, en Causa 16300, Sentencia del 19-04-2007, voto del Juez Celesia, en el sentido del modo de leer y entender un resolutorio como el que aquí nos ocupa.

Luego, y en cada caso, se habrá de consignar la prueba que acredita la mentada materialidad. Advierto no obstante, que el enlistado de los elementos probatorios, conlleva ínsito la tesis valorativa y su relevancia, apartándome de la cronología de recepción durante las distintas *Audiencias del Debate*.

Hago notar en lo relativo a las piezas que se mencionen como incorporadas por su lectura al *Debate*, que la base de dicha afirmación se aposenta tanto en la Resolución de las Cuestiones del art. 338 del C.P.P.B.A. (fs. 300/302 de la Causa n° 3670-Principal) y su proyección, con la lectura del listado de las mismas al inicio del *Juicio*; como así, también en lo resuelto favorablemente por este Organismo a pedido de las *Partes*, durante la *Audiencia de Vista de Causa*.

Señalo por fin, que a los fines de perfilar mi tesis, en cada caso en particular, habré de destacar y/o subrayar frases o palabras, que no sólo se relacionan con el cometido de la presente Cuestión, sino también -y en su caso- con las próximas del Veredicto, como así, de la Sentencia propiamente dicha.

Destaco por último que en este cometido (enunciado fáctico de cada hecho puntual, y toda la prueba que lo acredita) se dará cumplimiento con la exigencia legal de la presente Cuestión en párrafos *ad hoc* por separado, con suficiente identificación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

I.-

Causa 3670 - Hecho 1: [IPP 06-00-25425-07]

Con la prueba producida durante las *Audiencias de Debate Oral y Público* y la incorporada al *Juicio* por su lectura, ha quedado legalmente acreditado que siendo aproximadamente las cero horas y cuarenta y cinco minutos, del treinta y uno de Agosto de dos mil siete, un sujeto mayor de edad, de sexo masculino, sorprendió desde atrás a J.M.G. en la intersección de la Avenida 13 y calle 526 de ésta ciudad, tomándola del cuello y apuntándola con un arma de fuego, la obligó a dirigirse a proximidades de dicho lugar, calle 12 y 525, más precisamente hasta el parque de un edificio sito en dicha intersección. Situados ya en el mismo, y a resguardo de la vista de transeúntes, la obligó a tirarse sobre el pasto y comenzó a abusar sexualmente de la femenina con tocamientos inverecundos y/o lascivos en sus partes íntimas provocando en el agresor una primera eyaculación. De seguido, y habiéndose quitado la ropa, el masculino obligó a la víctima que primero le pasara la lengua por todo su cuerpo, y luego, le exigió le practicara sexo oral, eyaculando por segunda vez, obligando en ésta ocasión a la agredida a que tragara su semen. Acto seguido, y advertido que la joven víctima se encontraba cursando su ciclo menstrual, la obligó a que se posicionara de cúbito ventral, penetrándola analmente. Consumado lo anterior, volvió a obligar a la víctima le practicara nuevamente sexo oral, sometimientos estos que demandaron aproximadamente un lapso de una hora y media, luego de lo cual, abandonó a la víctima en el lugar de los abusos, alejándose del mismo.

Tal la materialidad que entiendo legalmente probada en este caso puntual, conforme surge de la evidencia objetiva que de seguido paso a analizar, elementos éstos sobre los que asiento mi convicción sincera acerca de la certeza que cabe atribuir a la reconstrucción histórica anteriormente efectuada.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

La materialidad sintéticamente descripta, encuentra el minucioso detalle en los dichos de la propia víctima, vertidos para ante la *Audiencia de Vista de Causa*.

En efecto. Al tiempo de prestar declaración durante en la *Audiencia*, para ante el *Tribunal* y las *Partes*, la víctima de éstos obrados, la ya referida **J.M.G.**, con evidentes muestras de dolor y con -por momentos- fuertes conmociones de ánimo que se ponían de manifiesto en los tramos más álgidos del relato de sus padecimientos, dijo a preguntas del Ministerio Público Fiscal del Juicio: “Yo venía de la casa de mi novio, de 527 y 117. Me tomé un remis porque habíamos discutido; y como no tenía plata para pagar hasta mi casa, me fui hasta la parada del colectivo, en 13 y 526. Eran las doce de la noche. Estando en la parada, se me acerca de atrás un hombre y me agarra del cuello apuntándome con un arma de fuego en la panza. Me agarra muy fuerte del cuello y me pedía que no lo mire. Me preguntó cuánta plata tenía, y me dijo: ‘Yo te voy a llevar hasta la esquina de 12, y ahí me vas a dar el bolsito...’.”

Aclaró la víctima, que era el bolsito en el que llevaba los elementos que usaba para cursar.

De seguido añadió: “Me llevó a la esquina de la calle doce, siempre *teniéndome y apretándome el cuello, y apuntándome con el arma*”. Agrega la joven que en un momento dado, ella: “...mete la mano en el bolsillo para agarrar un pañuelito, y ahí (el agresor) *me agarra fuerte del pelo y me lleva a la rastra, con paso fuerte...*”. Quiso significar la víctima, que el agresor desconfió de su actitud, poniéndose nervioso...

A preguntas de la *Fiscalía* que se le formulan respecto del arma que usaba el agresor, dijo la víctima: “Yo vi un caño... lo toqué y era frío. Él, se la metía y se la sacaba del bolsillo; era chiquita, la manipulaba...”.

Agregó estar segura de que: “los dedos no eran, era un caño...”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Continuando su relato con el momento en que comienza a ser arrastrada dijo la joven J.M.G.: *“Me llevó a la rastra...y cuando cruzamos la avenida, venía gente, había una remisería y gente caminando...”*. Repite la testigo-víctima que cuando ella agarra pañuelo de su bolsillo: *“...él (por el agresor) se puso muy nervioso...”*.

En la continuidad de su relato agrega: *“Me lleva hasta (calle) 525, rodeamos unos edificios grandes que hay ahí, y me lleva a una ligustrina que parecía en una cuevita. Hasta ahí me tenía del pelo, pero, hasta ahí, no me había puesto nada para taparme la cara...”*.

Luego agrega la infortunada joven, en estado de gran conmoción, llorando y haciendo pausas para poder seguir hablando, que a partir de ese momento: *“Me sentó ahí, y me puso un cuellito de polar para taparme los ojos; ahí empezó a tocarme por arriba de la ropa, me tocaba por todos lados, me besaba muy fuerte, en los pechos, y en todo el cuerpo; también me besaba muy fuerte en la boca, en la cara...”; después me empezó a sacar la parte de arriba, me levantó la remera y me tocaba por todos lados; se saca él el pantalón y me lo hace sacar también a mí, me hace dar vuelta, me empezó a tocar más, y enseguida me empezó a penetrar por atrás, por la cola...”; después de eso estuvo un rato, me hizo dar vuelta, seguía besándome mucho, esperó un rato más, y me hizo practicarle sexo oral dos veces, una fue antes de ponerme boca abajo, y otra después, cuando me dio vuelta...”*.

Preguntada la testigo-víctima si en los actos abusivos el agresor había eyaculado, respondió: *“Eyaculó más de una vez. La primera vez de sexo oral eyaculó, y me lo hizo tragar y cuando me penetró vía anal, también”*.

Y agregó: *“Después de que me da vuelta y me hace practicarle sexo oral otra vez, siempre agarrándome fuerte del pelo, bruscamente, para que le practique sexo oral, me agarraba del pelo y me ponía la cara y la boca bruscamente sobre su pene; después, ya sobre el final, me obligó a que le chupara todo el cuerpo, ahí sí estuvo un buen rato...”*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Preguntada la víctima por el *Fiscal del Juicio* cuanto estima que duró todo, la joven J.M.G. respondió: “Yo calculo que, entre que me encontró en la parada y me hizo todo eso, como una hora y media, porque después me dejó acostada sin la ropa y me hablaba mucho... yo estaba tan shockeada...le contestaba todo, pensé que me iba a matar...”. Y de seguido agregó la víctima: “...donde yo gritaba un poco...me amenazaba, y me decía: ‘Mirá que no me cuesta nada pegarte un tiro acá. Te dejo acá tirada, y no te va a encontrar nadie’...”.

Relató la joven J.M.G. que: “luego me hizo cambiar...Todo eso en el alerito de la ligustrina... salía y bajaba gente del edificio, como si nada...me hizo levantar la ropa. Todo con el cuellito polar puesto tapándome los ojos; en un momento, me pude correr el cuellito y pude mirar un poco...pero no quería sobrepasarme por las amenazas; me hizo levantar, me cambié como pude y me llevó hasta (calle) 525 otra vez, ahí me sacó el cuello de oso ojos, y cuando yo miraba hacia (calle) 13, y me dijo que caminara para el lado de 13, sin darme vuelta, porque me iba a matar...”.

Completando ese tramo final del relato, dijo la víctima: “ahí me fui para (calle) 13 otra vez, a la remisería que estaba abierta y ahí pedí ayuda...no podía darme cuenta ni siquiera adonde había sido, estaba shockeada, no podía ni decir mi nombre...después fui para lo de mi novio, porque me fueron a buscar”.

Preguntada por la *Fiscalía* si pudo ver bien al agresor, la víctima se pronunció afirmativamente, y brindó detalles sobre el particular. Memorando el primer momento de la aparición del agresor, dijo que estando en la parada del colectivo: “Sentí que alguien vino hacia mí, me di vuelta y lo vi; yo pensaba que me venía a pedir la hora...Tenía una campera gruesa cuadrillé y pantalón de gabardina clarito”.

Luego aclaró que lo volvió a ver claramente al agresor: “cuando me hizo chuparle todo el cuerpo; él se puso de espaldas a mí pero yo me puse así (hace un movimiento con su mano) me corrí el cuellito, me lo pude levantar, y lo vi”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

De inmediato lo describe diciendo: *“Era corpulento, de unos cuarenta y pico, tenía pelo, era como canoso, no le llegué a ver color de ojos, me llamó la atención que tenía olor feo, como a suciedad, como que no estuviera bañado... las manos eran grandes; le vi la nariz, me llamó la atención porque la tenía como muy roja, y era grande”*.

Memoró que al día siguiente hizo un dictado de rostro del agresor, y que después participó de una fila de reconocimiento y **lo reconoció sin duda alguna**.

Aclaró a preguntas que, si bien le mostraron un montón de fotos, en ninguna estaba la persona que la abusó. Huelga expresar que esto habla a las claras de una conducta objetiva y apegada a la verosimilitud de los dichos de la víctima, sobre lo que volveré líneas abajo, al abordar lo inherente a la Cuestión Segunda del presente Veredicto.

Requerida luego sobre las secuelas que le había dejado el suceso, respondió la joven a la Fiscalía, que al momento en que fuera víctima de estos abusos: *“estudiaba y trabajaba cuidando a una señora tres veces por semana”*. Dijo que también: *“tenía novio...”*. Pero de seguido acotó con ostensible dolor, que estos abusos la trastornaron significativamente, y por ello: *“Dejé con mi novio; no pude seguir trabajando, ni estudiando; al poco tiempo yo no quería salir de mi casa, ni ver a nadie”*. Y abundó: *“un año estuve encerrada en mi casa, no veía a nadie, ni quería salir. A mi novio le pedí que no me llame más. Deje de estudiar y de trabajar también. Vivía con mis papás, mi hermano más grande y mi hija, que cuando pasó esto tenía tres años...”*.

Añadió de seguido con singular sinceridad que: *“Después de ‘esto’ yo empecé a consumir cocaína. Antes nunca me había drogado, fue después de ‘esto’; por tiempo desaparecía de mi casa, a mi hija la dejaba con mi mamá...”*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Requerida en el sentido de si había hecho algún tratamiento psicológico, dijo la víctima que: *“mientras estuve encerrada por un año estuve, en tratamiento y F. R., psicólogo, me atendió desde Septiembre de 2007...”*.

De seguido la joven J.M.G., dio cuenta de una insólita y desatinada actitud por parte del psicólogo que la trataba, reñida con las más elementales reglas de la ética y del recto ejercicio profesional, por la que debió abandonar el tratamiento psicológico con el que trataba de encontrar alivio a su afligente situación, dado que: *“**al poco tiempo, el propio psicólogo, me invitó a salir...**”; yo iba dos veces por semana, y **por ese comportamiento del psicólogo, abandoné el tratamiento**”*.

Huelga expresar lo nefasto del proceder del profesional, que ante semejante cuadro de situación por el que atravesaba la víctima, y de quién esperaba un paliativo, haya a su vez contribuido a un desaliento mayor. Propongo mis colegas, se tomen -oportunamente- por parte de este Organismo, recaudos tendientes a comunicar a las autoridades profesionales pertinentes el suceso, a los fines que estimen corresponder.

En la continuidad de su relato, vinculado con las secuelas del hecho que la victimizara, la joven J.M.G. añadió que sigue: *“teniendo recaídas, es algo que no está cerrado hasta el día de hoy...”*. Añadió que: *“ha podido entablar relación sentimental con otras personas, pero por poco tiempo, porque con la adicción, no se puede sostener nada...”*.

Finalmente, la infortunada víctima de este hecho, reveló que ella atentó contra su propia vida por tres veces, y reafirmó que: *“todo lo relatado es consecuencia de esto que me tocó vivir”*.

Complementan y corroboran el plexo convictivo otros elementos incorporados al *Debate* por su lectura.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Así, la *Denuncia* formulada por J.M.G. a fs. 02/03 de la **Causa 3670**, en la que lleva a conocimiento de la autoridad policial las circunstancias del hecho que la damnificara, proporcionando además datos sobre las características de su agresor, en sentido coincidente con el vertido en la *Audiencia de Debate*.

El *Reconocimiento Médico Legal* efectuado en la sede del CIIDIS de Policía Científica, obrante a fs. 08/13, reproduce, de acuerdo al *Protocolo de Abuso Sexual*, el relato de los hechos formulado por la víctima; catalogando el tipo de esta agresión sexual, acaecida el 31 de Agosto de 2007 aproximadamente a las 00:45 horas, según el relato de la víctima, como “...*tocamientos de mamas y región genital, besos eróticos, penetración oral peneal; uso oral libidinal en todo el cuerpo de la víctima al agresor , penetración anal, penetración digital y vaginal, eyaculación intracorporal oral y anal, eyaculación extracorporal (cuando la obligó al uso oral en todo el cuerpo)*, destacando: *refiere J.M.G. que el agresor como mínimo presentó tres eyaculaciones...*”.

En sus *Consideraciones Médico-Legales*, la *Perito Médico* examinante estableció, en lo que interesa destacar, que los signos hallados en el examen anal, así: borramiento de pliegues, dilatación anal refleja de 1,5 cm. Y dos soluciones de continuidad en hora 11 y 2, son compatibles [con] la penetración violenta de elemento duro y romo como pene en erección o similar. La ausencia de lesiones en mucosa oral no descarta la penetración oral. Asimismo, se obtuvieron dieciocho muestras que fueron remitidas al *Laboratorio Químico Pericial* para búsqueda de semen y reserva de ADN (fs.14).

Examinadas posteriormente en las *Pericias Químicas* obrantes a fs. 58/60 y fs. 66/68, con resultado positivo y apto para examen comparativo de ADN a partir del hallazgo de espermatozoides en el material peritado.

El *Acta de Inspección Ocular* y *Croquis Ilustrativo* de fs. 22, la *Pericia Planimétrica* de fs. 31, y la *Documental Fotográfica* de fs. 34/38, grafican ilustrativamente el lugar del hecho.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

II.-

Causa 3670 - Hecho 2: [IPP 06-00 033888-08]

Con la prueba producida durante las *Audiencias de Debate Oral y Público* y la incorporada al *Juicio* por su lectura, ha quedado legalmente acreditado que siendo aproximadamente las tres horas y treinta minutos, del veintiséis de Octubre de dos mil ocho, en calle 517, a cincuenta metros del Camino General Belgrado de esta ciudad, un sujeto mayor de edad, de sexo masculino, intercepta desde atrás y toma por el cuello golpeándole a su vez la cabeza a C.G.Z. quien caminaba sola por el lugar. De inmediato el agresor, amenazando de muerte a la víctima con una navaja, la traslada hasta una zanja existente sobre la referida calle 517, y, previo colocarle una bufanda para cubrirle los ojos a fin de evitar ser visto, el masculino comienza besar y manosear con tocamientos inverecundos y/o lascivos en sus partes íntimas a la agredida, obligándola a que le practique sexo oral sin preservativo, para luego -y culminado dicho acto- proceder a penetrarla analmente, luego de lo cual huye abandonando a la víctima en el lugar.

Tal la materialidad que entiendo legalmente probada en este caso puntual, conforme surge de la evidencia objetiva que de seguido paso a analizar, elementos éstos sobre los que asiento mi convicción sincera acerca de la certeza que cabe atribuir a la reconstrucción histórica anteriormente efectuada.

Conforme lo vengo expresando, a la ´síntesis descriptiva de la materialidad´ de este hecho, la complementa con debidos detalles, la propia víctima, en su declaración prestada en la *Audiencia*.

Se trata de -como se adelantó- **C.G.Z.**, quien para ante el Tribunal y las Partes, produjo un sentido relato, comenzando por señalar que: *“Esto pasó el veintiséis de Octubre de 2008. Venía de una cena con amigos de City Bell y fui a la casa de Pedro, quien para ese momento era mi pareja. Me llevan en*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

auto, y me bajo en Belgrano (rectius: Camino General Belgrano) y (calle) 517. Eran las tres de la mañana. Luego de bajar, caminé una cuadra nomas...;...empiezo a caminar y siento un movimiento de alguien atrás mío, y me doy vuelta y veo un tipo robusto grande que venía en diagonal hacia mí, y en segundos, me ataca por la espalda. Me tomó por atrás, me agarra del pelo... Yo le quería dar la mochila, pensando que me iba a robar...”

En la continuidad de su relato, la víctima añade que de seguido el agresor: “Me agacha la cabeza y me empieza a pegar en la cabeza, a la vez que me dice ‘no grites o hagas nada porque te mato...!!!’. De ahí me llevó a una zanja que esta al costado de 517. Hasta ese momento eran golpes con sus manos, pero el cuchillo aparece después...Intenté resistirme hasta donde puede, y como me resistía me empezó a ahorcar, me apretaba mucho con las manos hasta que no me entraba más una gota de aire...abría grande la boca, me acuerdo...y en un momento no di más, y me rendí...Me puso en posición fetal, me puso una bufanda en los ojos, y al cuchillo, que me lo puso en el cuello...no sé cómo y de dónde apareció la bufanda...Cada vez que pasaba gente por la calle, se me ponía encima por completo, me tapaba la boca y me apoyaba el cuchillo en el cuello”.

Añadió de seguido la víctima que en esas condiciones: “me obligó a practicarle sexo oral, estaba todo el tiempo con la amenaza del cuchillo... había momentos en que el cuchillo desaparecía cuando usaba sus manos para los abusos...pero la situación de intimidación estaba siempre”. No recuerdo si al obligarme que le practique sexo oral, eyacula...”

De seguido añadió la víctima C.G.Z.: “Una vez colocada la bufanda y cuchillo en el cuello, me obligaba a que lo ‘bese con ganas’ en la boca, seguido a eso me levantó la remera y me empezó a tocar la panza y a jugar con mis pechos...después me dio vuelta, me preguntó si quería que use preservativo... me hizo tocar un preservativo, pero no sé si se lo colocó...y ahí me penetró vía anal...Todo eso en la zanja...”.

Acotó con singular dolor la víctima, que mientras todo esto ocurría, pasaba gente, y dijo tener la sensación de que veían lo que estaba



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sucediendo, pero dijo: “*la gente no se involucra, y eso me dolió mucho también...*”.

Finalmente expresó que: “*Luego me hace que me vista. Después me levantó, me puso la mochila en la mano, me dijo que salga corriendo sin mirar atrás, porque si no me iba a matar...él me quitó la bufanda el desde atrás, y me hizo mirar hacia adelante...*”. Agregó la víctima que en ese momento: “el abusador le remarcó: “*que yo no tenía que hacer nada, porque él conocía a mucha gente...*”. Acotó además en ese momento de su declaración, que hasta el día de hoy recuerda muy bien la voz del agresor, pues hablaba mucho.

Requerido por la Fiscalía proporcione mayores detalles, si es que podía, acerca de las características de la bufanda y del cuchillo usados por el abusador, dijo la víctima: “*La bufanda tenía líneas rojas, como si fuera una escocesa, algo así...y también tenía color blanco, era de las que abriga como la lana, pero era otro tipo de tela...; el cuchillo, era de un tamaño normal, pero más chiquito, él (por el abusador) lo usaba como con manipulación rápida... ‘serruchito’ sé que no tenía..., era más bien de estilo navaja, por la hoja que le vi era de unos veinte centímetros más o menos...*”.

Luego, la *Fiscalía del Juicio* pide que por *Secretaría* de le exhiba el *Acta* obrante a fs. 226/227 (de la referida IPP 33888) agregada al *Debate* por su lectura.

Reconoce en la ocasión su firma, y ratifica su contenido. Identifica *Actuaciones* y *Documental Fotográfica* (bufanda, arma blanca, etc., secuestrados en el domicilio del acusado) todo lo cual consta (también agregado al *Juicio* por su lectura) en el *Acta de Allanamiento y Secuestro* de fs. 184/187, complementada por el *Anexo de Documental Fotográfico* de fs. 193/211.

Consultada la joven C.G.Z. sobre las consecuencias posteriores del hecho que le toco padecer, dijo: “**Cargar con una violación es lo peor que te puede pasar...** pero si me rendí en el momento, lo fue para poder seguir viva.... Caminar por la calle cuesta, veía gente que se abrazaba, y a mí me



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

daba miedo. Me pasaba es que cada vez que veía a una persona con esa bufanda, me bajaba la presión...". Y agregó: "Volver a tener relaciones me costó muchísimo...porque las primeras veces que me, tocaban yo lloraba. Con los años, y trabajándolo en terapia, me hice una coraza muy grande con lo que es el cariño, como que siempre prefiero que no me quieran y lo estoy laburando mucho en terapia. En todo ese cierre que hice, me quedó el amor por allá atrás....Intenté seguir con todo. Sigo estudiando, ni bien pasó esto empecé, luego dejé, y el año pasado retomé. Sigo en tratamiento psicológico".

Finalmente, consultada la joven C.G.Z. si había visto en la ocasión de los abusos algún automóvil, dijo que no, pero supo por intermedio de su entonces novio (PEDRO J. W. : volveré líneas abajo sobre éste testigo) que se trataba de un *Ford Falcon* color champagne, y recordó que su novio, había retenido la patente del vehículo, pero que al momento, no la tenía presente.

A propósito de la mención que hace la víctima del presente hecho respecto de su ex novio, el mismo, también compareció a la *Audiencia* y dio cuenta de sus percepciones, dado que el *factum* acaeció muy cerca de su casa, y la víctima -en la ocasión- apenas liberada por el abusador, concurrió de inmediato al domicilio (hacia donde se dirigía esa noche) de su ex novio.

Se trata (como se adelantó) de PEDRO J. W., testigo éste que al comparecer al *Juicio*, manifestó sobre el punto, a requerimiento del Fiscal del *Juicio* que: *"En esa oportunidad estaba comenzando una relación con C.G.Z. (víctima del presente Hecho). Esa noche, antes, yo me estaba comunicando con ella porque que iba a venir a mi casa. Como a las dos de la mañana, le mandé mensaje para que no venga, porque yo estaba con mi hija. Pero como a las cuatro de la mañana, se me apareció C.G.Z. con la cabeza, la ropa y todo el cuerpo lleno de pasto, diciéndome que la habían violado...Ahí nomás, agarré un palo y salí como estaba, en calzoncillos, para ver si encontraba algo...Volví a mi casa a llamar a la policía. Vino la policía a buscarla, y yo seguí buscando con los otros patrulleros. Salí a buscar algo...Donde había pasado el hecho, veo un auto por los árboles. La policía después se fue, y yo seguí buscando. Salí y fui de la (calle) 517, a la 516. Ya eran como las seis*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de la mañana. Ahí, me vuelvo por la (calle) 18, para 517...Cuando voy bajando, aparece un Falcon -que era el mismo auto que ya había divisado en la otra cuadra- manejado por una persona mayor, que tenía como una boina. Ahí nomás, salí corriendo para ver a dónde iba...Lo vi a cincuenta metros, y me quedaron los números de la patente: **474**".

Aclaró el testigo que es de jugar a la quiniela, que es frecuente que mire y retenga números, pero dijo: "a ese número, nunca lo jugué".

Requerido por la Fiscalía del Juicio sobre el color del automóvil por el testigo percibido, dijo PEDRO J. W.: "Era un Falcon color champagne, o clarito". Y añadió sobre el particular que en un momento dado: "Veó el auto vuelve al lugar, para donde había parado anteriormente, que es donde fue el hecho, y de donde yo lo vi salir. Frena, y yo voy corriendo. El hombre se bajó, se agachó a agarrar algo, subió al auto y se fue".

A preguntas que se le formularon, el testigo volvió a ratificar que: "En el lugar donde paró el auto Ford Falcon, cuando yo lo veo la segunda vez, era donde fue el Hecho. Ahí el tipo se bajó del auto, dio la vuelta y fue a la vereda, agarró algo y se fue. En aquel momento, en ese lugar había unos terrenos baldíos, ahora hay edificios".

Emparentado con lo que se acaba de consignar en el análisis del testigo anterior, depuso en la Audiencia M.F.L.

Requerido el testigo por la Fiscalía en el sentido de su conocimiento respecto del hecho en tratamiento, dijo: "Recuerdo que un día a la noche tarde, yo vivía en la casa de mis padres en calles 16 y 517 y estaba solo, en la computadora, y escuché como gritos de una pareja que pelea, o cosa así. Me asomo por arriba de un tapial parado en un cantero y no veo personas, pero veo un auto que había parado ahí cerca, un Falcon, viejo color pardo, o verde, o gris, no era reluciente... era de noche y estaba en un lugar oscuro. Pasó un rato, pensé si llamaba o no a la policía por el auto que estaba ahí, porque me llamó la atención, que estuviera tanto tiempo...Más tarde me asomo nuevamente, y el auto ya no estaba, y casi al mismo momento escuchaba alguien enojado, gritando. Me asomo y veo en el campo donde



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

*esta persona gritaba, **había también zanjás**; después me entero que era un familiar de la chica que buscaba a la persona que la había atacado...*".

A preguntas reiteró el testigo que cuando ve que no estaba el auto, casi instantáneamente, escucha que alguien grita enojado en el medio del campo.

Luego por parte de la *Fiscalía* se solicita a tenor de lo dispuesto por el art. 366 del CPP, se de lectura a una pequeña porción de la declaración del testigo prestada oportunamente en la IPP (fs. 28), en la que decía no sólo haber escuchado a la persona gritar, sino haberlo "visto", a lo que MARCELO F.L. respondió que: *"dado el tiempo transcurrido...no lo recuerda muy bien; que tal vez vio al oír los gritos, a una persona en el lugar muy ´borrosa´ por la oscuridad de la noche..."*.

Sin perjuicio de lo que antecede, atento circunstancias y antecedentes, horarios y zona donde se produjeron los acontecimientos, hay una directa e inequívoca coincidencia entre los dichos del testigo PEDRO J. W. y los de MARCELO F.L., en el sentido de haber percibido un mismo automóvil, como así, por parte del segundo los gritos del primero. (Volveré sobre el particular, líneas abajo).

Complementando lo que se lleva dicho, aduno distintos elementos incorporados al *Debate* por su lectura.

En este sentido cabe citar la *Denuncia* obrante a fs. 2/3 vta. de la IPP 33888-08, mediante la cual -la propia víctima- C.G.Z. pone en conocimiento de la autoridad policial el ultraje de que resultara víctima, proporcionando datos, detalles y las distintas circunstancias, en total coincidencia con las manifestaciones que vertiera en la *Audiencia de Debate*.

Sumo además el *Reconocimiento Médico Legal* obrante a fs. 10/13 practicado a la joven en sede del CIIDIS, receptor también del relato de la víctima de los graves hechos de los que resultara objeto, caracterizados por los abusos sufridos, consistentes entre otros en **tocamientos**,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

penetración por vía oral y anal, sin preservativo en sexo oral, no pudiendo precisarlo en sexo anal, desconociendo la existencia de eyaculación intracorporal y/o extracorporal. Se detectó además al examen físico presencia de lesiones: *“... excoriación lineal en región frontal media, hematoma lineal en cara anterior de cuello, tres eritemas circulares en cara lateral izquierda de cuello, múltiples excoriaciones lineales y eritemas lineales en región frontal izquierda y región malar izquierda, un eritema lineal en cuadrante superointerno de mama izquierda, eritemas lineales múltiples en cara posterior de muñeca izquierda y en cara posterior de cadera izquierda, dos excoriaciones lineales en cara posterior de cadera izquierda, una excoriación lineal en articulación meta carpo falángica proximal dedo pulgar izquierdo, y otra en región tenar izquierda”*. Y, aunque en este caso no se hallaron datos de interés médico legal en el examen ginecológico y anal, se tomaron muestras para búsqueda de semen, fosfatasa ácida, antígeno prostático y *screening* para ADN.

Vinculado con lo anterior, valoro el *Informe Pericial Inmunohematológico* de fs. 106/107 (IH 116.687) revelador de la presencia de semen (PSA positivo) en varios de los soportes examinados (hisopado perianal, gasa, bombacha y toalla femenina), revelándose ello inequívocamente como vestigio material del hecho; ello sin perjuicio de que no se haya logrado recuperar en dicha evidencia un perfil genético masculino, lo que pudo deberse, según se explica en la *Pericia de Análisis Comparativo de ADN* de fs. 281/282: *“...a la baja concentración de espermatozoides en la muestra, o a la presencia de ADN altamente degradado..., lo cual: “...no se contrapone con una prueba de identificación positiva para semen, puesto que las mismas detectan proteínas del plasma seminal y/o la existencia de espermatozoides, que es donde se encuentra el material genético...”*.

En otro orden, valoro también el *Croquis* de fs.5, *Acta de Inspección Ocular* de fs. 15, *Croquis Ilustrativo* de fs. 16, *Pericia Planimétrica* de fs. 75 y *Anexo de Documental Fotográfica* de fs. 76/77, ilustrativos del sitio donde se perpetró este hecho.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

III.-

Causa 3678 - Hecho 3: [IPP 06-00 27971-08]

Con la prueba producida durante las *Audiencias de Debate Oral y Público* y la incorporada al *Juicio* por su lectura, ha quedado legalmente acreditado que siendo aproximadamente las dos horas del diez de Septiembre de dos mil ocho, en circunstancias en que K.P.M.F. caminaba por Avenida 13, al acercarse a su intersección con calle 56, es sorprendida por un sujeto masculino, mayor de edad, quien se le aproxima por detrás tapándole su boca, para de inmediato tomarla con fuerza del cuello y trasladarla hasta un sector parquizado y con árboles del edificio de Ministerio de Educación provincial allí existente, abusando sexualmente de la femenina con tocamientos inverecundos y/o lascivos en sus partes íntimas, viéndose imposibilitado de continuar con su accionar delictivo, toda vez que es divisado por personal policial que transitaba por el lugar. No obstante al ocultamiento de su persona y víctima a la que sometía, el masculino es detectado por los funcionarios públicos, al momento en que la joven logra zafar de la sujeción que le infringía el agresor, lo cual posibilitó su aprehensión, pese a que intentó huir golpeando con sus puños y pies a los funcionarios de policía.

Tal la materialidad que entiendo legalmente probada en este caso puntual, conforme surge de la evidencia objetiva que de seguido paso a analizar, elementos éstos sobre los que asiento mi convicción sincera acerca de la certeza que cabe atribuir a la reconstrucción histórica anteriormente efectuada.

Como lo vengo reiterando, el breve y sinóptico enunciado efectuado en el presente caso, encuentra un mayor y más detallado desarrollo, en el análisis de los dichos de la persona que padeció física y psíquicamente los abusos de los que fue objeto.

En el caso *sub lite* se trata de la ya aludida **K.P.M.F.**, quien al tiempo de deponer en la *Audiencia de vista de Causa*, memoró los hechos -al igual que las restantes víctimas- con singular dolor, al traerlos a su memoria, y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

reproducir los mismos para ante el *Tribunal* y las *Partes*, haciéndolo de la siguiente manera: “A fines de 2007 a 2008 me vine a vivir a La Plata. Vivía en pensiones de estudiantes en (calles) 61 y 13. Estaba de novia con un chico de capital (por CABA). Era una noche que cumplíamos aniversario de noviazgo; estuvimos en el `Abasto` en Buenos Aires, creo que esto fue en 2008. Me acuerdo que ese día, mi novio me regaló un ramo de rosas. Después mi novio me dejó en Retiro, para que no me tomara el tren como siempre lo hacía, me espero hasta que me tomara el (ómnibus) `Plaza` para venir a La Plata. Al llegar, me bajo en Plaza Paso, y caminé una cuadra para tomar el micro para ir hasta mi domicilio, de 13 y 61; pero como el micro no venía, empecé a caminar hacia Plaza Moreno. Por fin, decidí seguir caminando pues el colectivo no llegaba y me quedaban pocas cuadras. Atravesé Plaza Moreno. Venía por (avenida) 13 con el ramo de rosas y la cartera. Al llegar a 13 y 56, siempre caminando, se me apareció uno de atrás y me agarró del cuello. No sé de dónde apareció...Entonces: él (por el agresor) atrás mío, y su mano en mi cuello...Me apretaba muy fuerte, yo quería gritar, y no podía. Ahí me dio vuelta, y como pensé que era un robo, le dije: Si querés llevate todo, te doy lo que quieras...Y él me dijo: ´dame todo, dame la plata hija de puta!!´, entonces le dije tomá, le di la plata de la cartera...Pero al ver que no se iba, me di cuenta de que no era sólo un robo... Me volvió a agarrar y me cruzó la calle hacia el boulevard, diciéndome siempre: hija de puta, etc. Él siempre atrás mío y con la mano en mi cuello. Así me obligó a cruzar la calle. Yo miraba si pasaba algún auto porque quería gritar...pero no había nadie...A todo esto, ya eran como las doce de la noche. Y no quedó ahí la cosa...Desde la rambla, me cruzó justo al Ministerio de Educación. Por entonces no había rejas, estaba oscuro, no había nada...Me empujó y me llevó a un árbol, y él atrás...Me dijo que tenía un cuchillo, sobre lo que me dijo que si era necesario lo iba a usar, que pero yo no lo vi...”.

Denotando hondo pesar por los recuerdos, continuó la víctima su relato, y añadió que en tales circunstancias: “Yo sentía su respiración y sentía que balbuceaba cosas...entonces dije Dios mío...que pase lo que tenga que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pasar, pero que pase ya..., porque yo no podía gritar, ni escapar, y me di cuenta de que el hombre era muy grande, mucho más grande que yo, entonces en ese momento cerré mis ojos, y de repente, noto que una luz muy potente alumbraba...él (por el agresor) me tenía agarrada del cuello pero cuando aparece la luz aflojó la mano, cuando miro...era una patrulla de policía que se acercó...Él solo aflojó la mano y ahí yo, no sé cómo hice, pero salí corriendo...".

En la continuidad de su relato, la joven K.P.M.F. expresó: *"Yo sé que él (por el agresor) se escapó, y los policías lo siguieron...Yo, caminé una cuadra por calle trece, como volviendo hacia Plaza Moreno, y me puse a pensar... ¿y si no lo atrapan...?... ¿y si me vuelve a agarrar...?. Entonces me fui corriendo hasta Plaza Moreno, me senté en la parada del colectivo y me puse a llorar. Tenía las rosas y la cartera; el reloj nunca apareció, me parece que en algún momento, él lo agarró. Los cincuenta pesos que yo tenía en la cartera, sí los llevó. Al rato viene la patrulla y los policías...me dijeron que me andaban buscando y les conté porque me había escapado...me dijeron tenés razón, te tendríamos que haber subido a la patrulla...después fuimos a la comisaría e hice la declaración".*

Y agregó: *"Los policías dicen que me vieron cómo me cruzó la calle, pero no se metieron en ese momento, porque podía ser una pareja que se estaba peleando; pero como después me vieron adentro del predio, alumbraron y se dieron cuenta de que algo pasaba..."*.

También dijo la víctima que en: *"la comisaría, me preguntaban si había perdido ropa...porque, me contaron los policías que lo encontraron (al agresor) en estacionamiento de la parte de atrás del Ministerio...y me dijeron que ahí, donde lo encontraron, había muchas prendas de mujer"*.

Requerida nuevamente la testigo-víctima por puntuales detalles de los hechos, reiteró aludiendo a la actitud adoptada por el agresor: *"Él se puso atrás mío, se apoyó y me apretó contra el árbol, y yo tenía mis manos en el árbol...él se apoyó contra mí y su cabeza estaba atrás mío; ahí empezó como*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

manosearme. No sé...con qué me tocó, pero me tocó...yo tenía pollera, y él me apoyó desde atrás...”.

El *Ministerio Público Fiscal del Juicio*, requirió a tenor de lo reglado por el art. 366 del CPP, se dé lectura a una porción de declaraciones de la joven K.P.M.F., prestadas en la etapa anterior, dado que no coincidía con sus deposiciones de la *Audiencia*. Con el consentimiento de la Defensa, se hizo lugar a la petición.

Así pues con la primera, obrante a fs. 11/vta., previo reconocer su firma, se le leyó a la víctima una breve frase donde habría dicho que el agresor: “...*la lleva hasta unas plantas y la manoseó sobre sus pechos, yo sé que hubo una intención de abuso*”...A lo que la testigo-víctima dijo: “*puede ser que lo haya dicho, lo tenía más claro en ese momento. No lo recuerdo bien ahora, pues debe ser algo de la mente que quiero olvidar*’...”.

Luego se le exhibe fs. 32/33, donde también reconoce su firma, procediéndose a dar lectura a una frase allí consignada vinculada con igual momento que el antes abordado; se lee allí: “*la apoya contra un árbol...luego apoya su miembro viril masculino erecto... comenzando a tocarla*”. Requerida sobre el punto, la víctima dijo: “*Yo sé que me manoseó, pero con una mano, con la otra me seguía teniendo el cuello...Me apoyó con el pene erecto, pero con el pantalón puesto (del agresor). Creo que me manoseó más por arriba, porque con la otra mano me tenía apoyada...*”.

Tengo para mí, que la víctima en toda su alocución enfatizó que el agresor no consiguió penetrarla, y trató de reducir los tocamientos inverecundos y/o lascivos a su mínima expresión, y ello así, no sólo por la satisfacción de haber fortuitamente evitado una ‘violación’ (acceso carnal por cualquier vía...), sino por la enorme vergüenza-pudor que le daba abordar los hechos, lo que se mezclaba con su permanente afán de enfatizar “su no culpa”; como queriendo expresar: no se vaya a sospechar que yo haya tenido un comportamiento que “autorizara a suponer” a éste sujeto que me mostré ‘proclive al abuso, o que no ofrecí resistencia suficiente...’. Se le explicó ab



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

inicio y posteriormente, por parte del Tribunal que en modo alguno de desconfiaba de su comportamiento, que su rol auténtico en la coyuntura era el de víctima...no obstante lo cual, la declarante insistía con acotaciones de la especie...

Valga lo que antecede para apoyar a las víctimas de estos desgraciados sucesos, en el sentido de que no se sientan en la obligación de *justificar su conducta* (lo cual -a veces- las hacen desistir de denunciar hechos de la especie...) cuando toda la responsabilidad recae sobre el agresor.

Hecha la digresión, continúo con el análisis del relato de la víctima del presente hecho.

Reiteró en el *Juicio*, que al dinero que le extrajo el agresor de su cartera, no lo recuperó, que se lo robó.

Y reiteró: *"Hasta que cruzamos el boulevard, creí que era solo un robo, pero cuando me metió en el Ministerio de Educación, me di cuenta de que era otra cosa...era un ataque de tipo sexual; me quedó la impresión clara de que iba a hacer algo de una violación"*.

Refiriendo a las características fisonómicas del agresor dijo: *"Me di cuenta de que era mucho más grande que yo, noté que era una persona grande, no era un pibe, no tenía 30 años...tenía muchos más; era algo canoso; tenía un olor horrible en su aliento...**Lo ví claramente, lo tuve frente a frente...**"*.

Refiriendo a las consecuencias posteriores al abuso, dijo la víctima K.P.M.F.: *"Cuando salí de la comisaría, me quedé una semana en lo de una amiga, porque no podía dormir...directamente estaba todo el tiempo despierta, no podía sacarme la imagen de la situación. Volví a los dos o tres días al lugar, de día, para ver el lugar y entonces reconocí bien cuál había sido el árbol...No fui nunca más"*.

Volvió a repetir la joven K.P.M.F., que después del hecho: *"No pude dormir por una semana. No podía salir sola. Todo el tiempo que caminaba por la calle, siempre pensaba que hay alguien atrás que me persigue...Me quedó*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

esa sensación de que se me puede aparecer alguien en cualquier momento. **Eso me duró como dos años después del hecho.** Actualmente, si ando de noche, siempre pido alguien que me acompañe; nunca más salgo sola. Yo de noche, no puedo andar sola”.

Comparecieron a la Audiencia de Vista de Causa dos de los funcionarios policiales de los que da cuenta la víctima en su relato. Son sus nombres **DIEGO DAMIÁN TAGLIALEGNE** y **WALTER DARÍO FIGUEROA**.

Veamos.

El primero de los nombrados (TAGLIALEGNE), requerido por el *Ministerio Público Fiscal del Juicio* comenzó diciendo que no recordaba bien la hora, pero que era pasada la medianoche, cree: “*Veníamos con mi compañero de apellido Durán, con quien habíamos salido en comisión a Departamental La Plata, a llevar papeles. Vengo por (Avda.) 13, de (calles) 54 a 56, y a la altura de 55, vemos que un masculino arrastraba a una chica de pelo largo...A la altura de (calle) 56, me subo a la rambla con la camioneta para saber dónde estaban. Nos bajamos del patrullero con mi compañero, dejé la camioneta en marcha con las luces prendidas apuntando a los arbustos... y de repente, sale de ahí -de los arbustos- una chica gritando: ¡¡¡Me quiere violar, Me quiere robar, Me quiere violar...!!!*”

Preguntado sobre cómo era el lugar, dice el testigo: “*Era como una selvita...*”. Y en la continuidad de su relato, expresa: “*Yo primero me quedo con víctima, y mi compañero corre al tipo, a quien yo veo desde atrás; era canoso y de contextura gruesa. No lo podemos agarrar. Pido vía radial apoyo para que venga el patrullero de la zona (o cuadrícula). Mientras tanto lo perdemos de vista dentro de lo que es el Ministerio (aclara el testigo que por entonces, no había rejas) había plantas y un container. Lo seguimos buscando con mi compañero...En un momento dado dice mi compañero (Durán) está acá, y me señala una lona negra, no sé si bolsa de basura, o lona...El tipo se para y se quiere dar a la fuga, nos tira un par de piñas, y de patadas, pero finalmente lo recudimos con mi compañero. Ahí pude ver que tenía tez blanca;*”



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

era una persona 'grande'...Después lo bajamos a la Comisaría quinta, que era la de la jurisdicción”.

Preguntado si recuerda que la víctima le haya dicho algo más, dijo TAGLIALEGNE: *“Sí. La chica me dijo: ‘Me quiso violar me dijo ese hijo de puta, le entregué la cartera y me apoya el pene erecto en la cola, y me sostiene la cola con una de la manos diciéndome: ‘Yo quiero esto...’”.*

De su lado, el mentado WALTER DARIO FIGUEROA, funcionario policial que prestaba servicios en *Asuntos Internos*, ese día, estaba de adicional en el Ministerio de Educación, en 13 y 56; dijo que al momento recorría el interior del edificio. Y agregó: *“En un pasillo que comunica con playa estacionamiento, advierto que entra un móvil policial, del que se bajan dos uniformados como buscando algo; les pregunto, y me dicen que buscaban a una persona que había querido violar y robar a una mujer. Juntos recorrimos el predio, y en un momento dado, un compañero va entre la pared y el contenedor donde el personal de limpieza dejaba basura, y debajo de unas bolsas de basura, oye quejido, y ni bien escucha, ve a una persona de pelo blanco que se levantó de ahí, y con golpes de puño y patadas quería pegarle a personal policial, se resistía, se quería dar a la fuga. Recuerdo que tenía un buzo polar de color azul”.*

A preguntas que se le formulan, dice el testigo que: *“Después que se hizo la aprehensión, ya en comisaría, la chica le dijo que (el sujeto) había querido violarla, me dice que le había robado también. Que le puso un cuchillo en el cuello, y que la había manoseado toda con intención de algún abuso”.*

Aclaró FIGUEROA que a esto: *“la víctima se lo dijo ya en la comisaría, me dijo también que venía con un ramo de rosas que le había dado el novio; que había tomado el micro... y repitió que (el agresor) la tomó del cuello, con un cuchillo y la llevó hasta esos arbustos y la manoseó...”.*

Completan y corroboran el plexo convictivo elementos incorporados al *Debate* por su lectura.

Con dicho alcance, paso a dar cuenta del *Acta de Procedimiento* obrante a fs. 01/vta., la cual -como se verá- resulta correlato objetivo de las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

declaraciones testimoniales prestadas en la *Audiencia de Vista de Causa* en este hecho, en tanto documentan el procedimiento llevado a cabo por la autoridad policial, en el caso, los efectivos DIEGO DAMIÁN TAGLIALEGNE (ver líneas arriba sus dichos durante el *Juicio*) y JAVIER DURÁN (quien resultara ser su compañero de Móvil Policial, en la coyuntura) cuando -según lo relató el primero de manera coincidente en la *Audiencia*- advierten desde el patrullero en que circulaban: *“que a la altura de calles 13 entre 55 y 56, un persona de sexo masculino robusta...llevaba agazapada y como arrastrando a la fuerza apresuradamente a otra persona ...de sexo femenino, cruzando la Avenida 13 hacia el Ministerio de Educación sito en 13 entre 56 y 57, observando que...éste sujeto introduce a la femenina en unos arbustos del Jardín del Ministerio de Educación... Ante ello, detienen el móvil, bajan de la unidad y “...se...acerca corriendo la femenina que éste sujeto llevaba a la fuerza hacia el jardín mencionado, la cual al divisarnos comienza a gritar: ‘ ME QUISO ROBAR... ME QUISO VIOLAR...’ tratándose de la víctima de autos: K.P.M.F. De inmediato, se comienza a efectuar una minuciosa búsqueda de éste sujeto entre los arbustos, notando que...éste masculino comienza correr por el interior del predio del Ministerio...más precisamente bordeando el edificio en dirección a calle 14, donde se halla el playón de vehículos, se le dio la voz de ‘Alto Policía’, hizo caso omiso, comienzan a correrlo siguiéndolo a la par por la calle 57 para luego retomar por calle 14 en sentido contrario al vehicular, no logrando darle alcance y perdiéndolo de vista tras ver que había ingresado al interior del playón de estacionamiento, por una calle interna. Finalmente, tras sumarse a la búsqueda un efectivo policial que se hallaba cubriendo servicios en el Ministerio -Walter Figueroa- se logra sorprender al sujeto al levantar unas bolsas de nylon tipo de consorcio color negras ubicadas entre la pared del edificio y un contenedor existente en el lugar , dado que se hallaba escondido debajo de las mismas...Que éste sujeto, al verse sorprendido, se reincorpora bruscamente y sale del espacio reducido donde se hallaba, comenzando...a arrojar golpes de puño y patadas, las cuales no llegan a*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

destino de los efectivos, intentando por todas maneras fugar...siendo finalmente reducido contra el asfalto del playón...y esposado...Se lo palpa de armas y/o elementos prohibidos dando resultado negativo al hallazgo de los mismos...” Por fin, identificado dicho sujeto, resultó ser el imputado de autos, DOMINGO ALBERTO CORILLANO.

Como puede advertirse sin esfuerzo, confrontando lo plasmado documentalmente en momentos inmediatos posterior a los hechos, y los dichos de quienes a la postre y recientemente depusieron en el *Debate* (en el caso: TAGLIALEGNE y FIGUEROA), hay una total coincidencia, lo cual refuerza la verosimilitud de lo acaecido.

Por fin, el *Croquis* de fs. 10 grafica e ilustra sobre el sitio donde se perpetrara el hecho.

IV.-

Causa 3888 - Hecho 4: [IPP 06-00 2221-09]

Con la prueba producida durante las *Audiencias de Debate Oral y Público* y la incorporada al *Juicio* por su lectura, ha quedado legalmente acreditado que siendo aproximadamente las cero horas del veintiuno de Enero de dos mil nueve, en circunstancias en que J.M.C. caminaba sola por la calle 467 (ex 11) entre 15 y 14 “C” de la localidad de City Bell, partido de La Plata, es sorprendida por un sujeto masculino, mayor de edad que cubría su cabeza y cara con una media de nylon femenina, tomándola del cuello y cubriéndole sus ojos con una bufanda, la traslada por la fuerza hasta el jardín existente en la parte frontal de una vivienda sita en el lugar que contaba con una pequeña reja y ligustrina en su frente. Una vez en el mismo, procedió a efectuarle tocamientos inverecundos y/o lascivos en sus partes íntimas, a la vez que le pasó su lengua por los senos y besó en su boca. Si bien en origen intentó penetración vaginal, al advertir que la víctima se hallaba cursando su ciclo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

mestrua, la obligó en primer término a masturbarlo, y luego a que le practique sexo oral, eyaculando en la ocasión, luego de lo cual, huyó abandonando a la víctima en el lugar de los sucesos.

Tal la materialidad que entiendo legalmente probada en este caso puntual, conforme surge de la evidencia objetiva que de seguido paso a analizar, elementos éstos sobre los que asiento mi convicción sincera acerca de la certeza que cabe atribuir a la reconstrucción histórica anteriormente efectuada.

Una vez más habrá que reiterar que la prieta síntesis que antecede, sólo refleja los aspectos salientes o más importantes de la materialidad, aportando una descripción objetiva conforme la prueba reunida *ad hoc*.

Los dichos de la víctima, que de seguido paso a analizar, serán los encargados de brindar con detalle, circunstancias y antecedentes, que permitirán un conocimiento más acabado del caso bajo examen.

Tal como se lo pre anunció, la infortunada en esta ocasión, resultó ser **J.M.C.**, quien compareció al *Juicio* y brindó un pormenorizado relato para ante el *Tribunal* y las *Partes*.

Respecto del hecho que la victimizó, comenzó diciendo: “*Fue hace mucho tiempo. Volví a mi casa de La Plata. Me bajé de un colectivo en Camino Belgrano y calle 11; eran más o menos las once, u once treinta de la noche, un día de Enero de 2009, de mucho calor, y no andaba nadie en la calle. Yo estaba más o menos a unas diez cuadras de mi casa, y caminaba hacia allí por la calle. En un momento dado, siento pasos que me seguían. Estando ya a dos cuadras de mi casa, me agarra alguien por detrás del cuello, me pone una bufanda en boca, me tapa la boca, y me dice que no grite. Me pide plata, que le dé la billetera o algo así. Yo tenía una mochila, trato de sacármela para dársela, pero (el agresor) me dice que no, que siga caminando...Llegamos como a la entrada de una casa que tenía rejas bajas, y me hace pasar como entrando a la casa por arriba de las rejas, como a un jardín con un cerco bajo, rejas bajas y había algo que tapaba; era a la vuelta de donde yo vivía: calle 11, entre 1 y 2. En esa casa no había luz. Estaban las*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

lucos de la calle, pero donde me hizo entrar, no había luz. En ese momento yo estaba con la boca tapada con una bufanda y con la otra mano me tenía agarrada del cuello, por la parte de adelante del cuello, pero él por detrás; y me decía que no grite. Me hace entrar a ese jardín. Me hace arrodillar haciendo fuerza para abajo. Me saca esa bufanda, y yo grito pensando que alguien me iba a escuchar de la casa...Entonces me agarra más fuerte del cuello, me tira contra el piso y me aprieta contra el piso el cuello. Yo estaba como al costado, y él estaba atrás, en ese momento, yo no lo podía ver...Cuando me tira al piso, yo sentía que no podía respirar; y sentía que el cuerpo se me empezaba a mover solo...Entonces tuve la sensación, me pareció que me podía morir... y ahí decidí acceder a todo lo que él me decía...Después de eso, me cambia de lugar, me levanta y me pone en otra posición, como hacia el otro lado. Yo estaba con los ojos vendados con la bufanda. Se acuesta arriba de mi brazo derecho, y con la otra mano, me sostenía mi mano izquierda; a esto lo hacía con su mano derecha. Me empieza a preguntar si tenía oro...Me empieza a tocar el cuello y después me empieza a tocar los pechos con la ropa puesta. Después me levanta remera y el corpiño y me empieza a tocar pechos y a pasarme la lengua. Después empezó a darme besos en la boca, y me pasaba la lengua por la cara y los pechos. Después, me mete la mano por debajo del pantalón, ahí yo le digo que estoy indispuesta, entonces él me mete la mano como para comprobarlo y toca la toalla que tenía puesta. Luego saca la mano, me da vuelta, quedo boca abajo, y él se sube arriba mío, y se empieza a mover arriba mío, y a decirme cosas y a insultarme, me dice que me iba a hacer la cola. En ese momento, yo estaba con el pantalón puesto...En un momento yo le pedí que no me hiciera nada... Él me dijo su nombre, o me dijo que se llamaba Gustavo, que le dijera por ese nombre...Después de eso me vuelve a girar y se sube otra vez arriba mío, estaba como sentado arriba mío, y las piernas sobre mis brazos, sus rodillas arriba de mis brazos...Ahí estaba todo el tiempo hablando y diciendo cosas (siempre de aspecto sexual) yo continuaba con los ojos vendados y en un momento, escucho como si sacara un preservativo...En



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ese momento, yo estaba como con la bufanda levantada y en una de esas veces yo le veo la cara y él no se da cuenta de que yo lo miro...le pude ver bien la cara. No me acuerdo bien qué me decía, pero era algo así como que si yo le hacía sexo oral, me podía ir más rápido; y me agarra la cabeza con sus manos, y me mete su pene en mi boca sin preservativo, y me empieza a mover la cabeza; yo tenía como arcadas y estaba llorando... y él me insultaba... En un momento, me saca su pene de la boca y creo que se estaba masturbando. Cuando me saca el pene de la boca, eyaculó". Y repitió la víctima: "Tampoco tenía preservativo cuando me puso el pene en la boca. Después se levantó y me dijo que si yo gritaba y lo miraba, me iba a hacer algo peor...algo así como: 'te voy a reventar, te voy a matar'. Entonces, me hizo arrodillar en el piso, me sacó la bufanda, y me hizo agachar la cabeza me quedé arrodillada...con la cabeza contra el piso, y él se fue corriendo...Cuando escuché que se había ido, me levanté y fui a la comisaria que quedaba cerca". Y precisó: "La casa de al lado de la casa en la que me hizo entrar, era una bicicletería; de ahí a la comisaría, una cuadra, calle 2, entre 12 y 13".

En otra parte de su alocución, se le requirió por parte de la *Fiscalía* que proporcione detalles sobre la fisonomía del agresor, dado que -como dijo- lo pudo ver bien. Volvió a reiterar la joven J.M.C. la forma en que lo había percibido, dando incluso otros detalles, a la vez que proporcionó datos fisonómicos del abusador.

Sobre el punto dijo la víctima: "*En alguno de los momentos en que él (por el abusador) me giraba, o me daba vuelta, yo tenía la bufanda un poco levantada. Por debajo, en ese momento, yo podía ver. Pero en un momento dado, yo estaba acostada en el piso boca arriba, y cuando lo vi estaba como a más distancia (da cuenta la víctima, de tener una mejor perspectiva de visualización) lo veo con el cuerpo erigido, y le veo la cara de grande, ahí le pude ver bien la cara*".



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

De seguido pasa a describir con singular detalle al abusador; dice que se trataba de una: *“persona grande, con barba crecida, los cachetes grandes y muy marcados los costados de la boca. Tenía un poco de canas, y estaba como muy desarreglado...Tenía igual algo en la cabeza, como si fuera algo que le tapaba parte de la cabeza, que le apretaba la cabeza y le salían los pelos por el costado”*. Y abundó aún más: *“era algo así como una medibacha, que la usaba para taparse la cara, o que la tenía colocada antes, y después se la levantó...”*.

Acerca de la edad y otras características del abusador, dijo la joven J.M.C.: *“Era grande, pero no sé la edad...tenía entre cincuenta y sesenta años; era más alto que yo, pienso que me llevaría casi una cabeza, o algo así...Era mucho más robusto, grandote...tenía panza, y las manos grandes...”*.

Luego añadió: *“Le vi los zapatos, que eran como de trabajo, esos que se usan con la punta de acero; tenía también olor desagradable, como de transpiración. También, cuando me obligaba a darle besos en la boca, tenía mal aliento...”*.

Respecto de la bufanda con la que le cubrió los ojos, dijo la víctima: *“Yo sentí que la bufanda era finita, no de lana, era como de una lanilla...”*.

Sobre la identificación que quien la hizo objeto de los abusos relatados (sobre lo que volveré en detalle en la próxima Cuestión), preguntada por la Fiscalía del Juicio dijo la joven víctima: *“Hice dictado de rostro. Me pidieron la ropa para analizarla; y me hicieron también hisopado en la boca. Unos meses después fui a un reconocimiento en rueda y lo reconocí, lo reconocí enseguida. Estaba diferente, había adelgazado y estaba afeitado, pero era la misma persona”*.

Luego, a pedido también del *Ministerio Público Fiscal del Juicio* se le exhibe el *Dictado de Rostro* obrante a fs. 25 (incorporado al *Debate* por su lectura), ocasión en la que lo ratifica y reconoce su firma. Hizo lo propio, a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

posteriori, con el Acta de Reconocimiento en Fila de Personas (también agregado al Juicio por su lectura) de fs. 112/vta., ocasión en la que volvió a señalar al n° 2 (dos) de la Documental Fotográfica complementaria, como el autor de los hechos por la víctima padecidos, tratándose del acusado de autos.

Requerida por fin respecto de las secuelas y/o consecuencias del hecho que la victimizó, dijo la joven J.M.C.: **“Estuve un mes sin poder salir de mi casa; me había mudado hacía poco y trabajaba en un estudio de diseño...por un mes no pude ir a trabajar; cuando volví al trabajo, no podía hacer nada. Como mi trabajo es creativo, yo trataba de concentrarme para trabajar...pero no podía. Mi jefe me dijo que no podía seguir manteniéndome el sueldo, y me despidió”**.

Luego añadió la víctima: “También en 2006 había empezado la carrera de plástica; cursaba el cuarto año cuando me pasó esto...**No podía ir a cursar**. Tanto el trabajo, como la carrera, son actividades creativas...**yo no podía concentrarme...Tener que ´entrar adentro mío´ era muy doloroso, y yo no los podía sostener...**”

Relató también la víctima del presente Hecho, que para esa fecha: “...estaba saliendo con alguien hacia un año, y se hizo como insostenible la relación...decidimos que no podíamos seguir estando juntos. Después **pase un año sin poder tener relaciones**. Después me fui un tiempo a vivir a Chile y conocí al papá de mi hijo; yo sentía la necesidad de tener un hijo, pero la relación tampoco funcionó y nos separamos. De ahí en más, **estuve otros seis años sin poder tener relaciones...Todo esto consecuencia de este trauma**. Hice tratamiento con varios psicólogos. **Por las noche sigo teniendo miedo**...no me es fácil salir por la noche como cualquier persona. **Me volví una persona depresiva, y siempre se me cruza la idea de no vivir más, el tomar esa decisión drástica está siempre presente**”.

Finalmente expresó: “Vivo con mi hijo, y trabajo en mi casa, aunque tengo limitaciones para trabajar. Mi papá me ayuda económicamente. Muchas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

veces le pido a mi hermano que me espere en la puerta para entrar a mi casa. Tengo períodos que estoy mejor, pero siempre vuelvo a estar mal".

A la evidencia ya valorada, agrego los siguientes elementos incorporados al *Juicio* por su lectura.

En tal sentido, tengo en cuenta la *Denuncia* de fs. 02/05 formulada por la ya aludida víctima del presente caso, J.M.C., por la que anotició a la autoridad policial el ultraje de que resultó víctima, graficando el sitio del hecho mediante un *Croquis* de su puño y letra, obrante a fs. 06.

Valoro también, el *Reconocimiento Médico Legal* de fs. 14/17, efectuado en la sede del *Centro Integral de Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Policía Científica*.

Conforme al *Protocolo de Actuación* comienza por caracterizar el abuso, a partir del relato de la víctima, como ***penetración vía oral, y tocamientos***...Se destaca en el *Informe* que al examen psíquico se halló en su afectividad: *angustia, dolor, llanto*; en tanto que al examen físico presentó, *en la región extra genital, equimosis alargada en cara lateral izquierda de cuello, y otra de iguales características en cara lateral derecha, sub mandibular, compatibles con presión digital ejercida en la zona*. Por el tipo de abuso denunciado, no se efectuó examen ginecológico externo, ni anal. Sí se tomaron muestras de la cavidad bucal de la víctima, de su superficie corporal y de las prendas de vestir, a fin de remitir al *Laboratorio Químico Pericial de Policía Científica* para el relevamiento de muestras biológicas y/o posterior examen de cotejo. Por fin, se concluyó que la joven CAO "...no presentó al momento del examen lesiones paragenitales de reciente data. Las lesiones descriptas en el examen extra genital son compatibles con las producidas por presión digital en la zona, de una evolución aproximada inferior a doce horas. Dejándose constancia de que dadas las características anatómicas de las partes involucradas, la penetración por vía oral no suele ocasionar lesiones..."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Vinculado con ello, y teniendo en cuenta el *Documento de Cadena de Custodia* de fs. 18, la *Pericia Inmuno hematológica* IH 118.045, obrante a fs. 172/174, logró revelar la presencia de manchas de semen (PSA positivo, en hisopados orales, gasa y gasa masticada).

V.-

Causa 3888 - Hecho 5: [IPP 06-00 9283-09]

Con la prueba producida durante las *Audiencias de Debate Oral y Público* y la incorporada al *Juicio* por su lectura, ha quedado legalmente acreditado que siendo aproximadamente la hora una y treinta minutos del veinticinco de Marzo de dos mil nueve, en circunstancias en que S.Y.H. caminaba sola por el Camino General Belgrano en su intersección con la calle 529 de La Plata, es sorprendida por un sujeto masculino, mayor de edad que cubría su cabeza y cara con una media de nylon femenina, tomándola por detrás del cuello, a la vez que la apuntaba con un arma de fuego del tipo revólver, en tales circunstancias, condujo caminando por la fuerza a la femenina, hasta la calle quinientos treinta, entre nueve y diez, sitio donde hay una casa con garaje en desnivel con jardín al frente; dentro del mismo, procedió a cubrir los ojos de la víctima con una bufanda y la obligó a quitarse la ropa, accediéndola carnalmente, vía anal, vaginal y oral, para luego huir, dejando a la agredida en el lugar.

Tal la materialidad que entiendo legalmente probada en este caso puntual, conforme surge de la evidencia objetiva que de seguido paso a analizar, elementos éstos sobre los que asiento mi convicción sincera acerca



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de la certeza que cabe atribuir a la reconstrucción histórica anteriormente efectuada.

A diferencia de lo que vengo efectuando en el tratamiento de los Hechos antecedentes, en el sentido de consignar y analizar el detalle vertido por la víctima al tiempo de su comparecencia al *Juicio*, corroborando declaraciones de la etapa anterior, a la vez que ofreciendo pormenores o aclarando diversos aspectos del suceso, en este particular caso, solo me limitaré a transcribir los dichos de la infortunada víctima formulados con motivo y ocasión de su denuncia (fs. 2/4 de la IPP 06-00-9283-09) constancias estas -entre otras- que se han incorporado al *Debate* por su lectura a instancias de formal petición en tal sentido por parte del *Ministerio Público Fiscal del Juicio*, con el consentimiento de la Sra. Defensora Oficial del acusado (no obstante lo originariamente decidido en ese sentido al tiempo del dictado de la resolución de las Cuestiones del art. 338 del C.P.P). toda vez que la mentada S.Y.H., ha fallecido el 30 de Mayo de 2012.

El deceso de la víctima, ha sido constatado legalmente, con la constancia del *Certificado de Defunción* acompañado por el Dr. Chiorazzi durante el *Debate*, el que ha sido agregado a la pertinente Causa, por Secretaría.

Y bien. En la mentada denuncia, **S.Y.H.**, formulada el día veinticinco de Marzo de dos mil nueve, a las 04:05 horas, la infortunada joven, que por entonces contaba con veintiún años de edad, relató: *“En el día de hoy siendo aproximadamente la 01:30 horas me fui caminando desde mi casa a comprar cigarrillos a un kiosco que está en 7 y 35 de La Plata; tomé por calle 13 hasta 36, porque sabía que había un quiosco abierto allí, pero cuando llegué estaba cerrado, entonces me fui caminando por calle 36 hasta calle 7, y luego por calle 7, hasta calle 35; llegué hasta el kiosco, compré los cigarrillos y me volví nuevamente caminando para mi casa, tomando por calle 35 hasta calle 8, y luego seguí caminando derecho por calle 8, pasé la Avenida 32 donde se hace Camino General Belgrano, **seguí caminando hasta Camino General Belgrano y 529 donde me intercepta un sujeto de sexo***



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

masculino que veía caminando por la misma vereda que yo, pero de frente a mí, y pasa por al lado mío... Cuando levanto la vista como para mirarlo, este tipo tenía puesta una media de nylon en la cabeza, allí no me dio tiempo a nada ...se puso detrás de mí, sacó un arma y me dijo: 'QUEDATE QUIETA, CAMINÁ, CAMINÁ' (SIC) ...me tomó del cuello, me llevaba como abrazada, pero tomándome firmemente y con la otra mano me apuntaba con el arma, caminamos solo una cuadra por calle 529, desde la calle 8 hasta la calle 9, hasta que llegamos a una casa que tenía el frente de ladrillos, y como si fuera una especie de garaje oscuro en desnivel, luego de ese garaje había un pasillo como en jardín, ahí fue donde me llevó, estaba todo oscuro, era una casa muy linda... Me pidió que me saque toda la ropa, me puso de espaldas y me besaba en la boca, allí sentí un ruido como si apoyara el arma en el piso, no lo pude ver porque me tapó los ojos con una venda, era de color claro, era una tela como de lana, no sé muy bien; me pidió que le besara el pene, también me besaba en la boca, me decía que abra la lengua para besarlo, me pidió luego que le besara la cola, allí me di cuenta de que él no se había sacado toda la ropa, tenía puesta la parte de arriba, sólo se había bajado el pantalón, después me pidió que me arrodillara y me puso de espaldas hacia él y me penetró por la cola, eso duró algunos minutos, luego de ello se sentó en el piso como medio recostado y me dijo que me suba arriba de él, allí me penetró por la vagina, antes de ello sentí un ruido como si estuviera abriendo algo, entonces sentí que cuando me penetraba por la vagina lo hacía con un preservativo, una vez que terminó, creo, me sacó de encima de él y me pidió que me quede quieta; me sacó la venda de los ojos y me di cuenta de que estaba frente a una pared. Allí tardó unos segundos y me dijo: 'QUEDATE QUIETA Y NO HAGAS NADA... (SIC)'...cuando me di cuenta que se había ido esperé unos minutos, comencé a vestirme y después me fui caminando hasta mi casa..."

Aclaró, a otros requerimientos que se le formularon, ofreciendo algunos otros detalles: "...Me interceptó en calle 529 y Camino General Belgrano, yo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

creo que él venía caminando por 529, porque fue muy rápido, yo venía mirando hacia abajo, un poco distraída, y cuando levanto la vista, ya casi tenía a este tipo encima, **cuando lo veo venía hacia mí con la media de nylon puesta en la cabeza y con el arma en la mano derecha, cuando vi el arma** me quedé quieta porque pensé que me quería robar... Preguntada si está en condiciones de describir al sujeto que la interceptó dice que **“es un hombre de unos cincuenta años de edad, de contextura robusta, con mucha espalda, grandote. Tenía voz de hombre grande, tenía la voz gruesa hablaba como nervioso, aparte, para besarme él se levantaba la media hasta a la altura de la nariz y en un momento sin querer le toqué la cara, y me dijo que no lo tocara, allí me di cuenta de que su piel era como arrugada; en un momento también me tomó de las manos y sentí lo mismo, su piel no era tersa, sus manos eran grandes...”** Preguntada para que diga cómo vestía este sujeto dice que **“tenía puesto un pantalón de vestir negro, un buzo de tela de jogging, tenía zapatos de color negro. Es todo lo que vi porque no me dejaba mirarlo en ningún momento y después me tapó los ojos....”**

Preguntada para que diga si puede describir la voz del sujeto, dice que **“era una voz gruesa”**... Preguntada para que diga si le sintió algún olor en particular a este sujeto dice que **“olor a viejo, tenía como la piel salada, como sucio, no estaba bien vestido, era como un linyera...”** Preguntada por qué vía la abusó este sujeto, dice **me penetró por vía oral, anal y vaginal.** Preguntada para que diga si este sujeto le sustrajo alguna pertenencia, dice que no. Preguntada para que diga si la amenazó, dice que sí, cuando me llevó a ese lugar me dijo **quédate quieta porque te corto el cuello, y que no se me ocurra gritar...**; **“tengo unos moretones en el brazo izquierdo porque me apretó fuerte y después en las rodillas...”** Preguntada para que diga si ofreció algún tipo de resistencia dice que **“...no, porque tenía miedo que me mate...”** Preguntada si puede describir el elemento con el cual le vendó los ojos dice que **“era una bufanda de color blanca o gris claro, finita y larga, era de lana...pero no tejida, era como lisa...”** Preguntada para que diga si



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

puede precisar cuánto tiempo aproximado estuvo con este sujeto dice que “aproximadamente veinte minutos”. Preguntada para que diga si pudo observar movimiento en esa casa o alguna persona responde: no, estaba todo oscuro, tenía unas ventanas en el primer piso de la casa, pero las persianas estaban bajas...; no [vio] personas caminando y autos tampoco, no había nadie en la calle...”.

Complementa su relato el *Croquis a Mano Alzada* confeccionado y rubricado por la denunciante, que quedó inserto a fs. 05.

Valoro también el *Reconocimiento Médico Legal* practicado a la víctima de estos obrados S.Y.H. en la sede del CIIDIS obrante a fs. 13/16 (agregado al *Debate* por su lectura), donde se caracteriza el tipo de abuso como: *“Tocamientos y penetración por vía oral, vaginal y anal, uso de preservativo sólo en vagina, con eyaculación intracorporal y lesiones. En lo que interesa destacar, en el examen físico extra genital se detectaron equimosis violáceas circunferenciales en cara anterior de ambas rodillas, tercio medio de cara externa de brazo izquierdo y cara anterior de tercio inferior de antebrazo derecho, todas lesiones de data menor a las 48 horas aproximadamente...En el examen de la región anal se visualizaron fisuras en horas 2 y 10, que impresionan de reciente data, sin estigmas de sangrado...”*. Asimismo, se obtuvieron diversas muestras -hisopados y prendas íntimas- para la realización de exámenes complementarios.

En las *Conclusiones Médico Legales* de este dictamen la perito refiere: *“La joven presentó al momento del examen, en región extra genital equimosis violáceas circunferenciales en cara anterior de ambas rodillas, tercio medio de cara externa de brazo izquierdo y cara anterior de tercio inferior de antebrazo derecho, todas las lesiones de data menor a las 48 horas...No presentó lesiones paragenitales de data reciente. En región genital presentó las lesiones descriptas en el himen (desfloración) de larga data, compatibles con introducción de objeto duro y romo como podría ser un pene en erección o similar. A nivel anal presentó fisuras en horas 2 y 10, sin sangrado activo, sin*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

estigmas de sangrado reciente, de reciente data, compatibles con la introducción de elemento duro y romo como podría ser pene en erección o similar...”.

Por su parte, la *Pericia Química* IH 119.106, obrante a fs. 101/102 de la IPP 06-00-009283-09 (agregada el *Debate* por su lectura) reveló **resultado positivo en hallazgo de semen** (PSA positivo) en hisopado vaginal 1, hisopado vaginal 2, hisopado anal 1, hisopado anal 2 y bombacha.

Complementa la materialidad de referencia la declaración testimonial de ALICIA VIVIANA CORIA (fs. 19 / vta.), empleada policial que da cuenta de haber recorrido en horas de la mañana, junto con la denunciante el sitio donde se produjo el hecho, pudiendo verificar la joven S.Y.H. que -en rigor- la dirección exacta donde fue abusada sexualmente es: **calle 530, entre 9 y 10**, proporcionándose detalles en la *Inspección Ocular* de fs. 21/vta., y *Croquis Ilustrativo* de fs. 22/23 vta. (Agregado todo al *Debate* por su lectura).

Asimismo, al tiempo de informar el *Fiscal del Juicio* del deceso de la joven S.Y.H., pidió también la comparecencia de su madre, a fin de informar sobre aspectos posteriores al Hecho, lo cual fue aceptado por el Tribunal, y consentido por la Defensa del acusado. Sin perjuicio de apuntar en principio a la progenitora de la víctima, finalmente, se ofreció al padre, sobre quien se dijo, estaba en mejores condiciones de dar cuenta del extremo de referencia.

Dicho progenitor, se trata de JOSÉ C. H., quien finalmente, compareció a prestar declaración al *Debate*.

A preguntas que comenzó a formular la *Fiscalía*, el testigo memoró el desgraciado suceso de la siguiente manera: “*La fecha no me acuerdo, pero fue en 2009. Mi hija sale dos y media / tres menos cuarto de la mañana a buscar cerveza a (avenida) 32 y 7. Yo le digo que era muy tarde, pero ella fue igual. Cuando vuelve, en la intersección de 32, hacia 528, haciéndolo por el con Gral. Belgrano, es interceptada por persona de contextura grande que la somete bajo amenazas en la entrada de un domicilio que no sé precisamente*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cuál es, tenía como una entrada bajita. Mi hija llega a casa recontra mal. Nos cuenta todo... Me contó que le puso un arma blanca, y la obligó a tener relaciones, la violó...Yo salgo como loco para afuera...Como tengo a mi hermano que trabajaba en la (comisaría) sexta, voy...Allí mi hermano me dice que es una persona que estamos siguiendo, que casi la tenemos identificada”.

Sobre el punto, agregó el testigo: *“Mi hermano me dice que ya lo tenían visualizado como para agarrarlo. Yo me fui hasta ese lugar, y lo vi. Era sobre (avenida) 7, entre 511 y 512, un taller mecánico o de pintura...lo vi cara a cara”.*

Dijo también el testigo JOSÉ C. H., que llevó y acompañó a su hija, luego del Hecho a que le efectuaran el *Reconocimiento Médico Legal*.

Preguntado el testigo sobre cómo era su hija y si había notado cambios después del abuso del que fuera víctima, respondió: *“Antes del hecho mi hija tenía una vida normal, trabajaba, tenía una pareja, vivía en mi casa en el departamento de atrás. **Después de esto fue otra cosa para todos**...Primero para ella. **Tuvimos que hacerla tratar con un psicólogo, pues estaba muy mal. Nada fue igual.** Antes tenía una tiendita, vendía ropa, no paraba... Después ´de eso´ empezó a caminar y agitarse. Nosotros no nos dábamos cuenta...Fue una vecina la que me dijo que la había encontrado en la calle con los labios morados. Fue al médico, y ahí surgió que tenía un problema en el corazón. Según el médico, se Habría tratado de un ´esfuerzo´...Pero este problema empezó después de este hecho (aludiendo al abuso). Antes era imparable, muy laboradora...**después de esto** (del abuso) **fue otra persona, otra hija. Ni siquiera el nacimiento de la nena la logró levantar. Mi hija fue ´otra´ después de ´esto´.** Ella tenía veinticuatro años cuando la abusaron”.*

A otras preguntas, dijo el padre de la víctima del presente Hecho: *“Con la pareja que ella tenía, siguieron...pero tampoco fue lo mismo, porque había muchas recriminaciones, y eso rozó (por deterioró) mucho a la pareja. Mi hija murió tres años después de ´esto´ (del abuso). A los tres años de ´esto´ quedó*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

embarazada, tuvo la nena, y a los siete meses, u ocho meses de vida de la nena, ella se murió por el problema del corazón”.

Si bien como se advierte el padre de la infortunada joven, expresa que después del abuso, a los pocos meses le apareció el problema del corazón (por el que final y lamentablemente fallece) con lo que parece que con sus dichos quisiera relacionar al “esfuerzo” promotor del problema del corazón, con el abuso padecido por su hija, repreguntado nuevamente sobre el punto, el testigo volvió a repetir que el médico dijo que la complicación cardíaca, había sido “producto de un esfuerzo no querido”; requerido el testigo si él (o la familia) le consultaron a su hija sobre a qué se habría debido dicho “esfuerzo”, S.Y.H.: *“no supo explicar por qué...”*.

Queda pues claro que, si bien el desgraciado suceso del abuso le produjo importantes y perjudiciales cambios en su vida intrínseca y de relación (tal como ha sucedido en las víctimas de todos los casos aquí tratados), en lo inherente a la disfunción cardíaca (que tres años después le provocó la muerte) no es dable con las meras manifestaciones del testigo, y ante la inexistencia de otra evidencia, relacionarlo directa e inequívocamente con el abuso.

VI.-

Causa 3956 - Hecho 6: [IPP 251430-04]

Con la prueba producida durante las *Audiencias de Debate Oral y Público* y la incorporada al *Juicio* por su lectura, ha quedado legalmente acreditado que siendo aproximadamente la hora una, del diecisiete de Noviembre de dos mil cuatro, en circunstancias en que M.G. caminaba sola por calle treinta y nueve, de dieciséis hacia quince de ésta ciudad, es sorprendida por un sujeto masculino, mayor de edad quien le cubrió la cara con una bufanda amenazándola de muerte y expresándole que tenía una arma de fuego, apoyándole “algo frío”, como de metal en la piel de la agredida, en tales circunstancias la condujo hasta el pasillo de una vivienda sita en el lugar de referencia, procediendo a producirle tocamientos inverecundos y/o



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

lascivos en sus partes íntimas, e intentando accederla carnalmente vía anal y vaginal, no que no pudo finalmente concretar, obligándola a que le practique sexo oral, eyaculando dentro de la cavidad bucal de la víctima, quien arrojó el líquido seminal sobre su pantalón, fecho lo cual, el agresor huyó abandonando a la femenina en el mismo lugar de los abusos.

Tal la materialidad que entiendo legalmente probada en este caso puntual, conforme surge de la evidencia objetiva que de seguido paso a analizar, elementos éstos sobre los que asiento mi convicción sincera acerca de la certeza que cabe atribuir a la reconstrucción histórica anteriormente efectuada.

Debo otra vez expresar que el sucinto enunciado que da cuenta de la materialidad descripta en el presente *factum*, sólo refleja los aspectos salientes o más importantes del suceso, aportando -en lo elemental- una descripción objetiva del hecho, a estar con la prueba que lo acredita.

De su lado, los dichos de la víctima, que de seguido se consignan analítico-descriptivamente, proporcionan detalles, circunstancias y antecedentes, que ofrecen una más acabada delineación del caso bajo análisis.

Tal como líneas arriba se lo consignó, la infortunada en esta ocasión, resultó ser M.G., quien al tiempo de su comparecencia al *Juicio*, formuló un detallado relato para ante el *Tribunal* y las *Partes*, no sólo del hecho en sí, sino de sus consecuencias y demás aspectos que se relacionan con estos tópicos.

Luego de prestar juramento de decir verdad, a requerimiento del Ministerio Público Fiscal del *Juicio*, comenzó su relato diciendo: “*Era la noche de un día martes. Salía de cenar en lo de una amiga en (calles) 39 y 11, y me dirigía a la casa de mis padres. Si bien me di cuenta de que era muy tarde, estaba muy oscuro, no había nadie en la calle...como conocía el barrio, y eran nomás cinco cuadras, decidí ir caminando hasta mi destino, calle XX, entre YY y ZZ. Sería después de la media noche. Mientras caminaba, me venía mandando mensajes con mi marido que estaba en Tandil. Así y todo, sentí*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

*como que había alguien, pese a que había mirado bien en la esquina, y no había nadie. **Cuando me doy vuelta veo una persona encima mío que me dice que no lo mire porque si no `me quemaba`**, me dice: **`Date vuelta o te quemo`**...Me quedé paralizada...*

Añade la testigo que el agresor: ***“Tenía él algo en la cabeza, como un gorro...Era noviembre, hacía calor, y la persona estaba muy abrigada, con una campera tipo rompe viento. Enseguida me abraza y me tapa la boca para que no grite. Me cruza a la vereda de en frente y había una casa que había un `tapialcito` (por pequeño tapial) con puerta retirada, al costado y pasillo. Me hace entrar, y me lleva al fondo de ese pasillo. Me sienta en el piso y me tapa los ojos con una bufanda gruesa. Él (por el agresor) en todo momento me decía que yo era la chica del super... (por supermercado) y que le diera la plata, pero yo me di cuenta todo el tiempo que la intención era otra...Yo le decía que yo no era, que me dejara ir, que tenía hijo de tres años...”***

A preguntas que le formulaba el Sr. Fiscal del Juicio, para que precisara sobre aspectos puntuales relatados, dijo la joven M.G.: ***“Para mí la bufanda era de tonos oscuros”; “No distinguí en ningún momento su cara para describirla; sí vi que tenía como un gorro de lana, hasta la altura de las cejas...Era más alto que yo, contextura media. Yo estimé alguien más grande que yo. **A mí me quedó muy grabada la manera en la que hablaba**”.***

Retomando sobre el accionar del sujeto, dice la testigo-víctima: ***“Cuando estábamos en el pasillo y me pone bufanda en la cabeza luego de sentarme. Después me arrodilla ya con otra intención...Él hablaba mucho, me decía que era muy flaca para tener un hijo...Yo le mostraba una cadenita con un nene para que me creyera, pero él me decía que no, porque estaba sola a esa hora de la noche. **Después me empieza a tocar cada vez más por debajo de la ropa**...Hace referencia a tener un arma y en algún momento él me la pone por debajo de la remera porque me apoyó un arma, yo la sentí, pero no yo la vi. La sentí apoyada en el costado del cuerpo (abdomen) sentí algo frío, no era un cuchillo, era un arma de fuego...Y él me amenazaba: **Si*****



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hacés algo, te quemo`. A la fuerza me baja el pantalón y me pone en cuatro patas con la cara contra el piso. Intenta violarme y yo me resisto. Me muevo todo el tiempo y él me tenía la cabeza apoyada contra el piso. Yo lo sentía encima de mí, y él se enoja, pero nunca alteró su tono de voz; la situación era muy violenta. De repente, se escucha un auto que se detiene, me sienta, y yo con la ropa baja...Entró una persona al domicilio donde estábamos nosotros en el costado, me dijo que me calle porque me mata y me abraza como si fuéramos una pareja...Yo no pude reaccionar y ni se me ocurrió pedir ayuda, más allá de que me seguía amenazando...Yo todo el tiempo me resistía. La persona ingresa... él me dice: 'ya apagó la luz'. Y de nuevo empieza a manosearme y me besaba en la boca como buscando que yo accediera a esto. Vuelve a la carga a tratar de buscar lo que quería, me empieza a besar los pechos, me decía que yo no podía tener un hijo porque no tenía leche. El buscaba mi consentimiento, me besaba como con esa intención...Cuando vio que yo me resistía, me dijo que le hiciera sexo oral, que se quería ir...Yo no accedí. Me pone de rodillas y me introduce el pene en mi boca, a la vez que me tenía muy fuerte de la cabeza para que no me corriera y al cabo de unos minutos eyacula en mi boca”.

Se impone destacar que, sin perjuicio del hartazgo difícil momento por el que atravesaba la víctima, toma ésta una decisión relevante y trascendente, lo que se evidencia con la siguiente porción de su relato: **“Él me pedía que retuviera el semen, y en ese momento lo único que pensé es que tuve la lucidez de decidir que si escupía sobre mi pantalón iba a tener una prueba...Y eso fue lo que hice”**.

Y agregó: “Unos instantes me deja sola (el agresor) como para acercarse a la calle, luego me viene a buscar, me hace salir, y ya en la calle, en la puertita chiquita me saca la bufanda...él me dice que corra hacia el lado que iba, para la calle 16, por 39, me dice que nunca mire para atrás, porque si no me mataba. Entonces corrí hasta (calle) 16, crucé la calle y no quería llegar así a casa de mis padres...Entré a una remisería, conocía a los chicos,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

y les pedí ayuda, ellos llamaron a la policía. Esperé a la policía en la remisería y después me llevaron a la comisaría. Cuando llego a la comisaría, me doy cuenta de que tengo el pantalón desprendido todavía...A los chicos de la remisería les dije que me habían robado...”.

Luego de la descripción detallada formulada por la víctima respecto de los hechos de abusos propiamente dichos, a requerimiento del *Ministerio Público Fiscal del Juicio*, formuló otra serie de consideraciones vinculadas con los padecimientos de los que fuera objeto.

Dijo la joven M.G.: *“Me costó mucho no poder ponerle cara a la situación. Pese a la situación, era imposible de que la pudiera zafar, creo que el ingreso de la persona al domicilio donde me introdujo (el abusador) me salvó”.*

Volvió a referir a la situación en que el agresor intentó accederla carnalmente vía vaginal o anal, y dijo: *“Si no me hubiera movido todo el tiempo, no zafaba. Él no tenía ropa, yo lo sentí. De hecho recuerdo que en ese momento, me costaba respirar me costaba respirar por la bufanda me había puesto, y por tener la cabeza contra el piso. Cuando llega la persona e ingresa al domicilio, **ni se me cruzó por la cabeza pedir ayuda, era imposible... pensé: ¡Ya está...!! Es más, cuando me exige que le practiqué sexo oral, no llegué a decir nada...no me dio tiempo. Yo sabía que no podía ir a ningún lado...”.***

Luego agregó: <i>“Para mí fue importante el momento que yo decido escupir sobre mi pantalón porque es el único momento en que estaba ubicada...ya estaba... ya había pasado. Sabía que eso dependía de mí”.</i>
--

Huelga expresar que en estos lamentables sucesos, la víctima cuando declara, además de ponerse muy mal por la rememoración de los hechos, hace también *catarsis* respecto del duro trance que le tocó padecer. En este sentido, en la última parte de su exposición, la joven M.G., formuló distintas apreciaciones yendo y viniendo una y otra vez con respecto a puntuales



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

momentos de los hechos, sensaciones, implicancias, consecuencias, etc., que fue vertiendo en un doloroso monólogo, que paso a plasmar de seguido: *“Me preguntaban cuánto tiempo había pasado...a mí me parecía que eran tres horas... entre que yo salgo de lo de mi amiga y llego a declarar, pasaron dos horas y media. Fue un lapso prolongado...”*.

“Él (por el abusador) estaba `afectado` porque me decía: `nunca me agarraron, tranquila porque nunca me agarraron...`. Pienso que el ingreso de la persona al domicilio un poco lo descolocó...Yo tenía (al momento de los hechos) veintiséis años”.

*“Lo poco que pude ver (alude a características fisonómicas del abusador) **era más alto que yo. Por su voz calculé -teniendo yo veintiséis- que él tenía treinta y cinco, cuarenta, o más años...No era alguien joven. Sus manos, no eran manos de alguien joven, normal o grande, no me llamó la atención que fueran demasiado rústicas...a su nariz no llegué a verla bien. Recuerdo que intencionalmente él estaba siempre con la cabeza hacia abajo...**”*.

“Me derivaron al hospital Rossi. Me atiende la Dra. Garzac, y me dijo, que no era la primera persona que atendía en situaciones similares. Cuando me comenta de otros casos, Dra. Garzac, yo regreso a La Plata, me acercó a Sandra Chinelli (oficial de la DDI) con quien amplió la declaración. Sentía la necesidad de seguir con esto...A mí me había quedado en la cabeza que si volvía a oír esa voz, ese tono, lo iba a reconocer. Pasaron muchos años hasta que se hizo la rueda de reconocimiento de voz...”.

*“Hice un tratamiento aquí (en La Plata) antes de regresar a Tandil, con inyecciones específicas preventivas, de gamaglobulina, dado que yo tengo el ´tic´ de que me muerdo el lado interno de la boca. Hice tratamiento AZT, que me hizo muy mal, me sentía muy descompuesta. Esto fue en Tandil. Vomitaba, me provocaba acidez, **bajé diez quilos desde este hecho hasta Enero. Llegué a pesar 47 kilos, y peso ahora 60”***.

Aludió nuevamente al momento inmediato posterior a los hechos, diciendo: *“Me ve un médico, se lleva el pantalón (dónde la víctima, ex profeso,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

había escupido el semen producto de la eyaculación del abusador al obligarla le practique sexo oral). Yo llamé a mi familia para que me trajera ropa. Vuelvo a mi casa muy tarde y me duermo. Al día siguiente vuelvo al lugar del hecho y me entero que ahí (donde la abusaron) había un estudio contable. Le cuento a una secretaria y ella me dijo que habitualmente iba un sereno, que quizás esa era la persona que entró. También al otro día llamo a mi pareja -papa de mi hijo- para hablar sobre la fiesta que íbamos a hacer el fin de semana, y no sabía cómo contarle. Le relato el hecho muy por arriba, y él viene para La Plata. Esa fue la única vez que pude hablar del hecho con él...y él no lo pudo manejar. Por eso, entre otros motivos, decido separarme en Enero. No quería escucharme y yo tenía necesidad de hablarle...”

“Muchos años hice terapia. Yo sentía que no podía ir a ningún lado... Mi vida íntima cambió, yo no tenía problemas en tener relaciones sexuales...Cuando decido separarme, regreso a La Plata; me costaba mucho salir a la calle cuando oscurecía”.

“Parte de lo que yo necesito es verle la cara, a mí me gustaría verle la cara, eso es algo que forma parte de mi proceso, para que cierre...Yo durante mucho tiempo soñé el hecho completo, con el lugar exacto. En el sueño él (por el abusador) no tenía cara, y lograba lo que no había podido lograr ese día. Siempre tuve la necesidad de seguir esto”.

“Por suerte encontré en el camino gente que me ayudó un montón. Cada tanto iba a la DDI y Sandra (por la referida oficial de la dependencia) ya no estaba. Me derivan a (calles) 1 y 57. Previo a esto, yo leo en el diario que había sido detenida una persona, y me acerqué, porque quería saber si era...Como los indicios que me daban, parecían que era la misma persona, yo les digo que recordaba la voz, y me dicen que se puede hacer un reconocimiento. **Muchos años después hice el reconocimiento de voz.** Fui a la DDI para hacerlo. Yo fui sola. Cuando voy ese día, me indican cómo iba a ser el procedimiento. Puerta por medio, cuatro personas que iban a leer parte de mi declaración. La leen las cuatro personas, y si bien yo no tenía el 100 % de seguridad, **tenía el 80 % de que era entre el 1 y el 2, y el 2 era.**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Cuando digo esto, me retiran a un escritorio. Nadie más había dicho si era, o no, el 2. (Los números, aluden al orden de lectura, conforme procedimiento). El 3 y 4 estaban descartados. Yo tenía duda entre el 1 y el 2. Había un hombre parado (se trataba del abogado particular del acusado) que decía que pusiera que yo tenía dudas; él insistía en que pusieran que yo no estaba segura. Fue insistente en esto, y me negué a firmar 'lo de la duda' y pedí que se lo escribiera de nuevo. Se lo cambió, y quedé satisfecha con lo que se había consignado...".

Por fin, con el consentimiento de la Defensa, se le exhibió a la víctima el *Acta del Reconocimiento de Voz* (fs. 108/110), ocasión en que la joven M.G., identificó su firma, y ratificó la actuado.

En la continuidad de su relato, agregó la víctima: *"Cuando el abogado se aleja, la persona que hacía el procedimiento, me dice que me acerque a asistencia a la víctima, y lo hice. En asistencia a la víctima, me atiende Andrea Vázquez quien me ayudó mucho. Tengo la necesidad de resolver el tema. Mi vida cambió después del hecho. Para mí eso era prioritario, era lo más importante. Si por algún motivo eso volvía a mi cabeza, y si yo no me movía para ver cómo estaba, me afectaba aún más..."*.

*"De la detención me enteré por el diario. Lo de la fecha del juicio también por el diario. Y siempre sentí la necesidad de tener algo que ver, de colaborar con que ésta persona sea juzgada, porque supongo que hay chicas que la pasaron peor que yo; y también **me afecta que tengo un hijo de quince años al que le oculto que estoy acá. En mi trabajo, me afecta ocultar la causa por la que tengo que faltar...;...No volví a llorar desde que pasó esto. Me conmuevo hasta un punto...pero no puedo llorar. Falleció mi papá hace un mes y no pude llorar...**"*.

Aduno de seguido complementariamente los siguientes elementos probatorios, incorporados al *Debate* por su lectura, que corroboran lo que antecede, y corroboran la prueba del extremo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Denuncia obrante a fs. 01/vta. de la IPP 06-00-251.430 – 04 (Causa 3956) formulada el 17 de Noviembre de 2004 por la víctima del presente caso, M.G., mediante la cual anoticia a la autoridad policial el hecho padecido, la que no reproduzco aquí *brevitatis causae*, empero destaco su total coincidencia con los recién ponderados dichos judiciales de la víctima.

A ello agrego el *Reconocimiento Médico Legal* efectuado a la nombrada, obrante a fs. 04/vta., en el que se expone aludiendo a la joven M.G.: *“Que al momento del examen se encuentra vigil, ubicada en tiempo y espacio, refiere haber sido atacada por un desconocido que la obligó a practicar sexo oral, quien eyaculó en su boca, posteriormente ella salivó el contenido, manchando el pantalón que llevaba puesto, motivo por el cual se procede al secuestro de un pantalón de color beige con una mancha semi seca producto del semen salivado por la causante, el que es marcado con fibrón azul para la búsqueda de fosfatasa ácida prostática, el mismo se coloca en sobre marrón de papel madera, que rotula y se lacra...”*

Precisamente el *Informe Químico* obrante a fs. 50, efectuado sobre el pantalón secuestrado, concluye que las determinaciones realizadas dieron **resultado positivo para la presencia de esperma**, evidenciándose además la presencia de la enzima fosfatasa ácida prostática y del antígeno prostático específico (PSA).

De otro lado, la *Inspección Ocular* de fs. 05 y el *Croquis* de fs. 06, como así, la *Documental Fotográfica* de fs. 61 ilustran el sitio de perpetración del hecho.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**Conclusión para todos los Hechos bajo tratamiento en la presente
Cuestión:**

Con el alcance indicado, respecto de todos y cada uno de los Hechos (**Parágrafos**: I.- **Causa 3670 - Hecho 1**: [IPP 06-00-25425-07]; II.- **Causa 3670 - Hecho 2**: [IPP 06-00 033888-08]; III.- **Causa 3678 - Hecho 3**: [IPP 06-00 27971-08]; IV.- **Causa 3888 - Hecho 4**: [IPP 06-00 2221-09]; V.- **Causa 3888 - Hecho 5**: [IPP 06-00 9283-09]; VI.- **Causa 3956 - Hecho 6**: [IPP 251430-04]) tratados todos en este Capítulo, doy mi voto por la **afirmativa**, por ser ello mi sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 1, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el Señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara respecto de todos los Hechos, por ser ello su sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 1, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el Señor Juez doctor Juan Carlos Bruni votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara respecto de todos los Hechos, por ser ello su sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 1, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CUESTIÓN SEGUNDA: ¿Está probada la participación del acusado DOMINGO ALBERTO CORILLANO en los Hechos acreditados en autos?
A la Cuestión planteada el Señor Juez Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

1.-

Comentarios Previos:

Al igual que lo efectuado en la Cuestión anterior, seguiré idéntico lineamiento en cuanto al tratamiento de los hechos bajo juzgamiento. A diferencia del Capítulo anterior, a cada párrafo en el que se confiere tratamiento individual a cada caso en particular, para diferenciarlo en el tratamiento temático de la presente Cuestión, se le asignarán letras, en lugar de números romanos.

Doy por reproducido aquí lo inherente al destacado y/o subrayado, de palabras frases y/o párrafos, sus fines, etc., consignado *ad hoc* al comenzar el Capítulo Anterior.

Adelanto desde ya que en mi opinión, existe prueba harto suficiente para acreditar la autoría de CORILLANO, en todos y cada uno de los Hechos por los que llega acusado.

A mero título enunciativo corresponde destacar que la autoría que atribuye el *Ministerio Público Fiscal del Juicio* en sus *Alegatos* al acusado, no resultó cuestionada por la Defensa Oficial de CORILLANO, sin perjuicio de discrepar en algunos aspectos, tales como: calificación legal, agravantes y monto y clase de la pena requerida.

En síntesis. No medió discrepancia alguna de las *Partes* en lo inherente a la acreditación de la autoría culpable del acusado, con lo cual he coincidido *ab initio*.

Todo sin perjuicio de la necesidad de plasmar en cada caso, los aspectos probatorios que dan cuenta de la misma, lo que de seguido paso a formular.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Me adelanto a señalar un aspecto relevante, que ha de resultar cargoso y común en todos y cada uno de los Hechos que al acusado se le achacan.

Tal, la MODALIDAD COMISIVA del abordaje, materialización y desarrollo de su conducta criminal, que -con pequeñas variantes- llevaba a cabo CORILLANO en la comisión de cada uno de los Hechos.

Así pues: Horarios próximos a la media noche o primeras horas de la madrugada; elección de mujeres jóvenes caminando solas en sitios *cuasi* sin transeúntes; abordajes sigilosos por detrás de las víctimas, tomándolas del cuello, y permaneciendo relativamente retrasado para no ser visto; expresa exigencia de no ser mirado (lo que en algunos casos, no logró, toda vez que sus víctimas, consiguieron verlo); amenaza de muerte con arma blanca o de fuego si se desobedecen sus órdenes; cobertura de su rostro y/o cabeza con gorro o medias femeninas de nylon; aparentar *prima facie* la comisión de un robo exigiendo pertenencias, dinero, etc. (lo que en mínimo porcentaje concretó); conducción de sus víctimas a un sitio oscuro y aislado, siempre próximo a la zona del abordaje, y seguramente, elegido previamente; al arribo a sitio donde cometerá los abusos, colocación de una bufanda (o cuello de tela polar) sobre la cara-ojos de las víctimas, luego las hace sentar, o tirarse al piso, siempre cuidando de tenerlas inmovilizadas, generalmente, oprimiéndoles el cuello; sometimientos sexuales coincidentes en sus aspectos comisivos; luego de la concreción de sus crímenes y al tiempo de la fuga y abandono de las víctimas, quitado de la bufanda que la que les había cubierto el rostro, exigiéndoles de inmediato que salgan en sentido opuesto al suyo, y ordenándoles no darse vuelta bajo apercibimiento de muerte;

Quiera tenerse presente la evidencia aquí expuesta -como se dijo- de manera cargosa, en todos y cada uno de los hechos por los que llega CORILLANO acusado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

A.-

Causa 3670 - Hecho 1: [IPP 06-00-25425-07]

A los fines aquí perseguidos, conforme manda legal de la presente Cuestión se impone comenzar con los dichos de la víctima de autos, en tanto y en cuanto se refieren directa o indirectamente, a la persona que las hizo objeto de los abusos sexuales ya descriptos.

Desde ya hago una completa remisión al detallado tratamiento efectuado *ut supra*, en el abordaje temático de la Cuestión anterior, toda vez que de los mismos, se desprenden aspectos inescindibles que abordan la participación aquí en análisis.

Sin perjuicio de la mentada remisión, transcribiré aquí -a sus efectos- aquellos tramos específicos que dan cuenta del tópico bajo análisis.

Con meros fines expositivos-identificatorios, recuerdo aquí que la víctima del presente Hecho, resulta ser J.M.G.

Para contextualizar el relato, he de consignar elementales aspectos fácticos del caso.

Dijo la joven J.M.G.: “Yo venía de la casa de mi novio, de (calles) 527 y 117. Me tomé un remis...;...como no tenía plata para pagar hasta mi casa, me fui hasta la parada del colectivo, en (calles) 13 y 526. Eran las doce de la noche. Estando en la parada, se me acerca de atrás un hombre y me agarra del cuello apuntándome con un arma de fuego en la panza. Me agarra muy fuerte del cuello y me pedía que no lo mire. Me preguntó cuánta plata tenía, y me dijo: ‘Yo te voy a llevar hasta la esquina de (calle) 12 y ahí me vas a dar el bolsito...’”. De seguido añadió: “Me llevó a la esquina de la calle doce, siempre teniéndome y apretándome el cuello, y apuntándome con el arma”.

“Me lleva hasta (calle) 525, rodeamos unos edificios grandes que hay ahí, y me lleva a una ligustrina que parecía en una cuevita. Hasta ahí me tenía del pelo, pero, hasta ahí, no me había puesto nada para taparme la cara...”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Luego agrega la infortunada joven: “Me sentó ahí y me puso un cuellito de polar para taparme los ojos; ahí empezó a tocarme por arriba de la ropa, me tocaba por todos lados, me besaba muy fuerte, en los pechos, y en todo el cuerpo; también me besaba muy fuerte en la boca, en la cara...”; después me empezó a sacar la parte de arriba, me levantó la remera y me tocaba por todos lados; se saca él el pantalón y me lo hace sacar también a mí, me hace dar vuelta, me empezó a tocar más, y enseguida me empezó a penetrar por atrás, por la cola...”; después de eso estuvo un rato, me hizo dar vuelta, seguía besándome mucho, esperó un rato más, y me hizo practicarle sexo oral dos veces, una fue antes de ponerme boca abajo, y otra después, cuando me dio vuelta...”.

Preguntada la testigo-víctima si en los actos abusivos el agresor había eyaculado, respondió: “Eyaculó más de una vez. La primera vez de sexo oral eyaculó, y me lo hizo tragar; y cuando me penetró vía anal, también eyaculó”.

Y agregó: “Después de que me da vuelta y me hace practicarle sexo oral otra vez, siempre agarrándome fuerte del pelo, bruscamente, para que le practique sexo oral, me agarraba del pelo y me ponía la cara y la boca bruscamente sobre su pene; después, ya sobre el final, me obligó a que le chupara todo el cuerpo...”; “...Donde yo gritaba un poco...me amenazaba, y me decía: ‘Mirá que no me cuesta nada pegarte un tiro acá. Te dejo acá tirada, y no te va a encontrar nadie’...”; “Me hizo levantar, me cambié como pude, y me llevó hasta (calle) 525 otra vez, ahí me sacó el cuello de oso ojos, y cuando yo miraba hacia 13, y me dijo que caminara para el lado de 13, sin darme vuelta, porque me iba a matar...”.

En lo hasta aquí transcripto, se pone harto de manifiesto el *patrón común* en lo inherente a la “modalidad comisiva”, lo cual constituye en el acusado, un sello de identidad. (Me remito a lo al respecto *ut supra* expuesto)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Acerca de la identificación visual lograda por ésta víctima, sin perjuicio de la (*brevitatis causae*) remisión general a sus dichos, destaco y recorto frases por ella pronunciadas en la *Audiencia*, que dan cuenta del extremo.

Dijo sobre el punto la joven J.M.G. que mientras el acusado la sometía sexualmente, obligando a todo tipo de prácticas, ella tenía: “...*el cuellito polar puesto tapándome los ojos; pero en un momento, me pude correr el cuellito y pude mirar un poco...pero no quería sobrepasarme por las amenazas*”.

Preguntada por la *Fiscalía* si pudo ver bien al agresor, la víctima se pronunció afirmativamente, y brindó detalles sobre el particular. Relató que esto ocurrió, previo y mientras se consumaban los abusos.

Al momento de la aparición del agresor, dijo la víctima que estando en la parada del colectivo: “*Sentí que alguien vino hacia mí, me di vuelta y lo vi; yo pensaba que me venía a pedir la hora...Tenía una campera gruesa cuadrillé y pantalón de gabardina clarito*”.

Luego aclaró que lo volvió a ver claramente al agresor: “*cuando me hizo chuparle todo el cuerpo; él se puso de espaldas a mí pero yo me puse así (hace un movimiento con su mano) me corrí el cuellito, me lo pude levantar, y lo vi*”.

De seguido lo describe diciendo: “*Era corpulento, de unos cuarenta y pico, tenía pelo, era como canoso, no le llegué a ver color de ojos, me llamó la atención que tenía olor feo, como a suciedad, como que no estuviera bañado... las manos eran grandes; le vi la nariz, me llamó la atención porque la tenía como muy roja, y era grande*”.

En el tratamiento de la materialidad del presente Hecho en el Capítulo anterior, anticipé que volvería en el presente, respecto de una circunstancia que merece ser destacada, y que pone de manifiesto la sensatez, honradez y credibilidad de los dichos de la infortunada joven J.M.G.

Tal, lo puesto de manifiesto por la víctima cuando se la consulta acerca de si se le había exhibido fotografías de distintas personas a los fines de una



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

eventual identificación de quien la había abusado. Sobre el punto, la joven respondió que si bien le mostraron un montón de fotos, en ninguna estaba la persona que la abusó.

Ergo.

Al efectuar el *Dictado de Rostro* (de importante similitud al del acusado: Ver fs. 20 y *Copia* de fs. 43, de la Causa 3670 – IPP 06-00-025425-07); y luego practicar el *Reconocimiento en Fila de Personas* de fs. 85/vta., complementado con la *Documental Fotográfica* de fs. 86, de la misma Causa recién referida, actuaciones éstas todas incorporadas al *Debate* por su lectura, la joven víctima del presente Hecho J.M.G., pone de manifiesto una inequívoca e incuestionable conducta, que refuerza significativa e inequívocamente la verosimilitud de sus dichos.

Por fin y en conclusión. En el referido *Acta De Reconocimiento en Fila de Personas* de fs. 85 y vta., complementada con la *Documental Fotográfica* de fs. 86, la víctima de este Hecho sindicó indubitadamente al imputado de autos DOMINGO ALBERTO CORILLANO como el autor del ataque que padeciera.

Valoro por último también para fundar la prueba del extremo, el *Informe Pericial* que da cuenta del *Análisis Comparativo de ADN* efectuado por la *Perito*, Licenciada Andrea Colussi, obrante a fs. 231/234 de la C. 3670 (IPP 25425) en el que se concluye: “...**no se puede excluir al imputado de autos CORILLANO DOMINGO ALBERTO como contribuyente del material genético mezcla detectado en los hisopados anales n° 2 y N° 3**”.

Queda pues de manera completa y total, acreditado el extremo en tratamiento en la presente Cuestión.

B.-

Causa 3670 - Hecho 2: [IPP 06-00 033888-08]

Comienzo el tratamiento de lo inherente al tópico que la presente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Cuestión convoca, con los dichos de la víctima.

Brevemente reitero la íntegra remisión a lo al respecto plasmado líneas arriba en el tratamiento de la Cuestión anterior, sin perjuicio de lo que a continuación se consigna, reiterando breves aspectos con la finalidad de contextualizar los aspectos de interés.

Conforme constancias *ut supra* consignadas, la víctima en este caso, se trata de C.G.Z.

En ocasión de su declaración durante el *Juicio* refiriéndose al lamentable suceso que la victimizó, recordó con precisión su acaecimiento citando expresamente al 26 de Octubre del año 2008 como fecha, agregando que luego de cenar con amigos, la llevaron en un vehículo particular a la casa de su pareja, bajándose del auto en Camino Gral. Belgrano y calle 517, y agregó. “Eran las tres de la mañana. Luego de bajar, caminé una cuadra nomás...;...empiezo a caminar y siento un movimiento de alguien atrás mío, y me doy vuelta y veo un tipo robusto grande que venía en diagonal hacia mí, y en segundos, me ataca por la espalda. Me tomó por atrás, me agarra del pelo...Yo le quería dar la mochila, pensando que me iba a robar...”.

Añade de seguido que el agresor: “Me agacha la cabeza y me empieza a pegar en la cabeza, a la vez que me dice ‘no grites o hagas nada porque te mato...!!!’. De ahí me llevó a una zanja que está al costado de (calle) 517. Hasta ese momento eran golpes con sus manos, pero el cuchillo aparece después...Intenté resistirme hasta donde puede, y como me resistía me empezó a ahorcar, me apretaba mucho con las manos hasta que no me entraba más una gota de aire...abría grande la boca, me acuerdo...y en un momento no di más, y me rendí...Me puso en posición fetal, me puso una bufanda en los ojos, y al cuchillo, que me lo puso en el cuello...no sé cómo y de dónde apareció la bufanda...cada vez que pasaba gente por la calle, se me ponía encima por completo, me tapaba la boca y me apoyaba el cuchillo en el cuello”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Añadió de seguido la víctima que en esas condiciones: **“me obligó a practicarle sexo oral, estaba todo el tiempo con la amenaza del cuchillo...”**.

De seguido añadió la víctima C.G.Z.: *“Una vez colocada la bufanda y cuchillo en el cuello, me obligaba a que lo ‘bese con ganas’ en la boca, seguido a eso me levantó la remera y me empezó a tocar la panza y a jugar con mis pechos...después me dio vuelta, me preguntó si quería que use preservativo...me hizo tocar un preservativo, pero no sé si se lo colocó...y ahí me penetró vía anal...Todo eso en la zanja...”*.

Finalmente expresó: *“Luego me hace que me vista. Después me levantó, me puso la mochila en la mano, me dijo que salga corriendo sin mirar atrás, porque si no me iba a matar...él me quitó la bufanda el desde atrás, y me hizo mirar hacia adelante...”*.

Cómo fácilmente puede observarse, la ‘Modalidad Comisiva’ del presente hecho, resulta ser el inequívoco “sello y firma” (permítaseme la metáfora o alegoría...) del actuar del acusado de autos, DOMINGO ALBERTO CORILLANO.

Me remito -brevitatis causae- a lo al respecto consignado (y recuadrado) sobre el punto al inicio de la presente Cuestión.

Luego describe la víctima la bufanda con que el abusado le cubrió sus ojos, y el arma blanca que utilizó para intimidarla bajo amenazas de muerte, diciendo: **“La bufanda tenía líneas rojas, como si fuera una escocesa, algo así...y también tenía color blanco, era de las que abriga como la lana, pero era otro tipo de tela...; el cuchillo, era de un tamaño normal, pero más chiquito, él (por el abusador) lo usaba como con manipulación rápida...era más bien de estilo navaja, por la hoja que le vi, era de unos veinte centímetros, más o menos...”**.

De seguido, la *Fiscalía del Juicio* pide que por *Secretaría* de le exhiba a la joven C.G.Z. el Acta obrante a fs. 226/227 (de la referida IPP 33888)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

agregada al *Debate* por su lectura. Una vez observada la misma, la víctima reconoce su firma, y ratifica su contenido.

Identifica además, *Actuaciones y Documental Fotográfica* (bufanda, arma blanca, etc. secuestrados en el domicilio del acusado) todo lo cual consta (también agregado al *Juicio* por su lectura) en el *Acta de Allanamiento y Secuestro* de fs. 184/187, complementada por el *Anexo de Documental Fotográfico* de fs. 193/211: todo, sobre lo que vuelvo líneas abajo en detalle (en este mismo párrafo), a fin de mejor ilustrar.

Huelga expresar el directo e inequívoco indicio de autoría de lo señalado surge cargosamente en contra del acusado de autos.

Otro valioso elemento en igual sentido, resultó ser la identificación que el por entonces novio de la víctima de estos obrados PEDRO J. W., hizo del -a la postre- acreditado como el automóvil del acusado, tratándose de un *Ford Falcon*, color champagne (o asemejable), vehículo éste que si bien la víctima no había tenido ocasión de percibir, fue visto por el mentado PEDRO J. W., cuando -al tiempo de llegada de la joven ultrajada a su domicilio- (recuérdese que el acusado la abusó a menos de una cuadra de distancia del domicilio a donde se dirigía...) sale raudamente del lugar, y ve dicho rodado, reteniendo la parte numérica de la patente del mismo, observando también a su conductor.

Sin perjuicio de la remisión a los dichos (*ut supra* valorados) del por entonces novio de la joven víctima PEDRO J. W., consigno aquí lo sintéticamente lo pertinente.

Describe en primer lugar el estado en que llegó la joven aquella madrugada: “*Como a las cuatro de la mañana, se me apareció C.G.Z. con la cabeza, la ropa y todo el cuerpo lleno de pasto, diciéndome que la habían violado... Ahí nomás, agarré un palo y salí como estaba, en calzoncillos, para ver si encontraba algo...*”.

Agrega el testigo que luego de llamar a la policía, se dirige al lugar de los hechos a escasos metros de su casa, y relata: “**Veo un auto por** (*rectius*: a través de) **los árboles**. La policía después se fue, y yo seguí buscando...”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Y añade: “Cuando voy bajando (por volviendo), aparece un Falcon -que era el mismo auto que ya había divisado en la otra cuadra- manejado por una persona mayor, que tenía como una boina. Ahí nomás, salí corriendo para ver a dónde iba...”. Con énfasis señaló el testigo que: “Me quedaron los números de la patente: **474**”. Justificó la retención numérica, pues dijo ser habitué jugador de quiniela, lo cual lo lleva a mirar y retener números.

A preguntas de la Fiscalía del Juicio, añadió el testigo: “Era un Falcon color champagne, o clarito”. Y agregó sobre el momento de la segunda percepción: “Veo que el auto vuelve al lugar; para donde había parado anteriormente, que es donde fue el hecho, y de donde yo lo vi salir. Frena, y yo voy corriendo. El hombre se bajó, se agachó a agarrar algo, subió al auto y se fue”.

Es harto evidente que CORRILLANO en la ocasión, advirtió que algo se había olvidado, o que una evidencia lo podría delatar, razón por la cual vuelve, “recoge algo” y se retira.

Quedó claro que se trataba del vehículo del acusado, coincidiendo también las características fisonómicas, como así, parte de la indumentaria del mismo, observados por el testigo PEDRO J. W.

Por fin, como complemento de lo hasta aquí dicho, doy cuenta de la visión que del vehículo del acusado ese mismo día y horas de referencia, también tuvo otro vecino del testigo anterior.

Se trata de MARCELO F.L., quien al deponer en la Audiencia, dio cuenta de la vecindad de PEDRO J. W. (sin mencionarlo ni conocerlo) diciendo que para esa época: “Yo vivía en la casa de mis padres en calles 16 y 517 y escuché como gritos de una pareja que pelea, o cosa así. Me asomo por arriba de un tapial parado en un cantero y no veo personas, pero veo un auto que había parado ahí cerca, un Falcon, viejo color pardo... era de noche y estaba en un lugar oscuro...;...Más tarde me asomo nuevamente, y el auto ya no estaba, y casi al mismo momento escucho alguien enojado, gritando. Me asomo y veo en el campo donde esta persona gritaba, había también



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

zanjas; después me entero que era un familiar de la chica que buscaba a la persona que la había atacado...”.

Cómo fácilmente procede interpretar, se trataba del mismo automóvil *Ford Falcon* visto por el -por entonces- novio de la víctima, es decir, el perteneciente al acusado CORILLANO; y la persona que gritaba (tal como el mismo MARCELO F.L. lo dice en la última parte de lo transcripto) se trataba del airado PEDRO J. W. que buscaba a quien momentos antes había abusado de su pareja.

Vinculado lo que antecede, tengo en cuenta asimismo las fotografías del automóvil de referencia, que resultó ser un ***Ford Falcon*, color beige, dominio colocado UIU-474** secuestrado en poder del imputado al momento de su aprehensión, y en el que diariamente se movilizaba (Ver fs. 153/154, fs. 162/164) conforme fuera manifestado durante el *Juicio*, y de modo conteste, por los funcionarios policiales de la DDI que tomaron intervención en la investigación de los Hechos que aquí nos ocupan, tratándose de: PEDRO JOSÉ BELTRAME, LAURA MARCELA PAIVA y CLAUDIA ANDREA LOBOS, todos declarantes durante el *Debate*, y respecto de quienes volveré en detalle, líneas abajo en este mismo Capítulo.

Tales placas resultan ilustrativas de las referidas características y color del automóvil *Ford Falcon* usado por el acusado, como así, de su número de chapa patente.

Estos datos resultan coincidentes -según se vio líneas arriba- con las referencias que sobre el punto efectuaron los referidos MARCELO F. L. y PEDRO J. W. , en cuanto a las particularidades del vehículo que observaron en el lugar del hecho de modo concomitante y momentos después de perpetrado el mismo.

Tal como lo adelanté líneas arriba, me detengo ahora a consignar con algún detalle, aspectos documentales ya mencionados.

En tal sentido, comienzo por el *Acta* de fs. 184/187 vta., la que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

indudablemente, resulta útil como prueba del extremo. En ella se documenta el *registro* practicado en el domicilio del imputado DOMINGO ALBERTO CORILLANO, sito en calle 7 n° 2170, entre 510 y 511, de esta ciudad, sitio al que se ingresó utilizando la llave secuestrada al imputado, por entonces detenido; instrumento éste que fuera ratificado al tiempo de comparecer al *Juicio* por las empleadas policiales CLAUDIA VIVIANA LEIVA y TAMARA DE LOS ÁNGELES SIMONETTI, conforme la intervención que les cupo a ambas en la coyuntura.

Como se dijo, se dejó constancia en el *Acta* que, para ingresar al lugar, se utilizó el llavero oportunamente secuestrado al imputado DOMINGO ALBERTO CORILLANO juntamente con su vehículo *Ford Falcon* dominio UIU 474, en el cual también se encontraba la llave del candado colocado en el portón de ingreso de la vivienda registrada.

En lo que interesa destacar, en dicho *Acta* se detalla: “...*el primer ambiente se trata de un galpón de grandes dimensiones utilizado como taller, lo que coincidiría con el taller de chapa y pintura mencionado en autos, donde se observa a simple vista gran cantidad de herramientas... [se] procede al secuestro de UN GORRO color verde oliva, interior negro con tela tipo polar con filamentos pilosos que estaba apoyado en el sillón de la cocina... hallándonos en el primer ambiente destinado a taller, a nuestra derecha existe una abertura con puerta que nos conduce a un ambiente pequeño destinado a depósito de herramientas... regresando al taller y a continuación del ambiente antes descripto existe otra abertura a nuestra derecha que nos comunica con la cocina, donde se observa gran desorden ...Continuando con este último ambiente, cocina, a la derecha se observa otra abertura que nos conduce a una habitación...en el fondo lateral derecho [del taller] existe...un baño de pequeñas...dimensiones...En el fondo del taller se observa otro portón de chapa de tres hojas pintado de color rojo que nos conduce a un patio...y por ese patio, en el lateral izquierdo, observamos una escalera que nos conduce a la planta alta, donde hay una construcción sin terminar con ladrillos a la vista... De la requisa de la cocina se procede al secuestro de*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

UNA NAVAJA DE PEQUEÑAS DIMENSIONES, rebatible, con empuñadura de madera, la cual consta de otros elementos como ser sacacorchos y dos hojas de filo, una de aproximadamente cinco (5) cms. y otra de siete (7) cms. La cual se encontraba en el último cajón del bajo mesada...Se continúa con la requisita de la **habitación** de la cual se procede al secuestro de **UNA BUFANDA CUADRILLÉ TIPO ESCOCESA EN TONOS ROJO, BLANCA Y NEGRA** de lana fina, suave al tacto, la cual se encontraba en el cajón del ropero...Asimismo... se procede al secuestro de diferentes elementos de interés que a continuación se detallan: de la **cocina** se procede al secuestro de UN CUCHILLO con empuñadura de madera , hoja de aproximadamente 14, 5 cm. Con punta fina sin brillo, UN POMO DE TINTURA PARA CABELLO marca Koleston 3, una MEDIA DE NYLON color natural o piel, $\frac{3}{4}$, conocidas como para pantalón, dentro de una caja de cartón pequeña, un POTE DE CREMA marca NIVEA BODY, UNA GORRA de tela polar color azul oscura, con pequeños detalles en la parte superior color blanco. UN SHORT DE ALGODÓN GRIS...UN SHORT DE BAÑO GRIS...UNA CAMPERA POLAR GRIS OSCURA...UN BUZO DE ALGODÓN color azul oscuro..., UN CINTURÓN..., todos estos elementos se encontraban en el sillón; acto seguido y de la habitación se procede al secuestro de una caja de cigarrillos Achalay, en cuyo interior se encuentran SIETE (7) SOBRES DE PRESERVATIVOS sin abrir, UN ESTUCHE DE PRESERVATIVO si abrir, UN SOBRE GEL ÍNTIMO abierto, UN SOBRE GEL ÍNTIMO sin uso, todo ello del estante del ropero... , continuamos con el secuestro de UNA BUFANDA celeste grisácea de lana finita ubicada en el cajón del ropero, UN BUZO POLAR GRIS... UNA CAMISA CUADRILLÉ...UNA CAMISA A CUADROS, UN PANTALÓN DE JEAN COLOR OSCURO...un pantalón deportivo marca Avia...UN PANTALÓN DEPORTIVO color azul oscuro, UN PAR DE ZAPATOS de cuero color oscuro, UN PAR DE ZAPATOS DE CUERO acordonados, **del ambiente pequeño destinado a depósito de herramientas y pinturas**, se procede al secuestro de **UN PAR DE MEDIBACHAS DE NYLON tipo cancán y CINCO (5) PIERNAS DE medias**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

DE NYLON, que a simple vista se muestran cortadas en su parte superior, UNA BOMBACHA DE NYLON cortada a la altura de donde comienza la pierna, la que se encontraban dentro de una caja de madera, **SEIS (6) ESTUCHES VACÍOS de VHS** en cuyo frente se observa que se corresponden con **material condicionado prohibido para menores de 18 años;** CINCO VIDEO CASSETTES VHS, también de tipo condicionado, los que se encontraban dentro de una caja de zapatillas de cartón; del taller propiamente dicho CINCO (5) MEDIAS DE NYLON DE LIGAS, UNA MEDIBACHA DE NYLON, CUATRO (4) MEDIAS DE NYLON 3/4, NUEVE (9) PIERNAS DE MEDIAS DE NYLON CORTADAS EN LA PARTE SUPERIOR, todas ellas se encontraban dentro de una bolsa de nylon blanca sobre la mesa de trabajo, TRES RETAZOS DE MEDIAS DE NYLON, UNA MEDIBACHA, UNA PIERNA DE MEDIBACHA DEL TIPO DE LIGA, **la cual posee en uno de sus extremos un atadura,** la cual a simple vista **impresiona como capucha ya que se observan un corte y abajo otro corte, como a la altura de los ojos y la boca,** además de estar corrida su trama y OTRA PIERNA DE MEDIBACHA, de similares características **en cuanto a que presenta un corte en su trama,** éstas se encontraban sobre la mesa de trabajo, sueltas; de la parte inferior de la mesa de trabajo se procedió al secuestro de TRES (3) CAJAS DE VHS sin contenido, las que a la vista corresponden a películas pornográficas; dentro de un cajón ubicado sobre la mesa de trabajo se procedió al secuestro de UNA CAJA DE COMPRIMIDOS **marc** FILE SILDENAFIL 50 mg, en cuyo interior se observa un prospecto cuya acción terapéutica indica TERAPIA ORAL PARA LA DISFUNCIÓN ERÉCTIL; de un estante sobre la mesa de trabajo se procedió al secuestro de UN POMO DE GEL ÍNTIMO **marc** TULIPÁN, UN SOBRE DE PRESERVATIVO **marc** PRIME sin uso, UN BLISTER SIN CONTENIDO **MARCA EXPIT SILDENAFIL 50 mg** los cuales se encontraban dentro de una lata de tiner cortada”.

También se incautaron otras prendas de vestir, tales como un pantalón de jean oscuro...dos pantalones deportivos...tres buzos de algodón,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

y calzado: **UN PAR DE BORCEGUÍES y UN PAR DE ZAPATOS DE TRABAJO**...Asimismo, en una mesa de trabajo ubicada en el patio trasero se halló una cuchilla con mango plástico marrón oscuro, con hoja oxidada de 15 cm...Se dejó constancia asimismo de que **todos los elementos antes descriptos son de interés ya que se encuentran mencionados por las víctimas de diferentes hechos, como utilizados por el agresor al momento de cometer los ilícitos...**.

La Documental Fotográficas de fs. 193/211, complementa ilustrativamente el Procedimiento recién referido.

Por fin, y también conforme se lo adelantó *ut supra* al referir específicamente a los dichos de la víctima del presente hecho, corresponde tener en cuenta (desde lo estrictamente documental) el referido Acta de fs. 226/227, en tanto documenta el **reconocimiento efectuado por la víctima** de éste sindicado como HECHO 2 (IPP 06-0033888-08), C.G.Z., **de la bufanda...y de la navaja incautada en el domicilio del acusado CORILLANO, identificándolos como los utilizados por el sujeto que la atacara**, tal como lo refiriera en su declaración durante el Debate.

En el instrumento de mención se expresa en lo pertinente: "...con respecto a la bufanda cuadrillé tipo escocesa en tonos rojo, blanca y negra de lana fina, suave al tacto, dice: **"la bufanda es ésta, apenas la vi me impresionó, es la misma con la que él me tapó los ojos y le dio dos vueltas..."**"; que con respecto a la **navaja de pequeñas dimensiones rebatible, con empuñadura de madera**, la cual consta de otros elementos como ser sacacorchos y dos hojas de filo (sobre de papel 1) dice que: **"Sí, es ésta, es la misma navaja que usó ese día, porque la manipulaba fácil..."**; con respecto al buzo polar gris marca Mistral...la víctima solicita tocarlo y por el tacto dice que "por la textura parece e mismo, porque en realidad yo no se lo vi, pero sí se lo toqué al buzo, y **por el tacto me parece el mismo buzo...**". **Lo que sí estoy segura es la bufanda a cuadros en tonos rojos que es la misma que él** (por el agresor) **usó ese día y la navaja que también estoy segura que es la misma...**".



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Tal como lo vengo anticipando desde el comienzo de este resolutorio, en las documentales (agregadas al *Debate* por su lectura) recién valoradas, he destacado y/o subrayado palabras y frases en las *Actas* consignados, a fin de resaltar los aspectos que se vinculan inequívocamente con la autoría del acusado, y ya no sólo en el marco del presente Hecho, sino también en los restantes (anteriores y posteriores) toda vez que, como se advierte, lo secuestrado en el registro efectuado en el domicilio de CORILLANO (bufanda, gorros, sevilla, material pornográfico, medicación para la disfunción eréctil, etc., como así diversas prendas de vestir) todo descrito y caracterizado por las distintas víctimas, resultan de una directa e incuestionable vinculación con el accionar del acusado, reitero, en el presente, como así en los restantes hechos que se le achacan.

Por fin, y circunscriptos en lo puntual al Hecho bajo tratamiento, los indicios son plurales, claros, contundentes e inequívocos para dar cuenta de la autoría en el mismo, del acusado de autos DOMINGO ALBERTO CORILLANO.

C.-

Causa 3678 - Hecho 3: [IPP 06-00 27971-08]

Tal como se lo viene efectuado en los casos anteriores, también es este doy inicio del tópico que la presente Cuestión convoca, con la declaración de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

la víctima.

También como en los anteriores, hago aquí íntegra remisión a lo al respecto plasmado líneas arriba en el tratamiento de la Cuestión anterior.

No obstante lo antedicho, de seguido he de reproducir porciones parciales del relato inherente al tema que aquí nos ocupa, agregando breves aspectos a fin de contextualizar los tópicos de interés.

Según ya se adelantó, la víctima en este caso, resulta ser K.P.M.F.

De su declaración para ante el *Tribunal* y las *Partes*, rescatamos el momento mismo del acometimiento, lo cual sucede frente o próximo a la Dirección de Cultura y Educación de la Pcia. de Bs. As., de Avda. 13, entre 56 y 57 (conocido y mencionado como Ministerio de Educación) por donde caminaba la víctima hacia su domicilio de Avda.13 y 61 de esta ciudad.

Dijo la damnificada que: “Al llegar a 13 y 56, **siempre caminando, se me apareció uno de atrás y me agarró del cuello.** No sé de dónde apareció...Entonces: él (por el agresor) **atrás mío, y su mano en mi cuello...me apretaba muy fuerte, yo quería gritar, y no podía. Ahí me dio vuelta,** y como pensé que era un robo, le dije: si querés llevate todo, te doy lo que quieras...Y él me dijo: ‘dame todo dame la plata hija de puta!!’, entonces le dije tomá, le di la plata de la cartera...Pero al ver que no se iba, **me di cuenta de que no era sólo un robo...** Me volvió a agarrar y me cruzó la calle hacia el boulevard, diciéndome siempre: hija de puta, etc. **Él siempre atrás mío y con la mano en mi cuello.** Así me obligó a cruzar la calle...”; “...Desde la rambla, me cruzó justo al Ministerio de Educación. Por entonces no había rejas, **estaba oscuro, no había nada...**Me empujó y me llevó a un árbol, y **él atrás...**me dijo que tenía un cuchillo sobre lo que me dijo que si era necesario lo iba a usar...”.

Agregó la víctima: “...entonces dije: Dios mío!...que pase lo que tenga que pasar, pero que pase ya..., porque **yo no podía gritar, ni escapar, y me di cuenta de que el hombre era muy grande, mucho más grande que yo,** entonces en ese momento cerré mis ojos, y de repente, noto que una luz muy potente alumbra...él (por el agresor) me tenía agarrada del cuello pero



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cuando aparece la luz aflojó la mano, cuando miro...era una patrulla de policía que se acercó...Él solo aflojó la mano y ahí yo, no sé cómo hice, pero salí corriendo...".

Repreguntada por las características fisonómicas del agresor, reiteró agregando: *"Me di cuenta de que era mucho más grande que yo, noté que era una persona grande, no era un pibe, no tenía treinta años...era algo canoso; tenía un olor horrible en su aliento...Lo ví claramente, lo tuve frente a frente...".*

Requerida por la Fiscalía de otros detalles respecto del abuso, dijo la joven K.P.M.F., dijo: *"yo sé que me manoseó, pero con una mano, con la otra me seguía teniendo el cuello...Me apoyó con el pene erecto, pero con el pantalón puesto (del agresor). Creo que me manoseó más por arriba porque con la otra mano me tenía apoyada..."*.

También aquí, como en los restantes Hechos bajo tratamiento, aparece el `sello indeleble` de la Modalidad Comisiva del acusado CORILLANO. Hago remisión a lo al respecto detallado *ut supra* al inicio del presente Capítulo.

Brevemente señalo: víctima joven, caminando sola próximo a la medianoche; lugares oscuros y sitios pre seleccionados para la comisión de los abusos; abordaje con enunciado de intenciones de robo, el cual -aunque en este caso se concretó en la mínima suma de cincuenta pesos- denota que no era esa la verdadera finalidad del acometimiento, sino la de los abusos sexuales; ataque por detrás, tomado del cuello de la víctima, y manteniéndose siempre el agresor por detrás; conducción de la víctima hacia el lugar elegido para los abusos...; etc.

Y en este puntual caso, para suerte de la víctima, no continuó el *´plan calcado´* de los abusos que se observan en los restantes casos, pues funcionarios policiales que habían percibido el abordaje, con tino y efectiva y eficaz intuición, se aproximaron al lugar donde vieron que la *´pareja´* se internaba; y en tales circunstancias, la joven puede liberarse el agresor, dar cuenta de la situación, ante lo cual los funcionarios policiales, proceden -luego



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de breve búsqueda- a aprehender al agresor, quien resultó ser el acusado de autos DOMINGO ALBERTO CORILLANO.

Paso de seguido en lo puntual, a corroborar lo expuesto con los dichos de los funcionarios policiales actuantes en la fortuita ocasión, tales, los referidos **DIEGO DAMIÁN TAGLIALEGNA** y **WALTER DARÍO FIGUEROA**, quienes complementan los dichos de la víctima, quien en la *Audiencia*, manifestó ‘no recordar’, o ‘no querer recordar’ (o ‘buscar olvidar’) aspectos puntuales de los abusos, pues le producían un importante dolor.

Sin perjuicio de una remisión general a sus dichos (véase *ut supra*: *Cuestión Primera*) TAGLIALEGNE, junto a un compañero desarrollaba tareas ‘en comisión’ y en tales circunstancias dice: “*Vemos que un masculino arrastraba a una chica de pelo largo...A la altura de (calle) 56, me subo a la rambla con la camioneta para saber dónde estaban. Nos bajamos del patrullero con mi compañero, dejé la camioneta en marcha con las luces prendidas apuntando a los arbustos... y de repente, sale de ahí -de los arbustos- una chica gritando: ¡¡¡Me quiere violar, Me quiere robar, Me quiere violar...!!!* . Agrega que el lugar: “*Era como una selvita...*”. “*Yo primero me quedo con víctima, y mi compañero (de apellido DURAN) corre al tipo, a quien yo veo desde atrás; era canoso y de contextura gruesa*”.

Luego relata cómo es que momentos después, y previa resistencia, consiguen aprehender al acusado de autos DOMINGO ALBERTO CORILLANO.

Destaco por último, que éste testigo recordó en la *Audiencia* manifestaciones de la víctima pronunciadas breves momentos después de los sucesos: “*La chica me dijo: ‘Me quiso violar me dijo ese hijo de puta, le entregué la cartera y me apoya el pene erecto en la cola, y me sostiene la cola con una de la manos diciéndome: ‘Yo quiero esto...’*”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Nótese la mayor precisión del testigo, respecto de la propia víctima, en el sentido ya señalado por parte de ésta última, de ´no querer recordar´ aspectos “dolorosos” (para ella, claro está) de los abusos.

Por su parte, WALTER DARIO FIGUEROA, funcionario policial que ese día, estaba de adicional en el *Ministerio de Educación*, en 13 y 56; dijo en su declaración durante el *Juicio* que al momento recorría el interior del edificio, y en un momento dado, ve el ingreso del móvil policial (de TAGLIALEGNE y DURÁN) apeándose dos policías como buscando algo. Y agregó: “*Les pregunto, y me dicen que buscaban a una persona que había querido violar y robar a una mujer*”. Relata que minutos después, detectan la presencia del sujeto agresor, y -previa resistencia- logran aprehenderlo. Recordó que el sujeto tenía un buzo polar azul, y su cabello era blanco.

Luego el testigo agregó, que ya en la comisaría, la chica (por la víctima de autos) le relató que el agresor: “**Le puso un cuchillo en el cuello, y que la había manoseado toda con intención de algún abuso.**” Y en igual sentido, repitió: “**Que la tomó del cuello, con un cuchillo y la llevó hasta esos arbustos y la manoseó...**”.

Como sin esfuerzo puede advertirse, la prueba reunida en el presente Caso, resulta harto suficiente a los fines de acreditar la autoría culpable del acusado DOMINGO ALBERTO CORILLANO.

D.-

Causa 3888 - Hecho 4: [IPP 06-00 2221-09]

También en el presente Hecho, a los fines de iniciar el tratamiento de la Cuestión que nos convoca, se han de consignar en lo pertinente, en primer lugar los dichos de la propia víctima del abuso, que en este Caso resultó ser J.M.C.

En la Cuestión anterior, se ha hecho un detallado análisis-consignación



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

del relato brindado por la víctima con motivo y en ocasión, de comparecer *ad hoc*, para ante el *Tribunal* y las *Partes*. A ello me remito integralmente *brevitatis causae*.

De la totalidad de referencia, sólo referiré aquí al tópico que nos convoca, reproduciendo, parcialmente lo pertinente, agregando -según su caso- algunas otras consideraciones con la finalidad de contextualizar los aspectos de estricto interés.

La joven J.M.C., en lo que aquí interesa destacar, dijo que próximo a la media noche de un día de Enero de 2009, volvía a su casa en micro-ómnibus, apeándose en el Camino Belgrano y calle 11 de esta ciudad. Destacó que era un día de mucho calor, y que en ese momento, no andaba nadie en la calle.

Agregó que del lugar en que se bajó del colectivo: “Yo estaba más o menos a unas diez cuabras de mi casa, y caminaba hacia allí por la calle. En un momento dado, siento pasos que me seguían. Estando ya a dos cuabras de mi casa, me agarra alguien por detrás del cuello, me pone una bufanda en boca, me tapa la boca, y me dice que no grite. Me pide plata, que le dé la billetera o algo así. Yo tenía una mochila, trato de sacármela para dársela, pero (el agresor) me dice que no, que siga caminando... Llegamos como a la entrada de una casa que tenía rejas bajas, y me hace pasar como entrando a la casa por arriba de las rejas, como a un jardín con un cerco bajo, rejas bajas y había algo que tapaba; era a la vuelta de donde yo vivía. En esa casa no había luz. Estaban las luces de la calle, pero donde me hizo entrar, no había luz. En ese momento yo estaba con la boca tapada con una bufanda y con la otra mano me tenía agarrada del cuello, por la parte de adelante del cuello, pero él por detrás; y me decía que no grite. Me hace entrar a ese jardín. Me hace arrodillar haciendo fuerza para abajo. Me saca esa bufanda, y yo grito pensando que alguien me iba a escuchar de la casa... Entonces me agarra más fuerte del cuello, me tira contra el piso y me aprieta contra el piso el cuello. Yo estaba como al costado, y él estaba atrás, en ese momento yo no lo podía ver... Cuando me tira al piso, yo sentía que no podía respirar; y sentía que el cuerpo se me



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

empezaba a mover solo...Entonces tuve la sensación, **me pareció que me podía morir... y ahí decidí acceder a todo lo que él me decía...**Después de eso, me cambia de lugar, me levanta y me pone en otra posición, como hacia el otro lado. **Yo estaba con los ojos vendados con la bufanda.** Se acuesta arriba de mi brazo derecho, y con la otra mano, me sostenía mi mano izquierda; a esto lo hacía con su mano derecha...;...Me empieza a tocar el cuello y después me empieza a tocar los pechos con la ropa puesta. Después me levanta remera y el corpiño y me empieza a tocar pechos y a pasarme la lengua. Después empezó a darme besos en la boca, y me pasaba la lengua por la cara y los pechos. Después, me mete la mano por debajo del pantalón, ahí yo le digo que estoy indispuesta, entonces el me mete la mano como para comprobarlo y toca la toalla que tenía puesta. Luego saca la mano, me da vuelta, quedo boca abajo, y él se sube arriba mío, y se empieza a moverse arriba mío, y a decirme cosas y a insultarme, **me dice que me iba a hacer la cola**".

En la continuidad de su relato dijo la joven J.M.C. que en un momento dado: **"Yo estaba como con la bufanda levantada y en una de esas veces yo le veo la cara y él no se da cuenta de que yo lo miro...le pude ver bien la cara.**

Luego añadió la víctima: "Me agarra la cabeza con sus manos, y **me mete su pene en mi boca sin preservativo, y me empieza a mover la cabeza;** yo tenía como arcadas y estaba llorando... y él me insultaba... En un momento, **me saca su pene de la boca y creo que se estaba masturbando. Cuando me saca el pene de la boca, eyaculó**".

Finalmente añadió: "Después se levantó y **me dijo que si yo gritaba y lo miraba, le iba a hacer algo peor...algo así como: 'te voy a reventar, te voy a matar'**. Entonces, **me hizo arrodillar en el piso, me sacó la bufanda, y me hizo agachar la cabeza me quede arrodillada...con la cabeza contra el piso, y él se fue corriendo...**

Me he permitido, también aquí, subrayar frases en lo transcrito, con la finalidad de destacar una vez más, el "calco" del *modus operandi* del acusado



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

en la comisión de los aberrantes hechos cometidos.

Se vuelve a reiterar cuasi minuciosamente, paso por paso, lo que he denominado y destacado *ab initio*, como *Modalidad Comisiva*, en todas las circunstancias y antecedentes, objetivas y subjetivas, lo cual resulta ser la ‘firma y sello indeleble’ del acusado en la perpetración de los abusos.

Me remito a todo lo dicho y reiterado, remarcando con singular énfasis el punto, toda vez que se constituye lo dicho (amén de la restante objetiva y plural evidencia) en la prueba por excelencia de la autoría del acusado.

Sin perjuicio de lo que antecede, vuelvo ahora a los dichos de la víctima, cuando -a repreguntas- alude al momento en que puede ver al abusador.

Dijo al respecto: “*En alguno de los momentos en que él (por el agresor) me giraba, o me daba vuelta, yo tenía la bufanda un poco levantada. Por debajo, en ese momento, yo podía ver. Pero en un momento dado, yo estaba acostada en el piso boca arriba, y cuando lo vi estaba como a más distancia (da a entender la víctima, que tenía una mejor perspectiva de visión) lo veo con el cuerpo erquido, y le veo la cara de grande, ahí le pude ver bien la cara”.*

A continuación, describió las características fisonómicas y otros detalles identificatorios del abusador, diciendo que era una: “persona grande, con barba crecida, los cachetes grandes, y muy marcados los costados de la boca. Tenía un poco de canas, y estaba como muy desarreglado...Tenía igual algo en la cabeza, como si fuera algo que le tapaba parte de la cabeza, que le apretaba la cabeza y le salían los pelos por el costado”. Y abundó aún más: “era algo así como una medibacha, que la usaba para taparse la cara, o que la tenía colocada antes, y después se la levantó...”.

Y agregó: “*Era grande, pero no sé la edad... tenía entre cincuenta y sesenta años; era más alto que yo, pienso que me llevaría casi una cabeza o algo así...Era mucho más robusto, grandote...tenía panza, y las manos grandes...*”. También dijo: “*Le vi los zapatos, que eran como de trabajo,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

esos que se usan con la punta de acero; tenía también olor desagradable, como de transpiración. También, cuando me obligaba a darle besos en la boca, tenía mal aliento...”.

Respecto de la bufanda con la que le cubrió los ojos, dijo la víctima: “Yo sentí que la bufanda era finita, no de lana, era como de una lanilla...”.

Por fin expresó: “Hice dictado de rostro. Me pidieron la ropa para analizarla; y me hicieron también hisopado en la boca. Unos meses después fui a un reconocimiento en rueda y lo reconocí, lo reconocí enseguida. Estaba diferente, había adelgazado y estaba afeitado, pero era la misma persona”.

Luego, a pedido también del Ministerio Público Fiscal del Juicio **se le exhibe el Dictado de Rostro obrante a fs. 25** (incorporado al Debate por su lectura), ocasión en la que **lo ratifica y reconoce su firma**.

Hizo lo propio, a posteriori, con el Acta de Reconocimiento en Fila de Personas (también agregado al Juicio por su lectura) **de fs. 112/vta.**, ocasión en la que **volvió a señalar al n° 2 (dos) de la Documental Fotográfica complementaria**, como el autor de los hechos por la víctima padecidos, tratándose del acusado de autos DOMINGO ALBERTO CORILLANO.

Con el hisopado bucal y el análisis practicado en la ropa entregada por la víctima a las autoridades inmediatamente después del hecho, se llevó a cabo con posterioridad, la pericia de *Análisis Comparativo de ADN*, Protocolo 15618, obrante a fs. 177/179, que tuvo por objeto realizar tal cotejo de ADN entre las evidencias obtenidas de la víctima, respecto de la muestra sanguínea del acusado CORILLANO (ADN de referencia 14050) todo lo cual, **ARROJÓ RESULTADO POSITIVO**.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Esto es, “...***No se puede excluir al imputado de autos CORILLANO DOMINGO ALBERTO como contribuyente del material genético mezcla detectado en el recorte de gasa n° 3...***”.

La prueba reunida, resulta harto suficiente a los fines de acreditar de manera indubitada la autoría del acusado de estos obrados.

E.-

Causa 3888 - Hecho 5: [IPP 06-00 9283-09]

Tal como se lo adelantó líneas arriba, al tiempo de abordar la evidencia de acreditación de la *Materialidad Ilícita*, la infortunada víctima de este puntal caso, S.Y.H., falleció el 30 de Mayo de 2011, lo cual quedó debidamente acreditado con el *Certificado de Defunción* presentado por la *Fiscalía del Juicio* durante el *Debate*, Documento que quedara agregado al *Juicio* por su lectura.

En virtud de lo expuesto, se valoraron en el tratamiento de la temática propia de la *Cuestión* anterior, los dichos de la joven víctima vertidos con motivo y en ocasión de su denuncia, como se dijo, obrantes a fs. 2/4 de la IPP 06-00-9283-09.

Tal como lo vengo haciendo en situaciones análogas en el tratamiento de los otros hechos aquí ventilados, formulo aquí *brevitatis causae* amplia remisión a los mismos que han quedado plasmados líneas arriba en el Capítulo anterior, sin perjuicio de lo cual, y a los fines en el presente perseguidos, se han de transcribir en lo pertinente, parciales tramos del relato relacionados con el tópico aquí abordado, subrayando y/o destacando los aspectos más salientes, adicionando lo necesario con la finalidad de contextualizar la exposición.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Explicó en la ocasión la joven víctima que de regreso a su casa, de la que salió siendo la 01:30 hs. de la madrugada del veinticinco de Marzo de 2009 para efectuar una compra, es interceptada en calle 529 y Camino Gral. Belgrano por: “...***un sujeto de sexo masculino que veía caminando por la misma vereda que yo pero de frente a mí, y pasa por al lado mío... Cuando levanto la vista como para mirarlo, este tipo tenía puesta una media de nylon en la cabeza, allí no me dio tiempo a nada ...se puso detrás de mí, sacó un arma y me dijo: ‘QUEDATE QUIETA, CAMINÁ, CAMINÁ’ (SIC)...me tomó del cuello, me llevaba como abrazada pero tomándome firmemente y con la otra mano me apuntaba con el arma, caminamos solo una cuadra por calle 529, desde la calle 8 hasta la calle 9, hasta que llegamos a una casa que tenía el frente de ladrillos, y como si fuera ***una especie de garaje oscuro en desnivel***, luego de ese garaje había un pasillo como en jardín, ahí fue donde me llevó, ***estaba todo oscuro***... Me pidió que me saque toda la ropa, me puso de espaldas y me besaba en la boca, allí sentí un ruido como si apoyara el arma en el piso...;...***me tapó los ojos con una venda, era de color claro, era una tela como de lana, no sé muy bien***. Respecto de dicha bufanda luego agregó: “***era una bufanda de color blanca o gris claro, finita y larga, era de lana...pero no tejida, era como lisa***...”.***

Luego dio cuenta de los abusos a los que fue sometida usando palabras o frases pronunciadas con decoro y alguna formalidad, propias de la infortunada víctima, las que bajo ningún punto de vista, cabe tenerlas por dichas por el abusador.

Destaco que en todos los casos aquí ventilados, a las desdichadas víctimas les costaba mucho reproducir -por pudor o decoro- las palabras o frases textuales pronunciadas por el abusador, ora las formuladas al tiempo del abordaje y momentos complementarios, ora al exigirles u obligarlas a las aberrantes prácticas sexuales.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Hecha pues la pertinente aclaración, dijo la víctima de autos: **me pidió que le besara el pene, también me besaba en la boca, me decía que abra la lengua para besarlo, me pidió luego que le besara la cola, allí me di cuenta de que él no se había sacado toda la ropa, tenía puesta la parte de arriba, sólo se había bajado el pantalón, después me pidió que me arrodillara y me puso de espaldas hacia él y me penetró por la cola, eso duró algunos minutos, luego de ello se sentó en el piso como medio recostado y me dijo que me suba arriba de él, allí me penetró por la vagina, antes de ello sentí un ruido como si estuviera abriendo algo, entonces sentí que cuando me penetraba por la vagina lo hacía con un preservativo, una vez que terminó, creo, me sacó de encima de él y me pidió que me quede quieta; me sacó la venda de los ojos y me di cuenta de que estaba frente a una pared.** Allí tardó unos segundos y me dijo: 'QUEDATE QUIETA Y NO HAGAS NADA... (SIC)'...cuando me di cuenta que se había ido esperé unos minutos, comencé a vestirme y después me fui caminando hasta mi casa...".

Requerida luego sobre la descripción fisonómica del abusador, dijo la joven S.Y.H. que era: **"un hombre de unos cincuenta años de edad, de contextura robusta, con mucha espalda, grandote. Tenía voz de hombre grande, tenía la voz gruesa hablaba como nervioso...** Agregó que mientras la abusaba: **"en un momento sin querer le toqué la cara, y me dijo que no lo tocara, allí me di cuenta de que su piel era como arrugada; en un momento también me tomó de las manos y sentí lo mismo, su piel no era tersa, sus manos eran grandes...tenía olor a viejo, tenía como la piel salada, como sucio, no estaba bien vestido, era como un linyera..."**. Con referencia a su voz, dijo: **"era una voz gruesa"**.

A fuer de resultar reiterativo, se impone una vez más dar cuenta de lo que vengo señalando -desde el comienzo del presente Capítulo- como



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

“modalidad comisiva”, o, frase equivalente de los investigadores de la etapa anterior, que dieron cuenta de “un patrón común” en todos los abusos.

Se impone pues una vez más, remitirme al párrafo enmarcado al comienzo del tratamiento de la presente Cuestión, en el que genéricamente destaque las sistemáticas coincidencias en todos y cada uno de los hechos que aquí se endilgan al acusado, los que ora en sus aspectos principales, ora -en la mayoría- también en los detalles, resultan ser exactamente iguales, denotando un único y exclusivo autor de los mismos: DOMINGO ALBERTO CORILLANO.

Aduno a lo expuesto, la clara, categórica e indubitada individualización que efectúa la víctima del presente caso, en la diligencia de *Reconocimiento en Fila de Personas* cuyo Acta obra a fs. 95/vta., con más el complemento de la *Documental Fotográfica* de fs. 96 de la IPP 06-00-009283-09, en la que S.Y.H. individualiza al acusado DOMINGO ALBERTO CORILLANO como el autor de los abusos de los que resultara objeto.

Así mismo, y por fin, pondero el *Informe Pericial ANÁLISIS COMPARATIVO DE ADN* (Protocolo ADN 15619) de las muestras remitidas y relevadas en la *Pericia* IH 119.106, evidencias éstas obtenidas de la víctima S.Y.H., respecto de la muestra sanguínea indubitada el acusado CORILLANO, que arrojó **resultado positivo** (fs. 154/155). En la que se concluye: “...no se puede excluir a CORILLANO DOMINGO ALBERTO como generador del haplotipo incompleto detectado en el recorte de bombacha...”.

Queda pues en el presente hecho, debida y legalmente acreditada la autoría del acusado de autos DOMINGO ALBERTO CORILLANO.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

F.-

Causa 3956 - Hecho 6: [IPP 251430-04]

A los fines del tratamiento de lo vinculado con la Cuestión que aquí nos ocupa, también en este Hecho, habré de comenzar con la declaración de la víctima vertida durante el *Juicio*, lo que -dicho sea de paso- y según se vio en la amplia transcripción efectuada en la Cuestión anterior (a lo que me remito *brevitatis causae*) resulta ser marcadamente detallado y descriptivo.

Una vez más, se impone reiterar que a fin de contextualizar lo que para este Capítulo resulta de interés, se habrá de complementar lo ´específico´ con algunos *otros detalles*, lo cual -y valga también la reiteración- resulta igualmente ceñido al cometido aquí en tratamiento, toda vez que coadyuva a la demostración de una ´modalidad comisiva´ (lo que habré de destacar en la actual transcripción) coincidente en todos los casos, en sus aspectos principales, y -en la mayoría también- en cuestiones complementarias.

Según ya se vio, en el presente Hecho, resultó víctima M.A.

Requerida por la *Fiscalía* dijo la joven al iniciar su relato, que: “*Era la **noche** de un día martes. Salía de cenar en lo de una amiga en (calles) 39 y 11, y me dirigía a la casa de mis padres. Si bien me di cuenta de que **era muy tarde, estaba muy oscuro, no había nadie en la calle**...como conocía el barrio, y eran nomás cinco cuadras, **decidí ir caminando hasta mi destino, calle XX, entre YY y ZZ. Sería después de la media noche**”.*

Añade de seguido la joven M.A. que en un momento dado y mientras caminaba: ***sentí como que había alguien**, pese a que había mirado bien en la esquina y no había nadie. **Cuando me doy vuelta veo una persona encima mío que me dice que no lo mire porque si no `me quemaba`**, me dice: **`Date vuelta o te quemo`**”.*

Ergo y como se observa, la persona abordó a la joven desde atrás.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Añade la joven que la persona que vio al darse vuelta: **“Tenía él algo en la cabeza, como un gorro...;... Enseguida me abraza y me tapa la boca para que no grite. Me cruza a la vereda de en frente y había una casa que había un `tapialcito` (por pequeño tapial). Me hace entrar, y me lleva al fondo de ese pasillo. Me sienta en el piso y me tapa los ojos con una bufanda gruesa”.** Él (por el agresor) en todo momento me decía que yo era la chica del super... (por supermercado) y que le diera la plata (abordaje prima facie como de robo), pero yo me di cuenta todo el tiempo que la intención era otra...”.

Añadió de seguido que: **“Sí vi que tenía como un gorro de lana, hasta la altura de las cejas...Era más alto que yo, contextura media. Yo estimé alguien más grande que yo. A mí me quedó muy grabada la manera en la que hablaba”.**

En otra porción de su alocución, dijo sobre el punto: **“Lo poco que pude ver (aludiendo a características fisonómicas del abusador) era más alto que yo. Por su voz calculé que él tenía 35, 40, o más años, no era alguien joven. Sus manos, no eran manos de alguien joven, normal o grande...Recuerdo que intencionalmente él estaba siempre con la cabeza hacia abajo...”.**

Aludiendo al accionar del sujeto, dice la testigo-víctima: **“Cuando estábamos en el pasillo y me pone bufanda en la cabeza luego de sentarme, después me arrodilla ya con otra intención...;...Después me empieza a tocar cada vez más por debajo de la ropa...Hace referencia a tener un arma y en algún momento él me la pone por debajo de la remera porque me apoyó un arma, yo la sentí, pero no la vi. La sentí apoyada en el costado del cuerpo (abdomen) sentí algo frío, no era un cuchillo, era un arma de fuego...Y él me amenazaba: `Si hacés algo, te quemo`. A la fuerza me baja el pantalón y me pone en cuatro patas con la cara contra el piso.**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Intenta violarme y yo me resisto. Me muevo todo el tiempo y él me tenía la cabeza apoyada contra el piso; la situación era muy violenta".

Relata de seguido la joven M.A. sobre el sorpresivo ingreso de una persona a la casa en cuyo pasillo el agresor había comenzado con los abusos, lo cual hizo que se produjera un momentáneo paréntesis, para luego del retiro del arribado, continuar con su aberrante accionar, relatando la víctima: **"de nuevo empieza a manosearme y me besaba en la boca como buscando que yo accediera a esto. Vuelve a la carga a tratar de buscar lo que quería, me empieza a besar los pechos...;...Cuando vio que yo me resistía, me dijo que le hiciera sexo oral, que se quería ir...Yo no accedí. Me pone de rodillas y me introduce el pene en mi boca, a la vez que me tenía muy fuerte de la cabeza para que no me corriera y al cabo de unos minutos eyacula en mi boca"**. De seguido la joven M.A. añade: **"Él me pedía que retuviera el semen, y en ese momento lo único que pensé es que tuve la lucidez de decidir que si escupía sobre mi pantalón iba a tener una prueba...Y eso fue lo que hice"**.

Volviendo sobre ese mismo momento, agregó: *"Para mí fue importante el momento que yo decido escupir sobre mi pantalón porque es el único momento en que estaba ubicada; ya estaba... ya había pasado. Sabía que eso dependía de mí"*. Luego volvió sobre este particular y dijo: *"Me ve un médico, y se lleva el pantalón (dónde la víctima, ex profeso, había escupido el semen producto de la eyaculación del abusador al obligarla le practique sexo oral)*.

Ya en la culminación de los abusos, dice la víctima que: *"Unos instantes me deja sola (el agresor) como para acercarse a la calle, luego me viene a buscar, me hace salir, y **ya en la calle**, en la puertita chiquita **me saca la***



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

bufanda...él me dice que corra hacia el lado que iba, para la calle 16, por 39, me dice que nunca mire para atrás, porque si no me mataba”.

Como puede fácilmente observarse, en lo que se ha destacado y/o subrayado en las transcripciones, también en este Hecho aparece clara e inequívocamente el ‘sello indeleble’ de la *modalidad comisiva* (reitero remisión al comienzo de este Capítulo) del acusado en todos los abusos que aquí se le endilgan. Los aspectos objetivos previos, concomitantes y posteriores a los abusos, son un “calco”, en cada caso. Dirán los miembros del equipo de la DDI integrantes del *Gabinete de Delitos contra la Integridad Sexual* (ver líneas abajo) que ese “patrón común” detectado en las investigaciones, resultó determinante para poder dar con el autor de los abusos.

Por fin, la víctima con su singular empeño de que se haga justicia, no sólo en el hecho que a ella victimizó, sino en todos, pese al tiempo transcurrido hasta que se pudo dar con la identidad del abusador, la joven M.A. (así taxativamente lo expresó en la *Audiencia*), se presentó varias veces en la sede de la DDI y/o *Fiscalía* a fin de averiguar, colaborar o de alguna manera prestar su apoyo en tal sentido.

Con dicho alcance, y pese al transcurso del tiempo, llevó a cabo un *Reconocimiento de Voz*, una vez enterada por los diarios que había sido detenida una persona a quien se vinculaba con los hechos de abusos, entre cuyas víctimas, ella se encontraba.

Dijo sobre el punto en su declaración durante el *Juicio*: “A mí me había quedado en la cabeza que si volvía a oír esa voz, ese tono, lo iba a reconocer. Pasaron muchos años hasta que se hizo la rueda de reconocimiento de voz...Fui a la DDI para hacerlo. Yo fui sola. Cuando voy ese día, me indican cómo iba a ser el procedimiento. Puerta por medio, cuatro personas que iban a leer parte de mi declaración. La leen las cuatro personas, y si bien yo no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

tenía el 100 % de seguridad, **tenía el 80 % de que era entre el 1 y el 2, y el 2 era**". (tratándose del acusado de autos).

A pedido del Ministerio Público Fiscal del juicio, se le exhibió en la Audiencia a la víctima el *Acta del Reconocimiento de Voz* (fs. 108/110), ocasión en que la joven M.A., identificó su firma, y ratificó la actuado.

Valoro también para este caso, el *Informe Pericial de Análisis Comparativo de ADN Protocolo 16334*, fechado el 09-09 de 2010, *Pericia* que tuvo como objeto, analizar la presencia de material genético en los efectos remitidos (rectas: **pantalón**), y, en la afirmativa, cotejar con el perfil genético de DOMINGO ALBERTO CORILLANO, que ya fuera informado en *Pericia* previa ADN 14050. Dicho cotejo arrojó **resultado POSITIVO**, en tanto se concluyó en el sentido de que: "*el análisis realizado en base a los resultados obtenidos no permite excluir a CORILLANO DOMINGO ALBERTO como posible generador del material genético detectado en el pantalón...* (fs. 166 /167, IPP 06-00-251430, Causa 3956, incorporado al Debate por su lectura).

Queda pues harto acreditada la autoría del acusado de autos DOMINGO ALBERTO CORILLANO, en el hecho bajo examen.

2.-

Complemento Probatorio de aplicación para todos los Hechos aquí tratados.

Tal como surge del acápite que antecede, paso de seguido a dar cuenta de evidencia que -por su alcance- resulta aplicable en su ponderación, para todos los hechos que al acusado se endilgan.

Se trata de testimonios oídos en las *Audiencias de Debate*, según paso de seguido a enunciar.

Declararon en el *Juicio*, tres funcionarios policiales que participaron en las investigaciones de la etapa anterior (IPP) integrantes del *Gabinete de*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Delitos contra la Integridad Sexual.

Como bien lo señaló el Dr. Chiorazzi, *Fiscal del Juicio* en sus *Alegatos* finales, los dichos de éstos testigos, devienen útiles a sus efectos, a los fines de su valoración relacionada con la totalidad de los hechos atribuidos al acusado, que en autos ´concurren realmente´ (Art. 55 del Cód. Penal).

Destaco por mi parte, que si bien los testimonios a tratar de seguido devienen útiles, pertinentes y coincidentes con las restantes constancias ya valoradas, se constituyen -en atención a la evidencia harto contundente que para cada caso se ha reunido- en un mero complemento de la prueba de referencia.

Veamos.

Comienzo por **PEDRO JOSÉ BELTRAME**, jefe de operaciones de la DDI La Plata, expresó que por los años 2008 a 2009, en el marco del *Gabinete de Delitos contra la Integridad Sexual*, comenzaron a darse: *“Hechos que les empezaron a llamar la atención, porque tenían un **patrón común en cuanto a descripción de la persona que cometía los mismos, forma de abordaje de las víctimas, seguimiento y acecho hacia las mismas...** Nos ponemos a trabajar con el Gabinete y grupos que comprenden esta tarea. Tratamos de esclarecerlos lo antes posible, porque se trata de hechos de gran repercusión y trascendencia. Recogiendo algunos datos que fueron surgiendo de varias causas que se iban instruyendo, incluso de una llamada telefónica a una fiscalía, y datos de la calle, centramos la sospecha en CORILLANO (acusado en estos obrados). Hubo una llamada anónima a una fiscalía, donde lo mencionaban. Nos ponemos a trabajar sobre la persona. Disponemos vigilancia encubierta. Lo vemos, y nos entra a llamar la atención, porque las características fisonómicas coincidían. Manos ásperas y ropa de trabajo, coincidían con las de él, que trabajaba en taller mecánico...también contextura física y edad”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En el desarrollo de sus declaraciones, alude el testigo a uno de los casos aquí ventilados, tratándose del identificado como “Hecho 2”, del que resulta víctima -según se consignó líneas arriba- C.G.Z.

Dijo BELTRAME sobre el punto: *“En uno de los hechos, del que resultó víctima ZZZ (o algo así...) el novio alcanza a anotar una patente y coincidía con la del (automóvil Ford) Falcon en el que se movilizaba CORILLANO (véase ut supra). Con esos datos, confrontamos con la jefa del gabinete de abusos LAURA DORA PAIVA, y nos surge que habría un antecedente que antes se llamaba abuso deshonesto o tentativa de violación. La jefa PAIVA, fue al (Juzgado de) Transición 2 y estuvo bastantes horas en el archivo. Allí se consigue ese antecedente y se nos abre el juego de ante quién estábamos. Confirmamos la sospecha. En la causa, había dictado de rostro muy parecido. Yo agregué una copia del dictado de rostro como para certificar mis dichos. También nos llamó la atención el uso de la media cubriendo la cara en algunos hechos, violencia importante, forma de sometimientos que se daban en todos los hechos. Después, creo, que se hizo la consulta judicial, y se dispuso el registro del taller donde CORILLANO vivía y se secuestraron medias de nylon, y otras cosas...”*

En la continuidad de su relato, el testigo BELTRAME agregó: *“Hay un hecho donde se lo aprehende y le imputan otro delito; hecho que se da en Ministerio de Educación, fue un hecho en flagrancia. **Si lo abordábamos nosotros, ahí... se cortaban los abusos**”*.

Alude el testigo al identificado aquí como “Hecho 3” (ver líneas arriba) del que resultara víctima K.P.M.F., en que de manera insólita y desaprensiva, en el transcurso de la etapa anterior, se deja en libertad al acusado.

Luego agregó el testigo de la por él mencionada Jefe del Gabinete de Abusos: *“LAURA PAIVA fue quien estableció la existencia de una Causa y de ahí arrancamos...”*.

En la misma Jornada de Debate, también depuso en el Juicio la referida **LAURA MARCELA PAIVA**.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ante las primeras preguntas efectuadas por el *Fiscal del Juicio*, dijo la testigo: “Soy comisario, y estoy a cargo desde el año 2006 del Gabinete de Delitos contra Integridad Sexual. **Recuerdo varios hechos con una misma modalidad** donde **se mencionaba a un hombre mayor, con características en su cara, nariz para abajo, arrugas marcadas, etc.** Accedía a sus víctimas llevándolas a un lugar para abusar de ellas. **Las interceptaba, las llevaba, abusaba por las tres vías, a veces aparecía con su cara con una media de nylon (por lo menos, dos veces así...) y si no, con una bufanda les tapaba los ojos a las chicas**”.

Puso énfasis la testigo en destacar que, amén de los abusos: “**También -en algunos casos- como si fuera poco las obligaba** (a las víctimas) **a que lo laman desde los pies a la cabeza pasándole la lengua por todo su cuerpo...**”. Y agregó: “en mi larga experiencia, **no había visto nunca modalidad así**, como esto último, es decir, hacerse lamer todo el cuerpo...”.

Luego la testigo PAIVA añadió: “Se sucedieron varios hechos así, y empezamos a analizar posibles personas que hayan cumplido condenas, y surge ésta persona (por el acusado de estos obrados). Todavía no estaban agrupadas las causas. Cuando tomamos las denuncias de similares características, para nosotros debían ser agrupadas. En una había surgido un llamado anónimo a UFI 9 donde lo mencionan a este señor (acusado CORILLANO) como que salía en un auto...Se hicieron tareas investigativas y no se veía el auto que mencionaban... Lo investigamos por otro lado, y tenía otras condenas, muchas, antiguas...Nosotros sospechábamos que se trataba de un violador serial. Con el llamado telefónico teníamos el nombre, y un vehículo, pero no lo podíamos relacionar porque las víctimas no habían referido a ningún vehículo. Sin embargo, según datos que teníamos, a él se lo veía en un Falcon...”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Refiere luego la testigo de propia boca, la referencia adelantada por el testigo BELTRAME, antes analizado. Dice sobre el punto: “Fuimos al archivo y nos permitieron ver los resolutorios. El señor (por el acusado) tenía todos antecedentes de abuso sexual. Creo que tenía condenas desde el año 1970, o setenta y pico, había dos condenas, pero cada una, encerraba varios hechos...”.

En la continuidad de su relato, la testigo expresa que el acusado: “Aparece en escena con hecho C.G.Z. (identificado como “Hecho 2” en este Resolutorio: ver *ut supra*). *Tenía dos condenas; una: por dos o tres hechos de abuso sexual, que eran de los años 77, 78 (por 1977 y 1978)...; la segunda: era del año 98 (por 1998)*”. Destacó la testigo que ya para el 97/98 (1977/1978) se podía hacer cotejo de ADN. También en su análisis de por entonces, observó: *de un Hecho a otro, de una condena a la otra, cómo se había ido intensificando su violencia. Se había vuelto más violento. Explicó que a esto lo notó leyendo con detenimiento todos los resúmenes*”.

Dijo al respecto la testigo PAIVA, que si bien no recordaba con precisión, las penas habían sido de entre ocho y doce años de prisión.

Preguntada la deponente si entre los emergentes de las condenas analizadas, y estos últimos había patrón de conexión comisiva, respondió la testigo: “Sí. Absoluto. Forma de abordar; modalidad para tapar los ojos de las víctimas; forma de accederlas carnalmente...coincidían plenamente con lo que estábamos investigando”.

Repreguntada la testigo respecto del Hecho que victimizara a la referida C.G.Z., dijo la comisario PAIVA: “*Si bien la víctima no habla de auto alguno, cuando la chica sale de ser ultrajada, y va a lo de su novio, éste vuelve desesperado a ver qué había sucedido y puede observar que donde había sido cometido el hecho, había estacionado un (vehículo Ford) Falcon con un hombre afuera del auto. Cuando el novio de la víctima llega al auto, el tipo se*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sube y se va. Pero al chico le quedó la parte numérica de la patente, primero se lo pasó al hermano de la chica, éste nos da una patente...que tenía los mismos números. Después, logramos dar con ese novio (ya ex), y él se acordaba perfectamente el número, y ahí no tuvimos dudas de que el autor del hecho era él (por el acusado CORILLANO). Le pregunté (al ex novio: testigo PEDRO J.W.) por qué recordaba así, y me explicó que porque jugaba a quiniela. Entonces, no tuvimos duda de que era el autor de los hechos... ”. [Ver *ut supra* tratamiento detallado del tópico con sus protagonistas].

Por fin, y con igual alcance que los dos anteriores, depuso durante el Juicio, **CLAUDIA ANDREA LOBOS**, empleada policial de la referida DDI, quien a ser consultada por la *Fiscalía* sobre su conocimiento respecto de los hechos aquí ventilados, comenzó diciendo: “Yo trabajo en la DDI, grupo operativo, hace más de veinte años”. Y explicó que quienes forman parte de dicho ‘grupo’: “Tenemos tareas en la calle de investigación de acuerdo a las directivas que recibimos en las IPP que se investigan”. Y agregó que en tales circunstancias: “Me dieron tarea de trabajo encubierto que era determinar domicilio del supuesto imputado. Tareas encubiertas con el grupo. **Teníamos que identificar un Ford Falcon viejo, dorado o beige o champagne; ver si tenía una patente de la que ahora no recuerdo el número, como tampoco recuerdo en este momento el domicilio. Sí recuerdo que teníamos que ir a un taller.** Nos apersonamos con mi compañero como si fuéramos pareja y clientes...Tenía que identificar al dueño, o encargado del taller, creo que estaba por calle 510 y otra calle en Ringuelet...Creo que una de las víctimas había podido determinar auto y patente. Doy con el taller, entrevisto a ésta persona, entro al taller, y veo el auto estacionado. En forma encubierta saco fotos del lugar, recorro el lugar, y determino que es la persona que estábamos buscando...Parecía que no era un taller que habitualmente hacía trabajos... había pocos autos. En un momento, le pido a la persona pasar al baño Estaba todo semi descuidado, pero se podía apreciar como que la persona viviera en el lugar...”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Luego a preguntas, la testigo agregó: ***“Tenía los datos de la persona, logré establecer que era ella porque me dijo su nombre”***. Yo obtuve las pautas de búsqueda que me dieron”.

Requerida la testigo por algún otro detalle, expresó: *“Me llamó la atención que sus manos no eran de tallerista; no tenía las manos particularmente descuidadas. Muy atento conmigo. Era una persona robusta, medía más de 1,70 metros de altura. Me pareció como que se cuidaba el cabello, o se tiñera”*.

Por último, y preguntada la testigo LOBOS, en qué sitio se encontraba el automóvil *Ford Falcon* de referencia, dijo: *“El auto estaba estacionado en la puerta. Era similar al color que me dan: beige, champagne, dorado... y con esa patente. De hecho también se hicieron tareas de investigación y se pudo fotografiar el auto en la puerta”*.

Doy cuenta de seguido, de documental ingresada al *Debate* por su lectura, que complementa y corrobora los dichos de los funcionarios públicos integrantes del *Gabinete de Delitos contra la Integridad Sexual*, que participaran eficazmente en la etapa anterior, para esclarecer la autoría del acusado CORILLANO, en los hechos que en las presentes *Causas* se le endilgan.

El *Informe* de fs. 66/77 (Causa 3888) suscripto por la referida oficial LAURA MARCELA PAIVA, documenta aspectos que brindara al declarar en el *Debate* (ver líneas arriba), inherentes a la tarea investigativa encomendada producto de la cual se logra establecer la identidad del autor de estos hechos. En efecto, mediante dicho *Informe* lleva a conocimiento de la autoridad judicial, que a partir del análisis de las características de plurales hechos de abuso sexual denunciados, la existencia de un **patrón común** entre doce de ellos (entre los cuales se encuentran los ventilados en autos), presumiéndose, tanto por el *modus*, como por la fisonomía del atacante descrita por cada una de las mujeres damnificadas, que un mismo sujeto masculino es el autor de los mismos, circunstancias que se condicen además



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

con los rasgos del dictado de rostro formulado por una de ellas, obrante a fs. 25, 81 y 87.

De su lado, el *Informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor* obrante a fs. 83/84 (Causa 3888), da cuenta de que DOMINGO ALBERTO CORILLANO es titular del automóvil *Ford Falcon*, dominio **UIU 474**.

La *Documental Fotográfica* de fs. 88/91 y fs. 94 (Causa 3888), plasman inequívocamente la individualización que logra realizar CLAUDIA ANDREA LOBOS (ver sus dichos líneas arriba) hacia DOMINGO ALBERTO CORILLANO, a quien detectan circulando en el mentado *Ford Falcon* UIU 474, documentándose también las características de su vivienda y de su actividad comercial, conforme fuera relatado -según se vio- por la nombrada durante el *Juicio*.

Por fin, con igual alcance meramente complementario, cito los dichos de CLAUDIA VIVIANA LEIVA y TAMARA DE LOS ÁNGELES SIMONETTI, funcionarias de policía que se desempeñan en el *Gabinete de Delitos contra Integridad Sexual*, a cargo por entonces de la comisario PAIVA (ver líneas arriba) quienes participaron el *Registro* o allanamiento practicado en el taller de residencia del acusado, todo lo cual quedara plasmado en el *Acta* (agregado al Debate por su lectura) de fs. 184/187 vta. (IPP 033888-08 - Causa 3670) complementado por el *Anexo de Documental Fotográfico* de fs. 193/211 (también ingresado al *Juicio* por su lectura) que leyeron, reconocieron sus firmas, y ratificaran cada una a su tiempo, en la *Audiencia*, las testigos de referencia.

3.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Conclusión para el presente Capítulo.

De todo lo *ut supra* expuesto en este párrafo, para el tratamiento de las exigencias de la Cuestión Segunda de lo normado por el art. 371 del ritual, surge clara, contundente e inequívoca la autoría culpable del acusado DOMINGO ALBERTO CORILLANO en todos y cada uno de los Hechos por los que llegó a esta instancia acusado, a saber: **A.- Causa 3670 - Hecho 1**: [IPP 06-00-25425-07]; **B.- Causa 3670 - Hecho 2**: [IPP 06-00 033888-08]; **C.- Causa 3678 - Hecho 3**: [IPP 06-00 27971-08]; **D.- Causa 3888 - Hecho 4**: [IPP 06-00 2221-09]; **E.- Causa 3888 - Hecho 5**: [IPP 06-00 9283-09] y **F.- Causa 3956 - Hecho 6**: [IPP 251430-04]) tratados todos en este Capítulo, doy mi voto por la **afirmativa**, por ser ello mi sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 2, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el Señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara respecto de todos los Hechos, por ser ello su sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 2, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el Señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara respecto de todos los Hechos, por ser ello su sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 2, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

CUESTIÓN TERCERA: ¿Proceden en el caso de autos eximentes de responsabilidad?

A la Cuestión planteada el Señor Juez Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

No concurren eximentes ni han sido planteados por las Partes.

A la presente cuestión voto, pues, por la negativa, por ser ello mi sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 3, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el Señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 3, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el Señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 3, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

CUESTIÓN CUARTA: ¿Se han verificado atenuantes?

A la Cuestión planteada el Señor Juez Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

La Fiscalía no ponderó atenuante alguna. De su lado la Defensa, tampoco las invoco a tener en cuenta.

Por mi parte, tampoco las encuentro.

Voto en consecuencia por la negativa, por ser ello mi sincera convicción.

Artículos: 40 y 41 del Código Penal; y Artículos: 210, 371 inc. 4, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el Señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Artículos: 40 y 41 del Código Penal; y Artículos: 210, 371 inc. 4, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el Señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Artículos: 40 y 41 del Código Penal; y Artículos: 210, 371 inc. 4, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

CUESTIÓN QUINTA: ¿Concurren agravantes?

A la Cuestión planteada el Señor Juez Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

Habré de receptar favorablemente parte de las agravantes solicitadas por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal.

Explícita y/o implícitamente, daré respuesta a objeciones que sobre el punto formuló la Defensa sobre el particular.

Paso de seguido a enlistar, y dar tratamiento a cada una de las invocaciones de la *Fiscalía* en tal sentido.

a.- Grave daño psicológico causado a las víctimas y su familia.

Esta agravante requerida por la *Fiscalía*, a la luz de lo percibido durante la *Audiencia de Visa de Causa*, es totalmente procedente; y he aquí que -a fin de resultar más preciso y específico- enunciaré el tópico, caso por caso.

Habré de tomar de sus respectivas declaraciones la porción que alude específicamente a las consecuencias producidas por los abusos de los que cada una de las víctimas resultó objeto, teniendo fundamentalmente en cuenta



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que el relato de las mismas, data de tan solo unos días atrás, considerando - muy especialmente- el tiempo ya transcurrido desde su acaecimiento, en cada uno de los Hechos.

a.- 1.Causa 3670 - Hecho 1: [IPP 06-00-25425-07]

Víctima: J.M.G.

Requerida sobre las secuelas que le había dejado el suceso, respondió la joven a la *Fiscalía del Juicio*, que al momento en que fuera víctima de estos abusos: *“estudiaba y trabajaba cuidando a una señora tres veces por semana”. Tenía novio...*. Pero enseguida aclaró que a raíz de estos abusos, su vida cambió significativamente, y por ello: ***“Dejé con mi novio; no pude seguir trabajando, ni estudiando; al poco tiempo yo no quería salir de mi casa, ni ver a nadie”. “Un año estuve encerrada en mi casa, no veía a nadie ni quería salir. A mi novio le pedí que no me llame más. Dejé de estudiar y de trabajar también. Vivía con mis papás, mi hermano más grande y mi hija, que cuando pasó esto tenía tres años...”***.

Añadió de seguido que: ***“Después de ´esto´ yo empecé a consumir cocaína. Antes nunca me había drogado, fue después de ´esto´; por tiempo desaparecía de mi casa, a mi hija la dejaba con mi mamá...”***.

Preguntada sobre la realización de tratamiento psicológico, dijo la víctima que: *“Mientras estuve encerrada por un año estuve, en tratamiento y F.R., psicólogo, me atendió desde Septiembre de 2007...”*. pero enseguida aclaró que debió abandonar el tratamiento psicológico con el que trataba de encontrar alivio a su situación, dado que: ***“al poco tiempo, el propio psicólogo, me invitó a salir...;...y por ese comportamiento del psicólogo, abandoné el tratamiento”***.

Agregó luego que sigue: ***“teniendo recaídas, es algo que no está cerrado hasta el día de hoy...”***. Añadió que: ***“Ha podido entablar relación sentimental con otras personas, pero por poco tiempo, porque con la adicción, no se puede sostener nada...”***.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Finalmente, la infortunada víctima de este hecho, reveló que ella misma **atentó contra su vida por tres veces**, y reafirmó que: **“todo lo relatado es consecuencia de esto que me tocó vivir”**.

a.- 2. **Causa 3670 - Hecho 2:** [IPP 06-00 033888-08]

Víctima: C.G.Z.

Consultada la joven víctima de este Hecho, sobre las consecuencias posteriores o secuelas que el hecho que le tocó padecer, le pudo haber dejado expresó: **“Cargar con una violación es lo peor que te puede pasar... pero si me rendí en el momento, lo fue para poder seguir viva... Caminar por la calle me cuesta, veía gente que se abrazaba, y a mí me daba miedo. Me pasaba es que cada vez que veía a una persona con esa bufanda, me bajaba la presión...”**.

En otro pasaje de su relato añadió: **“Volver a tener relaciones me costó muchísimo... porque las primeras veces que me, tocaban yo lloraba. Con los años, y trabajándolo en terapia, me hice una coraza muy grande con lo que es el cariño, como que siempre prefiero que no me quieran y lo estoy laburando mucho en terapia. En todo ese cierre que hice, me quedó el amor por allá atrás.... Intenté seguir con todo... Sigo estudiando, ni bien pasó esto empecé, luego dejé, y el año pasado retomé. Sigo en tratamiento psicológico”**.

a.- 3. **Causa 3678 - Hecho 3:** [IPP 06-00 27971-08]

Víctima: K.P.M.F.

Refiriendo a las consecuencias posteriores al abuso, dijo la víctima: **“Cuando salí de la comisaría, me quedé una semana en lo de una amiga, porque no podía dormir... directamente estaba todo el tiempo despierta, no podía sacarme la imagen de la situación**. Volví a los dos o tres días al



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

lugar, de día, para ver el lugar y entonces reconocí bien cuál había sido el árbol...no fui nunca más”.

Volvió a repetir la joven **K.P.M.F.**, que después del hecho: **“No pude dormir por una semana. No podía salir sola. Todo el tiempo que caminaba por la calle, siempre pensaba que hay alguien atrás que me persigue...me quedó esa sensación de que se me puede aparecer alguien en cualquier momento. Actualmente, si ando de noche, siempre pido alguien que me acompañe; nunca más salgo sola. Yo de noche no puedo andar sola”**.

a.- 4. Causa 3888 - Hecho 4: [IPP 06-00 2221-09]

Víctima: J.M.C.

Requerida respecto de las secuelas y/o consecuencias del hecho que la victimizó, dijo la joven **J.M.C.**: **“Estuve un mes sin poder salir de mi casa; me había mudado hacía poco, y trabajaba en un estudio de diseño...por un mes no pude ir a trabajar; cuando volví al trabajo, no podía hacer nada. Como mi trabajo es creativo, yo trataba de concentrarme para trabajar...pero no podía. Mi jefe me dijo que no podía seguir manteniéndome el sueldo, y me despidió”**.

Añadió luego: **“También en 2006 había empezado la carrera de plástica; cursaba el cuarto año cuando me pasó esto...No podía ir a cursar. Tanto el trabajo, como la carrera, son actividades creativas...yo no podía concentrarme...Tener que ‘entrar adentro mío’ era muy doloroso, y yo no los podía sostener...”**.

Agregó de seguido que al momento del Hecho: **“...estaba saliendo con alguien; hacía un año, y se hizo como insostenible la relación...decidimos que no podíamos seguir estando juntos. Después pasé un año sin poder**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

tener relaciones. Después me fui un tiempo a vivir a Chile y conocí al papa de mi hijo; yo sentía la necesidad de tener un hijo, pero la relación tampoco funcionó nos separamos. De ahí en más, **estuve otros seis años sin poder tener relaciones...Todo esto consecuencia de este trauma.** Hice tratamiento con varios psicólogos. **Por las noche sigo teniendo miedo...no me es fácil salir por la noche como cualquier persona. Me volví una persona depresiva, y siempre se me cruza la idea de no vivir más, el tomar esa decisión drástica está siempre presente**".

Finalmente reveló: "**Tengo períodos que estoy mejor, pero siempre vuelvo a estar mal**".

a.- 5. Causa 3888 - Hecho 5: [IPP 06-00 9283-09]

Víctima: S.Y.H.

Según quedó plasmado ora en el tratamiento de la *Materialidad*, ora en el de la *Autoría* (*Cuestiones Primera y Segunda*, respectivamente del presente *Veredicto*) la víctima, no llegó a brindar mayores detalles en sede judicial, siendo que sólo su declaración minuciosa del relato del Hecho, resultó ser la brindada inmediatamente después del acaecimiento de los abusos, esto es, con motivo y en ocasión de su denuncia para ante las autoridades policiales, la que según vimos, fue agregada a fs. 2/4 de la IPP.

He aquí que la joven **S.Y.H.** fallece *a posteriori*, sin que se le reciba nueva declaración para haber podido conocer de su propia boca, las consecuencias y/o secuelas que le pudieron quedar luego de los abusos, tal como ocurrió con el resto de las víctimas de los Hechos restantes aquí ventilados.

Sin perjuicio de lo expuesto, quedó consignado líneas arriba que a instancias de petición de la *Fiscalía del Juicio* (y con el consentimiento de la Defensa) prestó declaración en la *Audiencia* su padre JOSÉ C.H., quien entre otras apreciaciones, dio cuenta del tópico que ahora nos ocupa.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En lo puntual, y requerido si había notado cambios después del abuso del que fuera víctima, respondió el testigo: “*Antes del hecho mi hija tenía una vida normal, trabajaba, tenía una pareja, vivía en mi casa en el departamento de atrás. **Después de esto fue otra cosa para todos...Primero para ella. Tuvimos que hacerla tratar con un psicólogo, pues estaba muy mal. Nada fue igual.** Antes era imparable, muy laboradora...**después de esto** (del abuso) **fue otra persona, otra hija. Ni siquiera el nacimiento de la nena la logró levantar**”.*

A otras preguntas, dijo el padre de la víctima del presente Hecho: “*Con la pareja que ella tenía, siguieron...**pero tampoco fue lo mismo, porque había muchas recriminaciones,** y **esto** (por el abuso) **rozó** (por deterioró) **mucho a la pareja.** Mi hija murió tres años después de ‘esto’ (del abuso).*

a.- 6. Causa 3956 - Hecho 6: [IPP 251430-04]

Víctima: M.G.

Dando cuenta de las consecuencias y/o secuelas que le quedaron luego de los abusos, dijo la víctima de este hecho: “*Hice un tratamiento aquí (en La Plata) antes de regresar a Tandil, con inyecciones específicas preventivas, de gamaglobulina, dado que yo tengo el ‘tic’ de que me muerdo el lado interno de la boca. Hice tratamiento AZT, que me hizo muy mal, me sentía muy descompuesta. Esto fue en Tandil. Vomitaba, me provocaba acidez, **bajé diez quilos desde este hecho hasta Enero.** Llegué a pesar 47 kilos, y peso ahora 60”.*

*“**Muchos años hice terapia. Yo sentía que no podía ir a ningún lado... Mi vida íntima cambió...** Me costaba mucho salir a la calle cuando oscurecía”.*

*“**Parte de lo que yo necesito es verle la cara, a mí me gustaría verle la cara, eso es algo que forma parte de mi proceso, para que cierre...**Yo durante mucho tiempo soñé el hecho completo, con el lugar exacto. En el sueño él (por el abusador) **no tenía cara, y lograba lo que no había***



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

podido lograr ese día. Siempre tuve la necesidad de seguir esto”. Tengo la necesidad de resolver el tema. Mi vida cambió después del hecho. Para mí eso era prioritario, era lo más importante. Si por algún motivo eso volvía a mi cabeza, y si yo no me movía para ver cómo estaba, me afectaba aún más...

En otro tramo agregó: “**También me afecta que tengo un hijo de quince años al que le oculto que estoy acá. En mi trabajo, me afecta ocultar la causa por la que tengo que faltar...;... No volví a llorar desde que pasó esto. Me conmuevo hasta un punto...pero no puedo llorar. Falleció mi papá hace un mes y no pude llorar...**”

Sin perjuicio del tratamiento ‘por separado’ -que para ser más preciso y minucioso- se ha hecho de cada uno de los Hechos aquí ventilados, a modo de síntesis, cabe señalar que, así como se evidenció un “patrón común” que dejó huellas indelebles para dar por acreditado los abusos por parte del acusado, también lo hay para las consecuencias que en la vida de cada una de las víctimas, ha provocado semejante lamentable experiencia padecida.

Como se puede observar, cada una con su impronta propia (dado la obvia diversidad relativa de la ‘vida’ de cada víctima) ha denotado un marcado “antes” y un “después” de los padecimientos del abuso, todo lo cual no sólo ha repercutido sólo sobre la persona de cada una de ellas, sino que se ha proyectado en los entornos familiares y de allegados. El ultraje sufrido, ha dejado un sello imborrable en cada una de las jóvenes, lo cual -y pese al importante lapso transcurrido- se nota claramente que a la fecha, cuenta con vigencia plena.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

A los fines del mérito del daño causado, no es necesario como lo ha esgrimido la Defensa, contar con dictámenes psicológicos que den cuenta en cada caso, el mescabo causado. Los artículos 40 y 41 del Código Penal y, de su lado el art. 210 del CPP, a estos fines, no requieren de calificados y profesionales informes sobre el particular. El sentido común, y la convicción sincera, resultan harto suficientes para valorar la verosimilitud, sinceridad y espontaneidad de los dichos de cada una de las víctimas en particular. Considero que hay que ser muy necio (a) o de obtuso pensamiento, para no captar el auténtico y genuino sentimiento de dolor y pesar, que aún supervive (y seguramente lo seguirá haciendo por importante lapso) en las mentes de las infortunadas jóvenes víctimas de los abusos infligidos por el acusado.

En todos y cada uno de los casos, se observa que las consecuencias de los hechos, superan por lejos las meras vicisitudes del contacto material forzado que los abusos de por sí implican en lo objetivo; hay consecuencias disvaliosas en esta clase de hechos, que exceden los meros padecimientos físicos; en lo psíquico, espiritual y anímico, el gravamen producido, es significativamente mayor dejando secuelas que, a veces, acompañan toda la vida.

Es probable que en determinados casos (mentes más frías, diversidad de experiencias de vida, etc.), las consecuencias puedan ser diversas, y tal vez menores; pero he aquí que en los supuestos de las víctimas de autos, ha tenido en cada caso consecuencias perjudiciales harto evidentes que, sin duda alguna, configuran un agravante al tiempo de su mérito.

b.- Violencia física ejercida sobre las víctimas en cada caso; y daños físicos producto de golpes propinados por el acusado.

También el exceso de violencia física, que dejó su impronta sobre parte de los cuerpos de algunas de las víctimas, conforme constancias de informes médicos, en su caso (ver *ut supra* informes médicos en cada caso) consignadas (lesiones, contusiones, etc.) constituye agravante.

En efecto, si a la singular diferencia de físicos que en sus respectivos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

relatos destacaron las víctimas, enfatizando al alto y corpulento abusador, respecto del cual era imposible superar sus fuerzas, le sumamos (en su caso) el uso de arma blanca o de fuego **con fines intimidatorios**, es ya *per se*, motivo más que suficiente para vulnerar la conducta de indefensas jóvenes, caminantes solitarias y en sitios casi sin tránsito alguno, a altas horas de la noche.

Por tanto, **los golpes y excesivas opresiones producidas a las jóvenes, que las lesionaron, resultaron completamente innecesarios**, a los fines de la consecución del objetivo “abusos” perseguido por el acusado. Son por tanto, agravantes genéricas que deben computarse como tales.

c.- Modalidad del ataque. Cosificación, trato inhumano y sádico a las víctimas.

La modalidad de ataque, en mi opinión en cuanto *modo* o *forma de abordaje*, no constituye ´en los casos de autos´ agravante genérica. Ha sido - como ha quedado reiteradamente expuesto- una suerte de “sello de identificación” del acusado.

En cambio sí es agravante, el trato ´cosificante´ y ´sádico´ que el acusado confería a las víctimas.

En efecto. La mera satisfacción de sus bajos instintos con la consecución de accesos carnales forzados, resulta ser *lato sensu* la hipótesis legal básica del tipo de cierta clase de abusos sexuales, empero, el destrato ´cosificante´ al que eran sometidas las víctimas, la modalidad comisiva sádicas de los hechos, las prácticas aberrantes (v.g. hacerse succionar el ano por las víctimas, o hacerse pasar la lengua por todo el cuerpo, etc.) exceden por lejos el mero acceso carnal forzado, por lo que -reitérase- constituyen claras agravantes genéricas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

d.- Aprovechamiento de la nocturnidad y utilización de sitios que impiden el auxilio.

La nocturnidad, teniendo en cuenta incluso la hora de perpetración, y el uso de sitios aislados, es sin duda agravante, toda vez que, la soledad reinante, la falta o mengua de tránsito vehicular y/o peatonal, resta naturalmente cualquier alternativa de frustración del cometido ilícito, o la alternativa de resultar visualizado el accionar ilícito y alertado a autoridades (tal como sucedió únicamente con el identificado como Hecho 3, que la percepción de ocasionales funcionarios policiales, frustraron los abusos carnales propiamente dichos, quedando los mismos en grado de conato)

e.- Pluralidad de víctimas.

No he de acompañar a la Fiscalía con la invocación de la pluralidad de víctimas, toda vez que la misma debe ser tenida en cuenta en función de la concursabilidad material (art. 55 del C.P.) entre cada hecho individual.

f.- Antecedentes.

Considero apta la invocación de la *Fiscalía* en función de la Causa 5-15813-2, por la que se le impuso al acusado la pena de Cuatro años de prisión, por el delito de Tentativa de violación (Ver Informe 033888-08 y AP de fs. 278). Es obvio que el volver a delinquir por parte del acusado, e incluso teniendo en cuenta que lo ha hecho con delitos de la misma especie, importa una clara agravante demostrativa de no haber receptado los preceptos de la legalidad.

Todo lo cual se acredita, además, con el *Informe Prontuario* de fs. 134 de la C. 3670, informado por la Jefa del Archivo Penal local (31-05-2017), a través de la planilla adjuntada por la *Fiscalía del Juicio*, durante el *Debate* (con vista a la Defensa), que fuera agregado al *Juicio* por su lectura.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Lo expuesto, sin considerar lo emergente de la *Pericia Psicológica* (fs. 219/223 de la C. 3670) agregada al *Debate* por su lectura, de donde surge otro antecedente diverso (fs. 221, tercer párrafo).

g.- Desprecio por sus víctimas.

Este agravante esgrimido por la Fiscalía, se subsume en la **letra c.-** antecedente, por lo que, a lo allí expuesto me remito sin conferir al presente entidad independiente.

h.- No haber utilizado protección en sexo oral y demás.

En los casos en que esto ocurrió (gran mayoría), es decir, cuando el acusado no se colocó profiláctico al abusar carnalmente de las víctimas, vía vaginal, anal, u oral, ha configurado una situación de serio riesgo no para la salud (*lato sensu*) de las víctimas. Adúnese además, en su caso, el concreto riesgo de gestar un embarazo obviamente no deseado, con las gravísimas consecuencias que semejante situación puede traer aparejada.

Resulta por tanto el extremo una inequívoca agravante genérica.

i.- Acceso en la vía pública.

Dado la modalidad comisiva de cada caso en particular, y no habiendo esgrimido la *Fiscalía* fundamentación en tal sentido, no encuentro en el alegado agravante, un plus de *perjuicio (lato sensu)* que amerite el carácter invocado por el peticionante.

En lo que pudiera corresponder, me remito a la **letra d.-** antecedente, sin considerar el presente.

A tenor de lo expuesto, voto por la afirmativa y negativa, según su caso por ser ello mi sincera convicción.

Artículos: 40 y 41 del Código Penal; Artículos: 210, 371 inc. 5, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

A la misma Cuestión planteada, el Señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Artículos: 40 y 41 del Código Penal; Artículos: 210, 371 inc. 5, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el Señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Artículos: 40 y 41 del Código Penal; Artículos: 210, 371 inc. 5, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

VEREDICTO

Atento lo que resulta de la votación de las Cuestiones precedentes, el Tribunal **POR UNANIMIDAD** resuelve:

PRONUNCIAR VEREDICTO CONDENATORIO para **DOMINGO ALBERTO CORILLANO**, sin sobrenombre o apodo, de nacionalidad argentina, soltero, instruido, titular del Documento Nacional de identidad n° 11.4359.835, hijo de Domingo Antonio Corillano (f.) y de Ever Bernasconi (v.), domiciliado en calle 7 n° 2170, entre 510 y 511 de La Plata, Prontuario Provincial AP 285.030 8FC 728.201), por los Hechos cometidos, a saber: Hecho 1, cometido el 31 de Agosto de 2007, en calle 12 y 525 de La Plata, del que resultara víctima J.M.G.; Hecho 2: cometido el 26 de Octubre de 2008, en calle 517 y Camino General Belgrano de Gonnet, partido de La Plata, del que resultara víctima C.G.Z.; Hecho 3: cometido el 10 de Septiembre de 2008, en calles 56 y 13 de La Plata, del que resultara víctima K.P.M.F.; Hecho 4: cometido el 21 de Enero de 2009, en calles 467 (ex 11) entre 15 y 14 ´C´,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de City Bell, partido de La Plata, del que resultara víctima J.M.C.; Hecho 5: cometido el 25 de Marzo de 2009, a la 01:30 horas, en Camino General Belgrano y calle 529 de La Plata, del que resultó víctima S.Y.H. y Hecho 6: cometido el día 17 de Noviembre de 2004, en calle 39, entre 15 y 16, de La Plata, del que resultó víctima M.G.

Con lo que terminó el acto, firmando los Sres. Jueces por ante mí, de lo que doy fe.

SENTENCIA

La Plata, de Junio de 2017.

Conforme lo resuelto en el Veredicto que antecede y lo dispuesto en el artículo 375 del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires, corresponde plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

CUESTIÓN PRIMERA: ¿Cómo deben adecuarse los hechos respecto del cual se encuentra demostrada la participación y culpabilidad del acusado DOMINGO ALBERTO CORILLANO que fueran descriptos en la Cuestión Primera y ss. del Veredicto antecedente?

A la Cuestión planteada el Señor Juez Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

Conforme todo lo *ut supra* expuesto, y siguiendo los mismos lineamientos de exposición, también en este Capítulo, cumpliendo con las exigencias legales, identificaremos calificación legal que a cada Hecho corresponde asignar.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Así pues las cosas, y a tales fines, enlistaremos los Hechos de igual modo como se lo viene haciendo en el tratamiento del *Veredicto* precedente.

A sus efectos, se impone remisión (*brevitatis causae*) al pormenorizado enunciado fáctico formulado (que confiere fundamento a lo que aquí se ha de consignar) con motivo y en ocasión del tratamiento de cada Hecho en particular en cada una de las *Cuestiones* el *Veredicto* anterior, principal pero no excluyentemente, en la *Primera* y *Segunda* de aquel.

Añado que -como se podrá apreciar- en la mayoría de los supuestos, coincido con las subsunciones legales formuladas en su *Alegato* por el *Ministerio Público Fiscal del Juicio*; pero también, tengo en cuenta y hago lugar, a peticiones sobre el particular, de la Defensa técnica.

Destaco por fin que, para cada caso, no formularé acotaciones, agregados o explicaciones, cuando no medien discrepancias de una, o ambas *Partes*.

Causa 3670 - Hecho 1: [IPP 06-00-25425-07]

Al presente hecho corresponde caratularlo como constitutivo de: Abuso Sexual Simple; Abuso Sexual con Acceso Carnal: vía Oral (dos hechos), y vía Anal (un hecho), todos agravados por el uso de arma de fuego, y en concurrencia ideal entre sí; del que resultara víctima J.M.G., cometido el 31 de Agosto de 2007, en calle 12 y 525 de La Plata.

Lo expuesto, en los términos de lo normado por los Arts.: 54; 119: primer párrafo, con relación al último; tercer párrafo, con relación al cuarto, letra ´d)´, última parte, todo del Cód. Penal.

Aquí criticó la Defensa la existencia de arma de fuego, expresando que no hubo claridad respecto del objeto empleado. A su entender, la descripción del arma por parte de la víctima, se hizo cada vez más borrosa...

No acompañaré a la Defensa en este caso.

Tengo para mí que la víctima fue clara y contundente cuando aludió al “arma de fuego”, con la que fue intimada para el cometido de los abusos.

Recuerdo sucintamente (sin perjuicio de remisión al amplio abordaje del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

tema en el Veredicto antecedente) que la joven J.M.G., al aludir al tópico expresó: “...fui hasta la parada del colectivo, en 13 y 526. Eran las doce de la noche. Estando en la parada, se me acerca de atrás un hombre y me agarra del cuello **apuntándome con un arma de fuego en la panza.**”

Luego añadió: “Me llevó a la esquina de la calle doce, siempre teniéndome y apretándome el cuello, y **apuntándome con el arma**”.

Por fin, mientras describía el martirio de los abusos, dijo la víctima: “Donde yo gritaba un poco...me amenazaba, y me decía: ‘**Mirá que no me cuesta nada pegarte un tiro acá.**’ Te dejo acá tirada, y no te va a encontrar nadie’...”

A diferencia de otros casos, aquí la víctima es clara, contundente e inequívoca al dar cuenta de haber visto en poder del abusador de un **arma de fuego**. En ningún momento dudo, ni dijo que le pareció o que sintió algo...Siempre aludió a un **arma de fuego** en poder del abusador, la que usó intimidatoriamente para el logro de su objetivo.

Valga al respecto la siguiente acotación, que no sólo resulta útil en el presente Caso, sino en los restantes asemejables.

Huelga expresar que no deben considerarse aquí (por impropio) exigencias vinculadas con la ‘constatación’ del funcionamiento del arma de fuego claramente visualizada en algunos casos. Como podrá imaginarse en semejante *cuadro de situación* (y ningún otro, por cierto), no es dable, razonable ni sensato exigirle a cada joven víctima le pida al agresor-abusador que le exhiba la existencia de proyectiles en el tambor o cargador del arma, y a la vez, que dé muestras del correcto funcionamiento de la misma...para “decidir” si ejercen mayor o menor resistencia...La percepción de un revólver, es más que ‘suficiente para ‘intimidar’...En situaciones de “abordajes” como los descritos, es (y resultó) harto eficaz para la consecución de la finalidad perseguida por el abusador.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Causa 3670 - Hecho 2: [IPP 06-00 033888-08]

A este Hecho, debe caratulárselo como comprensivo de Abuso Sexual Simple; Abuso Sexual con Acceso Carnal: vía Oral (un hecho), y vía Anal (un hecho), todos agravados por el uso de arma blanca, y en concurrencia ideal entre sí, cometido el 26 de Octubre de 2008, en calle 517 y Camino General Belgrano de Gonnet, partido de La Plata, del que resultara víctima C.G.Z.

Lo expuesto, en los términos de lo normado por los Arts.: 54; 119: primer párrafo, con relación al último; tercer párrafo, con relación al cuarto, letra ´d)´, última parte, todo del Cód. Penal.

Causa 3678 - Hecho 3: [IPP 06-00 27971-08]

Al presente, corresponde caratulárselo como constitutivo de Abuso Sexual Simple, cometido el 10 de Septiembre de 2008, en calles 56 y 13 de La Plata, del que resultara víctima K.P.M.F.

Lo expuesto, conforme lo normado por el art. 119, primer párrafo, del Código Penal.

Me aparto de la calificación sustentada por el Señor *Agente Fiscal del Juicio*, en tanto abogó también, en favor de la perpetración de un abuso sexual con acceso carnal, el que habría quedado en grado de tentativa.

Acompaño a la Defensa en el sentido de que el hecho no alcanzó a tener carácter de *acto preparatorio*.

La particular situación que para bien de la víctima se dio en este caso, con el rápido accionar de los funcionarios policiales que lograron velozmente frustrar el cometido abusivo, desbarató todo propósito abusador.

Huelga expresar que no me cabe la menor duda en el sentido de que el objetivo perseguido por el acusado, era el de acceso carnal, (por cualquiera de las vías -una o más- tal como lo materializó en la mayoría de los Hechos que aquí nos ocupan), empero, por encima de la hipótesis prospectiva, está la realidad de lo acaecido. E insisto, para suerte de la víctima, en este caso, el más que oportuno actuar policial frustró el propósito de acusado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En tal sentido, el apoyo del pene erecto sobre el ano de la joven mientras la tenía tomada por el cuello, desde atrás, sin que el abusador se haya bajado o desprendido el pantalón, ni -de su lado- sacado o levantado la pollera de la víctima, no alcanza -en mi opinión- a constituir una *acto preparatorio* de tentativa de abuso sexual con acceso carnal (en el caso vía anal).

Recuérdese breve y sucintamente las manifestaciones de la víctima en tal sentido, sin perjuicio de amplia remisión a sus dichos tratados en el Veredicto que antecede.

Dijo sobre el punto la joven K.P.M.F., en oportunidad de su relato durante el *Debate*: *“Él se puso atrás mío, se apoyó y me apretó contra el árbol, y yo tenía mis manos en el árbol...él se apoyó contra mí y su cabeza estaba atrás mío; ahí empezó como manosearme, no sé con qué me tocó, pero me tocó...yo tenía pollera, y él me apoyó desde atrás...”*.

Luego reconvenida por la *Fiscalía* en el sentido de encontrar diferencia con sus dichos de origen, y leída que la fue, en lo puntual, su declaración de fs. 32/33 donde luce: *“la apoya contra un árbol...luego apoya su miembro viril masculino erecto...comenzando a tocarla”*, la víctima finalmente explicó: *“yo sé que me manoseó, pero con una mano, con la otra me seguía teniendo del cuello...**Me apoyó con el pene erecto, pero con el pantalón puesto** (del agresor). Creo que me manoseó más por arriba porque con la otra mano me tenía apoyada...”*.

En conclusión, se mantuvo la joven K.P.M.F. en el señalado sentido, razón por la cual, como adelanté, y por las razones y fundamentos esgrimidos, no doy por acreditada la mentada tentativa de abuso sexual con acceso carnal. Todo, sin perjuicio de que el acto descrito, integró el abuso sexual simple que le es atribuible al acusado en el presente Hecho.

Causa 3888 - Hecho 4: [IPP 06-00 2221-09]

A este Hecho debe caraturárselo como constitutivo de Abuso Sexual Simple y Abuso Sexual con Acceso Carnal: vía Oral (un hecho), cometido el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

21 de Enero de 2009, aproximadamente a las 00:00 horas en calles 467 (ex 11) entre 15 y 14 C de City Bell, partido de La Plata, del que resultara víctima J. M. C.

Lo expuesto, en los términos de lo normado por los Arts.: 54; 119: primer párrafo; y tercer párrafo, con relación al primero, todo del Cód. Penal.

Causa 3888 - Hecho 5: [IPP 06-00 9283-09]

Al presente caso, corresponde caraturárselo, como constitutivo de: Abuso Sexual Simple; Abuso Sexual con Acceso Carnal: vía Oral (un hecho), Vaginal (un hecho) y Anal (un hecho), agravados todos por el uso de arma de fuego; cometido el 25 de Marzo de 2009, a la 01:30 horas, en Camino General Belgrano y 529 de La Plata, del que resultó víctima S.Y.H.

En los términos de lo normado por los Arts.: 54; 119: primer párrafo, con relación al último; tercer párrafo, con relación al cuarto, letra ´d)´, última parte, todo del Cód. Penal.

El encuadre legal formulado, resulta coincidente con el peticionado por el *Fiscal del Juicio*; empero, respecto del mismo, la Sra. Defensora Oficial, discrepó expresando que -en su opinión- no se encuentra acreditada la existencia, o uso de arma de fuego en la coyuntura por su ahijado procesal. Al igual que respecto del Hecho 1.- expresó que (en síntesis...) no hubo claridad respecto del objeto empleado. A su entender, la descripción del arma por parte de la víctima, se hizo cada vez más borrosa...

De manera coincidente con lo expuesto para el primer Hecho, en interpretación opuesta a la de la Letrada defensora, también para el presente el extremo objetado, ha quedado completamente probado el uso de un arma de fuego.

Veamos.

Se impone recordar que la referida víctima en el presente caso S.Y.H., resultó ser la única de las jóvenes abusadas que no compareció a las *Audiencias*, toda vez que falleció antes de la celebración del *Juicio*; de modo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

tal que -y tal como se lo hizo durante la mención de sus dichos en el *Veredicto* antecedente- nos hemos atendido en lo vinculado con ´sus dichos´ a su declaración de la IPP, que en definitiva resultó ser su denuncia (agregada al *Debate* por su lectura), formulada inmediatamente después de los padecimientos sufridos.

Contextualizando su relato, para poner de manifiesto el tópico que nos ocupa, habré de recordar que al referir al abordaje o acometimiento prístino del abusador, dijo la joven S.Y.H.: “...yo venía mirando hacia abajo, un poco distraída y cuando levanto la vista, ya casi tenía a este tipo encima, **cuando lo veo venía hacia mí con la media de nylon puesta en la cabeza y con el arma en la mano derecha, cuando vi el arma me quedé quieta,** porque pensé que me quería robar...”. Luego agregó aludiendo al mismo momento: “...no me dio tiempo a nada...**se puso detrás de mí, sacó un arma y me dijo: ‘QUEDATE QUIETA, CAMINÁ, CAMINÁ’ (SIC)...me tomó del cuello, me llevaba como abrazada pero tomándome firmemente y con la otra mano me apuntaba con el arma...**”.

Como puede fácil e inequívocamente advertirse, la joven abusada vio claramente un **arma de fuego**, y el dato deviene inobjetable.

Doy por reproducidos aquí (*brevitatis causae*) comentarios formulados sobre el particular en el tratamiento del encuadre legal del Hecho 1.- de este mismo Capítulo.

Causa 3956 - Hecho 6: [IPP 251430-04]

Al presente Hecho, corresponde se lo caratule como constitutivo de: Abuso Sexual Simple y Abuso sexual con Acceso Carnal, vía oral, cometido el día 17 de Noviembre de 2004, en calle 39, entre 15 y 16, de La Plata, del que resultó víctima M.G.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Lo expuesto, en los términos de lo normado por los Arts.: 54; 119: primer párrafo; y tercer párrafo, con relación al primero, todo del Cód. Penal.

Se impone como complemento dar cuenta que, si bien la víctima dio cuenta de la presunta existencia de un arma de fuego, los datos proporcionados no resultaron suficientes como para acreditar indubitadamente el extremo.

En efecto. Transcribo seguidamente brevemente la alusión de la joven M.G. sobre el punto, cuando refiriendo al acometimiento del agresor dice: “Hace referencia a tener un arma y en algún momento él me la pone por debajo de la remera porque me apoyó un arma, yo la sentí, pero yo no la vi. La sentí apoyada en el costado del cuerpo (abdomen) sentí algo frío, no era un cuchillo, era un arma de fuego...Y él me amenazaba: ‘Si hacés algo, te quemo’.

Reitero. La particular circunstancia de lo acaecido, conforme relato de la víctima, impide dar por acreditado inequívocamente, el uso de un arma de fuego en la perpetración del presente Hecho.

Nota: Sin perjuicio de la invocada concursabilidad ideal en el análisis de cada Caso en particular, lo cual sigue las reglas del mentado art. 54 del C.P.; por lo Todos los Hechos enlistados e identificados en cada una de sus Causas, con los números uno al seis, concursan entre sí materialmente, en los términos de lo normado por el art. 55 del Código Penal.

Así lo voto, por ser ello mi sincera convicción.

Artículos: 54; 55, 119: primer párrafo, con relación al último; tercer párrafo, con relación al cuarto, letra ‘d’), última parte del Código Penal; Arts. 210, 373, 375 inc. 1º y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires.

A la misma Cuestión planteada, el Señor Juez doctor Julio Germán



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ALEGRE dijo:

Adhiero al voto del Señor Juez doctor Caputo Tártara, por ser ello mi sincera convicción.

Artículos: 54; 55, 119: primer párrafo, con relación al último; tercer párrafo, con relación al cuarto, letra 'd)', última parte del Código Penal; Arts. 210, 373, 375 inc. 1º y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires.

A la misma Cuestión planteada, el Señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Artículos: 54; 55, 119: primer párrafo, con relación al último; tercer párrafo, con relación al cuarto, letra 'd)', última parte del Código Penal; Arts. 210, 373, 375 inc. 1º y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires.

CUESTIÓN SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento debe dictarse?

A la Cuestión planteada el Señor Juez Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

De todo lo expuesto en mi voto al tratar las Cuestiones del *Veredicto* que antecede, y a la luz de las *Calificaciones Legales* asignadas, es que considero debe imponerse a **DOMINGO ALBERTO CORILLANO** la pena de **TREINTA y OCHO AÑOS de PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS.**

De una evaluación detallada de cada uno de los Hechos, sus respectivos encuadres típico-legales, penas con que en cada supuesto



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

amenaza la ley penal de fondo, y las agravantes consideradas para cada caso en particular, es que llego a la conclusión del monto que antecede, proponiendo al acuerdo su imposición.

Como surge de lo plasmado en el tratamiento de la Cuestión anterior, he discrepado con el *Ministerio Público Fiscal del Juicio* con alguna de las calificaciones propiciadas por la acusadora, lo que ha redundado en beneficio del acusado, comparando el monto y clase de pena peticionado por dicha Parte.

Lo del `monto` ha quedado ya expuesto (me adelanto a señalar que volveré sobre este particular líneas abajo para dar respuesta a las objeciones de la Defensa); y, con referencia a la “clase” de pena requerida por la *Fiscalía*, a la luz de todo lo evaluado y valorado, considero adecuada la de “prisión”; razón por la cual deviene abstracto responder a la Defensa sus críticas cargosas respecto de la *clase* de pena: “reclusión”.

No coincido en cambio con la Letrada defensora del acusado, cuando al referir en sus *Alegatos* finales a la `individualización de la pena`, esgrimió en favor de una minoración, aspectos emergentes de la *Pericia Psicológica* obrante a fs. 219/223 (agregada al *Debate* por su lectura), argumentado que de la misma surge: (en síntesis) que su ahijado procesal resulta ser tímido; que tiene conflictos infantiles no resueltos; que le comunicó a la Lic. Nuñez, *Perito Psicóloga* de la *Asesoría Pericial de La Plata* (autora de la *Pericia e Informe*) haber cometido un abuso sexual a los diecinueve años, y que por ello se lo condenó; que es un sujeto impulsivo; que carece de tolerancia frente a la frustración; que no logra el manejo de la estructura de su personalidad... y agregó al respecto la Sra. Defensora, que ´nadie tiene la culpa de tener un tipo o clase de personalidad´...

En lo puntual del análisis de la <i>Pericia</i> , sintetizada luego en sus <i>Conclusiones</i> , observo que: “El imputado no presenta signos de desestructuración psicótica ni indicadores de un síndrome orgánico
--



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cerebral”; “Su inteligencia, comprensión y discernimiento son normales”; “Las distintas funciones psíquicas están conservadas, como así también el criterio de realidad”.

Incluso (fs. 222 *ab initio*) dice la Perito que en el acusado: ***“Se evidencian manifestaciones de vergüenza y preocupación en relación a los hechos que se le imputan...”***.

Ergo. Estamos ante un claro caso de total imputabilidad. (Aclaro que no se osó en alegar inimputabilidad).

Los ´problemas´ que con la sexualidad evidentemente tiene, son el fiel reflejo de todo lo en autos acreditado, sin que ello implique, amerite o atisbe siquiera la consideración de una ´atenuación-justificación´ (*lato sensu*) de su conducta.

De su lado, que el Estado no se haya ocupado de ´curar´ las pulsiones de CORILLANO (*lato sensu*), en épocas pretéritas, como lo afirma la Defensa (sin acreditar la inexistencia de tarea resocializadora *ad hoc* (infructuosa, por cierto, a la luz de lo acreditado en autos...); o, dar cuenta de la eventual eficacia de algún tratamiento *ad hoc* que haya dado resultado en algún otro caso...), no implica -en modo alguno- que atento todos los aspectos (en su integralidad) aquí verificados y probados, no deba ahora responder penalmente CORILLANO, como acertadamente lo petitiona el *Ministerio Público Fiscal del Juicio*.

A todo evento, si procede, reprimítese al Estado (ya que estamos, en este y en tantísimos aspectos más...), empero, no se observa deba variar la sanción que corresponde hoy imponer al acusado.

Dad al Cesar lo que es del Cesar, y a...

Tal como adelanté, paso de seguido ahora a responder a la Defensa, lo inherente al ´monto´ de la pena -claro está- no ya desde lo petitionado por el Señor *Fiscal del Juicio* (de lo cual me he apartado en menos) sino del *monto*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

propiciado por el suscripto, el que - pese a su minoración- sigue siendo (a estar con la pretensión defensiva) alto, excesivo y contrario a lo reglado por la Ley 26.200, a la vez que (y aunque no lo diga expresamente la Defensa) contrario de lo dispuesto por el art. 55, principalmente en su última parte, texto conforme Ley 25.928 (B.O. 10-09-2004). Y ello así, pues, en tanto norma vigente, autoriza la imposición de una pena de más cincuenta años de reclusión o prisión.

Si bien en autos no planteó la quejosa la inconstitucionalidad del art. 55 del C.P., está ínsito y/o implícito en la crítica, dado la alegada ‘inconsistencia’ entre la vigencia de la Ley 26.200 que *implanta* el Estatuto de Roma a nuestra legalidad, y el referido art. 55 del C.P....

Veamos.

La mentada Ley 26.200 (B.O. 09-01-2007) resulta reglamentaria de la implementación del *Estatuto de Roma* suscripto el 17 de Julio de 1998, aprobado por la Ley 25.390 (B.O. 23-01-2001) y ratificado el 16 de Enero de 2001.

A fin de dar respuesta a estos tópicos, seguiré los lineamientos emergentes del fallo **“Napolitano, Claudio Patricio s/ recurso de casación”**, de la Sala III del Tribunal de Casación Penal de esta provincia del **17 de Mayo del pasado año**, en Causa Nº 20.796 (Registro de Presidencia Nº **73.245**), resolutorio este -que en gran parte de los aspectos abordados- refleja mi pensamiento sobre la temática en cuestión.

En esa inteligencia, y para abreviar, he de transcribir parte del voto del Dr. Violini (que encontró completa adhesión en su colega Dr. Borinsky) al que hago mío, y respecto del cual me permitiré subrayar y/o destacar, palabras, frases o párrafos que reflejan de modo significativo y claro, la recta, señera y acertada doctrina respecto de la temática que nos ocupa.

Se dice en el mentado fallo de Casación: “...es oportuno destacar en primer término, que la ley 26.200 que incorpora el **Estatuto de Roma** al derecho interno y delimita sus parámetros de implementación, estipula en su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

artículo segundo que su aplicación se ciñe a los delitos ante los cuales la Corte Penal Internacional es competente -léase genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad- distintos, pues, a los de la presente causa.

*Por tanto, el límite punitivo establecido en la referida legislación, no deviene aplicable por extensión a los tipos penales previstos en el Código Penal en general –ni en consecuencia, al supuesto cuyo estudio suscita este planteo, en particular-toda vez que **la mencionada normativa no contempla dicho efecto en forma expresa, ni tampoco en forma tácita**, y abundan en el referido instrumento, múltiples remisiones a las normas del Código Penal que ratifican su plena vigencia.*

A todo evento, frente a la aseveración de que la normativa esgrimida establece un límite punitivo de veinticinco (25) años de prisión, **cabe mencionar que los artículos 8, 9 y 10 de la ley 26.200 habilitan la reclusión a perpetuidad en supuestos específicos.**

*A mayor abundamiento, **el artículo 12 de la legislación que implementa el Estatuto de Roma, prescribe que la graduación de la pena “en ningún caso podrá ser inferior a la que le pudiera corresponder si fuera condenado por las normas dispuestas en el Código Penal de la Nación”.***

*Entonces, **el máximo de la pena aplicable queda supeditado a la existencia de penas mayores en el ordenamiento jurídico interno, empleándose como baremo mensurativo -en las condiciones descriptas- las directrices del Código Penal.***

*Tal conclusión emerge del antes mencionado artículo 12, que recepta el denominado **principio de complementariedad**, al señalar que “(...) **a fin de graduar la pena es de aplicación lo dispuesto en el artículo 41 del***



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Código Penal".

Coexisten, pues, en nuestro ordenamiento jurídico, dos marcos punitivos con alcances limitados disociados. Por un lado, las prescripciones de la ley de implementación del Estatuto de Roma, que fijan escalas penales concretas –complementadas con las previsiones del código de fondo- para los tipos penales específicamente regulados; y por otro, las previsiones genéricas del Código Penal, que conservan plena validez para la mensuración punitiva de los restantes tipos.

*Deviene ilustrativa en este punto, la fórmula del **artículo 80 del Estatuto de Roma**, que reza: “**Nada de lo dispuesto en la presente parte se entenderá en perjuicio de la aplicación por los Estados de las penas prescritas por su legislación nacional (...)**”*

“...No ha sido intención del legislador internacional alterar la estructura normativa penal interna de los Estados ratificantes del Estatuto, sino legislar supuestos específicos complementarios, de imperioso trato especial.

En suma, los argumentos esgrimidos permiten concluir que la implementación del Estatuto de Roma no ha generado cambios estructurales en el marco de punición establecido por la normativa local.

*En otras palabras, **la ley 26.200 no ha reducido el límite punitivo de las escalas previstas en el Código Penal a veinticinco (25) años, sino que ha previsto dicho tope –excepciones mediante- exclusivamente para los supuestos específicos que la misma regula**, que difieren de los del caso, interpretación que, estimo, ha sido tácitamente avalada por el Máximo*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Tribunal de Justicia en el fallo Estévez (c. 1669/1687 Sent. 08/06/2010), al confirmar la constitucionalidad de una condena de prisión superior al referido límite punitivo.

Reitero. Hago míos los argumentos del fallo de Casación parcialmente transcritos, por adaptarse en un todo al caso de autos y *brevitatis causae*.

De manera meramente ilustrativo-complementaria, y en razón de lo ya adelantado, transcribo de seguido también en lo pertinente, las razones y fundamentos emergentes del *Fallo de Casación* de referencia, en lo inherente a una eventual inconstitucionalidad del mentado art. 55, última parte, y cc. del C.P., a todas luces improcedente, según se vio, atento los claros razonamientos que surgen de la doctrina Casatoria bajo análisis.

Se dice en el aquí citado fallo **“Napolitano”** del Tribunal de Casación: *“En punto a las inconstitucionalidades esgrimidas, corresponde razonar los agravios a la luz de la doctrina del Superior Tribunal Federal, que ha sostenido en reiteradas oportunidades que “la declaración de inconstitucionalidad de una disposición legal es un acto de suma gravedad institucional, ya que las leyes debidamente sancionadas y promulgadas, esto es, dictadas de acuerdo con los mecanismos previstos en la ley Fundamental, gozan de una presunción de legitimidad que opera plenamente, y que obliga a ejercer dicha atribución con sobriedad y prudencia, únicamente cuando la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable. De lo contrario, se desequilibraría el sistema constitucional de los tres poderes, que no está fundado en la posibilidad de que cada uno de ellos actúe destruyendo la función de los otros, sino en que lo haga con la armonía que exige el cumplimiento de los fines del Estado, para lo cual se requiere el respeto de las normas constitucionales y del poder encargado de dictar la ley” (Fallos: 226:688; 242:73; 285:369; 300:241, 1087; 314:424).*

La aludida gravedad institucional subyacente, obliga al magistrado a obrar con prudencia y rigurosidad, efectuando un estricto análisis del planteo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que, en su virtud, sólo será procedente cuando tenga un sólido desarrollo argumental y cuente con no menos fuertes fundamentos, al extremo de proponer un análisis inequívoco y exhaustivo del problema.

Por tanto, la inconstitucionalidad de una norma será declarada sólo cuando el peticionante logre demostrar de modo inequívoco su contrariedad con la Constitución Nacional”.

Sin perjuicio de las razones y fundamentos invocados, y de las pertinentes acotaciones *ad hoc*, ratifico lo expuesto *ab initio del presente Capítulo*.

Así lo voto por ser mi sincera convicción.

Artículos: 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 54, 55, 119: primer párrafo, con relación al último; tercer párrafo, con relación al cuarto, letra ´d)´, última parte del Código Penal; Arts. 210, 373, 375 inc. 2º y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires.

A la misma Cuestión planteada, el Señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Artículos: 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 54, 55, 119: primer párrafo, con relación al último; tercer párrafo, con relación al cuarto, letra ´d)´, última parte del Código Penal; Arts. 210, 373, 375 inc. 2º y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires.

A la misma Cuestión planteada, el Señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Artículos: 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 54, 55, 119: primer párrafo, con relación al último; tercer párrafo, con relación al cuarto, letra ´d)´, última parte



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

del Código Penal; Arts. 210, 373, 375 inc. 2º y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires.

POR ELLO, y de conformidad con los Artículos: 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 54, 55, 119: primer párrafo, con relación al último; tercer párrafo, con relación al cuarto, letra 'd)', última parte del Código Penal; y Arts.: 210, 371, 373, 375, 530, 531 y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires, **el Tribunal por unanimidad RESUELVE** en Causas nº **3670** (IPP 06-00-25425-07; e IPP 06-00 033888-08); y **Acum. 3678** (IPP 06 -00- 0027971-08); **3888** (IPP 06-00-002221-09; e IPP 06-00-009283-09) y **3956** (IPP 251430-04), de su registro:

I.-

CONDENAR a DOMINGO ALBERTO CORILLANO, sin sobrenombre o apodo, de nacionalidad argentina, soltero, instruido, titular del Documento Nacional de identidad nº 11.4359.835, hijo de Domingo Antonio Corillano (f.) y de Ever Bernasconi (v.), domiciliado en calle 7 nº 2170, entre 510 y 511 de La Plata, Prontuario Provincial AP 285.030 8FC 728.201) **a la pena de TREINTA y OCHO AÑOS de PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, como autor culpable de los delitos de:**

Hecho 1 - Causa 3670 [IPP 06-00-25425-07]

Abuso Sexual Simple; Abuso Sexual con Acceso Carnal: vía Oral (dos hechos), y vía Anal (un hecho), todos agravados por el uso de arma de fuego, y en concurrencia ideal entre sí; del que resultara víctima J.M.G., cometido el 31 de Agosto de 2007, en calle 12 y 525 de La Plata.

Hecho 2 - Causa 3670 [IPP 06-00 033888-08]

Abuso Sexual Simple; Abuso Sexual con Acceso Carnal: vía Oral (un hecho), y vía Anal (un hecho), todos agravados por el uso de arma blanca, y en concurrencia ideal entre sí, cometido el 26 de Octubre de 2008, en calle



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

517 y Camino General Belgrano de Gonnet, partido de La Plata, del que resultara víctima C.G.Z.

Hecho 3 Causa 3678 [IPP 06-00 27971-08]

Abuso Sexual Simple, cometido el 10 de Septiembre de 2008, en calles 56 y 13 de La Plata, del que resultara víctima K.P.M.F.

Hecho 4 - Causa 3888 [IPP 06-00 2221-09]

Abuso Sexual Simple y Abuso Sexual con Acceso Carnal: vía Oral (un hecho), cometido el 21 de Enero de 2009, aproximadamente a las 00:00 horas en calles 467 (ex 11) entre 15 y 14 C de City Bell, partido de La Plata, del que resultara víctima J.M.C.

Hecho 5 - Causa 3888 [IPP 06-00 9283-09]

Abuso Sexual Simple; Abuso Sexual con Acceso Carnal: vía Oral (un hecho), Vaginal (un hecho) y Anal (un hecho), agravados todos por el uso de arma de fuego; cometido el 25 de Marzo de 2009, a la 01:30 horas, en Camino General Belgrano y 529 de La Plata, del que resultó víctima S.Y.H.

Hecho 6 - Causa 3956 [IPP 251430-04]

Abuso Sexual Simple y Abuso sexual con Acceso Carnal, vía ORAL, cometido el día 17 de Noviembre de 2004, en calle 39, entre 15 y 16, de La Plata, del que resultó víctima M.G.

Artículos: 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 54, 55, 119: primer párrafo, con relación al último; tercer párrafo, con relación al cuarto, letra 'd)', última parte del Código Penal; y Arts. 210, 371, 373, 375, 530, 531 y cc. del C.P.P.

II.-

Oportunamente, infórmese al Colegio de Abogados local, a sus efectos, sobre la intempestiva renuncia del abogado particular Dr. J.J.B. (To. – Fo. CALP) al cargo de abogado de confianza del acusado, presentada el viernes 19 de Mayo próximo pasado, a última hora, siendo que el comienzo de las *Audiencias de Debate* se habían reprogramado (también a instancias y pedido del mentado defensor) con debida antelación, para el lunes siguiente (22), lo cual obligó a dejar una vez más sin efecto el *Debate*, atento la necesidad de convocar al procesado a fin de que designe nuevo letrado, quien -obviamente-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

debió (en el caso, Defensoría Oficial) contar un plazo razonable para imbuirse de los contenidos de la voluminosa y compleja Causa, a la vez que entrevistar *ad hoc* a su asistido.

III.-

Deberá también oficiarse al Colegio o Asociación de Psicólogos local, o el que corresponda, a fin de identificar al profesional de la materia Licenciado *Franco Rodríguez*, que atendiera desde el mes de Septiembre del año 2007, a la víctima J.M.G., del nominado como **HECHO 1 - Causa 3670**: [IPP 06-00 033888-08], quien *prima facie* en dicho cometido habría violado las más elementales reglas de la ética, emergentes del CODIGO DE ETICA de la *Federación de Psicólogos de la República Argentina* (Fe.P.R.A.) aprobado por la Asamblea ordinaria del 10 de Abril de 1999, Modificado por la Asamblea Extraordinaria del 30 de Noviembre de 2013; vinculado con las *Normas Deontológicas*, cuyo apartado 3. Responsabilidad en las relaciones profesionales trata lo vinculado con los (3.1.) destinatarios de servicios profesionales. A tales fines, adjúntese en **sobre cerrado**, copia certificada de la declaración de la víctima, como así, todo otro elemento de interés *ad hoc*

Lo expuesto, a estar con los dichos de la mentada J.M.G. quien manifestó que debió abandonar el tratamiento, en razón de la conducta del profesional.

IV.-

Oportunamente, y de resultar procedente, cumpla el Organismo Judicial que corresponda, con lo normado en la **Resolución 946/2017 SCBA** (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires). En tanto modificatoria del artículo 1 de la Resolución 2.305/09 SCBA, que requiere a los órganos jurisdiccionales de la Provincia (con excepción de los pertenecientes al Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil), sobre la necesidad de la implementación del Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, instituido en el ámbito del Ministerio de Justicia por Decreto del Poder Ejecutivo 578/09 PBA, a estar con lo reglado por la Ley



13.869 (B.O. 08-06-17) creadora del Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, debiendo "el juez o Tribunal que dicte condena" por tales delitos comunicar la información detallada en el artículo 3 al *Registro* citado, dentro de los cinco días de haber adquirido firmeza la condena recaída.

CÚMPLASE con lo normado por la Ley Nacional 22.117 y Provincial 4.474.

FIRME y consentida, permanezca el condenado a disposición del Sr. Juez de Ejecución por el lapso de duración de la pena, a los fines de su control y cumplimiento.

Art. 25 del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-